

TRATADO INTERNACIONAL

EJECUTIVO N° 32/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de abril de 2024

OFICIO N° 085 - 2024 - PR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013-2024-RE, mediante el cual se ratifica las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 013-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA LAS "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 7-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLACHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



Decreto Supremo Nº 013-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA LAS "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 7-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Registrado en la Fecha

25 ABR 2024

DS No. 013 / RE

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA LAS "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. Las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), de 8 de diciembre de 2021, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, las Enmiendas de 2021).
2. El objetivo de las Enmiendas de 2021 es modificar formalmente el texto de los artículos 16, 17, 18, 19, literal b, y el artículo 81 del "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" adoptado el 6 de marzo de 1948 en Ginebra, Suiza (en adelante, el Convenio Constitutivo, tratado antes denominado "Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental").¹

3. Los referidos artículos del Convenio Constitutivo que serán modificados por las Enmiendas de 2021 se refieren a la cantidad de miembros, los criterios de composición, el periodo de mandato y el quorum del Consejo de la OMI, así como añadir textos auténticos del Convenio Constitutivo en los seis idiomas oficiales de la OMI.

4. La ratificación interna de las Enmiendas de 2021 se sustenta en la opinión favorable de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024. Dicha Dirección General es la competente en la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (ROF).

5. En particular, de acuerdo con el referido artículo 71 del ROF, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos tiene es el órgano de línea que:

"Es responsable de las acciones de política exterior vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial, marítima, aérea y del espacio del Perú sustentados en sus disposiciones legales y en sus compromisos internacionales, así como a resguardar los intereses nacionales vinculados a los asuntos marítimos y oceánicos

¹ Mediante la Resolución A.358 (IX) de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de 14 de noviembre de 1975, se adoptaron algunas enmiendas al Convenio Constitutivo que incluyeron el cambio de su denominación por "Convención Constitutiva de la Organización Marítima Internacional" en castellano. Posteriormente, en 1988, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario corrigió el texto auténtico del tratado en castellano, el cual pasó a denominarse "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional". Ver: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201520/volume-1520-A-4214-French.pdf> (todos los accesos han sido revisados por última vez el 12 de abril de 2024).

y a las aguas internacionales transfronterizas. Asimismo, es responsable de formular y conducir la Política Nacional Antártica”.

6. De igual manera, de conformidad con el artículo 75 del ROF, dentro de la referida Dirección General, la Dirección de Asuntos Marítimos, tiene como funciones específicas: “Negociar los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales referidos a los asuntos de su competencia, así como coadyuvar a su cumplimiento” (literal b); “coordinar, formular y proponer la posición nacional en las negociaciones internacionales sobre asuntos marítimos” (literal d), y “coordinar con los sectores pertinentes el cumplimiento de los compromisos adoptados a nivel bilateral y multilateral, así como la adecuación de las normas nacionales a los convenios internacionales de los cuales el Perú es Parte” (literal e), entre otros.
7. La opinión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos se recoge en el Informe (DGT-EPT) N° 7-2024, de 8 de abril de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno de las Enmiendas de 2021. El referido informe se acompaña como anexo.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Mediante el Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos emitió su opinión favorable con relación a las Enmiendas de 2021.

9. Al respecto, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos en su memorándum indicó que el Perú, como miembro de la OMI:

“[H]a tenido una importante participación en el logro de los objetivos de esa organización, demostrando su firme compromiso con la vigilancia de la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, la represión de actos ilícitos, el desarrollo de los servicios portuarios, el transporte y la logística marítima, el comercio marítimo internacional, entre otros” (punto 19 del memorándum).

10. Se indicó, de igual manera que “su ubicación geográfica en el pacífico sur, la riqueza de su mar, su creciente actividad comercial a nivel regional y global dependiente del transporte marítimo internacional”, entre otros, hacen que “el Perú se sienta comprometido e interesado en un transporte marítimo sostenible, seguro, protegido y eficiente en océanos limpios” (punto 20 del memorándum).

11. En ese sentido, “es de interés del Perú participar activamente en el Consejo al ser el órgano ejecutivo de la OMI”, razón por la cual “presentó su candidatura para ser Miembro de dicho órgano en la categoría C, y, fue seleccionado como tal en diversas oportunidades”. Así, se indicó que “el Perú ha sido Miembro del Consejo en los últimos años, salvo en el bienio 2022 – 2023” y “se volvió a presentar la candidatura del Perú al Consejo para el bienio 2024 – 2025”. En atención a lo anterior, durante el trigésimo tercer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea, realizada del 27 de noviembre al 6 de diciembre del 2023, “se eligió al Perú para integrar nuevamente el Consejo en el bienio 2024 – 2025” (punto 21 del memorándum).

12. De tal manera, señala la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos:

"[U]n aumento en la cantidad de Miembros del Consejo [de la OMI], situación que es recogida en las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal 'b', es beneficiosa porque brinda mayores oportunidades al Estado para volver a integrar dicho órgano y, de esta manera, continuar contribuyendo en los trabajos a fin de hacer frente a los desafíos globales del sector marítimo, velar por la seguridad de la gente del mar, fortalecer la seguridad marítima y promover la protección del ecosistema marino, en beneficio de los Estados Miembros de la OMI y de la comunidad marítima mundial" (punto 22 del memorándum).

13. En el mismo sentido, la citada Dirección General resaltó que las Enmiendas de 2021 son conformes con:

"[L]a Política Nacional Marítima 2019 – 2030 (PNM), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2019-DE, [que] busca reforzar la gobernanza del dominio marítimo peruano; promover y facilitar una implementación más amplia y coherente de los instrumentos marítimos internacionales; asistir y acelerar la implementación eficaz de las obligaciones del Perú como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño entre otros" (punto 23 del memorándum).

14. Para lograr el propósito de la PNM, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos señala que se ha establecido "cinco objetivos prioritarios", entre los que "se destacan el Objetivo Prioritario (OP) N° 1 (Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales)", el "OP N° 3 (Incrementar el comercio de manera sostenible y diversificada en el ámbito marítimo)", así como el "OP N° 5 (Fortalecer la seguridad en el ámbito marítimo)" (punto 24 del memorándum).

15. De igual manera, se señala que los objetivos referidos en el párrafo anterior, en líneas generales, buscan:

"a) El incremento de la participación activa de las delegaciones peruanas en las reuniones y foros internacionales vinculados a los asuntos del mar, como el Consejo de la OMI;

b) Consolidar el sistema de facilitación del comercio exterior, el control y la seguridad que coadyuve a un transporte marítimo eficiente: y

c) Fortalecer el control y la vigilancia de todas las actividades marítimas, en cumplimiento de la normativa nacional y compromisos internacionales, en resguardo de la seguridad de la vida humana, la protección del medio marino y sus recursos, y la represión de las actividades ilícitas" (punto 24 del memorándum).

16. Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos resalta que:

"[L]a ratificación de las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal 'b', y su posterior entrada en vigor, contribuirán al logro de dichos objetivos ya que el Perú tendría una mayor oportunidad de volver a participar en el Consejo de la OMI, un foro importante para la seguridad y la protección en el transporte marítimo, el comercio exterior, entre otros, donde podrá participar de la toma de decisiones relativas a dichas temáticas" (punto 25 del memorándum).



17. Por otro lado, con relación a la enmienda del artículo 81 del Convenio Constitutivo, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos precisa que “concuerda con lo manifestado por la Asamblea en la Resolución A.1152(32)”, ya que “contar con los textos auténticos del Convenio Constitutivo en todos los idiomas oficiales de la OMI promoverá una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización” (punto 26 del memorándum).

III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

18. En línea con lo señalado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, las Enmiendas de 2021 se encuentran acorde con la normativa interna y su ejecución no requerirá de medidas legislativas, ni requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.
19. Al respecto, la referida Dirección General señaló que “en tanto aumentan el número de miembros del Consejo, sin alterar sus funciones”, e “incluyen nuevos textos auténticos del Convenio Constitutivo”, las Enmiendas de 2021 “no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley” (punto 27 del Memorándum DSL001842024, énfasis).
20. Para que las Enmiendas de 2021 puedan entrar en vigor para el Perú y sean incorporadas al Derecho nacional se requiere someterlas al procedimiento de perfeccionamiento interno.
21. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 7-2024 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno de las Enmiendas de 2021 era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.
22. Lo anterior se debe a que las Enmiendas de 2021 no versan sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crean, modifican o suprimen tributos, ni requieren la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
23. Una vez publicado el Decreto Supremo de ratificación interna en el diario oficial “El Peruano”, el procedimiento de perfeccionamiento interno de las Enmiendas de 2021 habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las disposiciones del Convenio Constitutivo.
24. De conformidad con el artículo 71 del Convenio Constitutivo² se requiere, considerando que las Enmiendas de 2021 ya fueron adoptadas, que dos tercios de los miembros de la OMI, excluidos los miembros asociados, comuniquen su

² El contenido actual del artículo 71 fue modificado por última vez mediante las enmiendas al Convenio Constitutivo adoptadas a través de la Resolución A.450 (XI) de la Asamblea de la OMI, de 15 de noviembre de 1979. Posteriormente, mediante las enmiendas adoptadas a través de la Resolución A.724(17) de la Asamblea de la OMI, de 7 de noviembre de 1991, se ajustó la numeración del referido artículo dándosele la numeración actual.

aceptación a las enmiendas. Doce meses después de cumplido dicho requisito el tratado entrará en vigor para todos los miembros. Actualmente, la OMI cuenta con 176 miembros y tres miembros asociados.³ De esos 176 miembros que pueden comunicar su aceptación a las Enmiendas de 2021, 24 han efectuado dicha aceptación, sin llegarse aún a los dos tercios requeridos por el artículo 71 del Convenio Constitutivo.⁴

25. En ese sentido, corresponde que el Perú manifieste su aceptación sobre las Enmiendas de 2021 luego de culminado el proceso de perfeccionamiento interno. Para ello, se elaborará y depositará el instrumento de aceptación correspondiente. Posteriormente, se tiene previsto que el tratado entre en vigor para el Perú doce meses después de la comunicación de la aceptación de los dos tercios de los miembros de la OMI.
26. Cabe agregar que las Enmiendas de 2021 se incorporarán al Derecho interno peruano una vez que entren en vigor para el Perú, conforme con lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante)

27. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
28. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.
29. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes

³ Ver: <https://www.imo.org/en/About/Membership>.

⁴ El estado actual de las aceptaciones a las Enmiendas de 2021 puede ser revisado en la página de las Naciones Unidas, cuyo Secretario General es el depositario: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-i&chapter=12&clang=en.





referido antecedente ya que se trata en el presente caso también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación de interna de un tratado que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.

11

**Expediente de Perfeccionamiento Interno del
"Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima
Internacional".**

1. Informe de Perfeccionamiento

Informe (DGT-EPT) N° 7-2024, de 8 de abril de 2024. ✓

2. Instrumento Internacional

"Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional". ✓

3. Antecedentes:

- ✓ "Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental", de 6 de marzo de 1948.
- ✓ Resolución A.69 (ES.II) de la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), de 15 de septiembre de 1964 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la primera enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.70 (IV) de la Asamblea de la OCMI, de 28 de septiembre de 1965 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la segunda enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.315 (ES.V) de la Asamblea de la OCMI, de 17 de octubre de 1974 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la tercera enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.358 (IX) de la Asamblea de la OCMI, de 14 de noviembre de 1975 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la cuarta enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.400 (X) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI, antes OCMI), de 17 de noviembre de 1977 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la quinta enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.450 (XI) de la Asamblea de la OMI, de 15 de noviembre de 1979 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la sexta enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.724(17) de la Asamblea de la OMI, de 7 de noviembre de 1991 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la séptima enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.735(18) de la Asamblea de la OMI, de 4 de noviembre de 1993 (incluyendo su anexo), con la que se adoptó la octava enmienda al Convenio Constitutivo.
- ✓ Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la OMI, de 8 de diciembre de 2021, con la que se adoptó las "Enmiendas al Convenio Constitutivo

de la Organización Marítima Internacional" (novena enmienda al Convenio Constitutivo).

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- ✓ Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024 (incluyendo sus anexos), de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Opinión favorable de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores

- ✓ Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024 (los anexos ya se incluyeron en la copia anterior del memorándum).



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 7-2024

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de las **"Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional"**, adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), de 8 de diciembre de 2021 (en adelante, las Enmiendas de 2021).

II. ANTECEDENTES

2. La "Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental" mediante la cual se estableció la entonces denominada Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), fue adoptada el 6 de marzo de 1948 en Ginebra, Suiza (en adelante, el tratado constitutivo).

3. El tratado constitutivo entró en vigor general el 17 de marzo de 1958. Para entonces, el Perú aun no lo había suscrito ni había manifestado su consentimiento en obligarse por dicho tratado.

4. El tratado constitutivo ha sido enmendado en nueve oportunidades, en los años 1964, 1965, 1974, 1975, 1977, 1979, 1991, 1993 y 2021.¹

5. En primer lugar, el 15 de septiembre de 1964, mediante la Resolución A.69 (ES.II) de la Asamblea de la OCMI, se adoptó la primera enmienda al tratado constitutivo.² Con dicha enmienda se modificó el texto de los artículos 17 y 18 del referido tratado: el Consejo de la OCMI estaría compuesto por dieciocho miembros elegidos por la Asamblea (artículo 17). Seis miembros del Consejo serían Estados "con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales", seis miembros serían Estados "con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional", y seis miembros serían Estados "no elegidos a título de los párrafos a o

¹ Ver: <https://www.imo.org/en/About/Conventions/Pages/Convention-on-the-International-Maritime-Organization.aspx> (todos los enlaces han sido revisados por última vez el 15 de marzo de 2024).

² El estatuto de la primera enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=XII-1-a&chapter=12&clang=en.

b) precisados, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo" (artículo 18). Estas enmiendas entraron en vigor general el 6 de octubre de 1967.

6. La segunda enmienda fue adoptada el 28 de septiembre de 1965, mediante la Resolución A.70 (IV) de la Asamblea de la OCMI. Con dicha enmienda se modificó el artículo 28 del tratado constitutivo, relativo al Comité de Seguridad Marítima. Dicha enmienda entró en vigor general el 3 de noviembre de 1968.³

7. El Perú aprobó internamente el tratado constitutivo mediante la Resolución Suprema N° 178, de 12 de marzo de 1968. Posteriormente, efectuó el depósito de su instrumento de adhesión el 15 de abril de 1968 ante el Secretario General de las Naciones Unidas, depositario del referido tratado. En esta última fecha el tratado entró en vigor para el Perú y éste se convirtió en parte de la OCMI. El tratado constitutivo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0293-C.⁴

8. En ese sentido, con relación a las dos primeras enmiendas del tratado constitutivo, debe tomarse en cuenta que, para el 15 de abril de 1968, fecha en la que el Perú se convirtió en parte del referido tratado, ya había entrado en vigor la primera enmienda (en octubre de 1967). En ese sentido, al Perú convertirse en parte del tratado constitutivo, lo hizo con relación a su versión hasta entonces enmendada, es decir, al tratado enmendado por la enmienda adoptada 1964. Lo anterior es conforme con la regla reflejada en el artículo 40, numeral 5 de la Convención de Viena de 1969.⁵ Con relación a la segunda enmienda de 1965, el tratado entró en vigor general, incluyendo al Perú en 3 de noviembre de 1968, lo anterior de conformidad a su entonces artículo 52, según el cual las enmiendas al tratado constitutivo entran en vigor general para todas las partes doce meses después de que dos tercios del total de las partes del tratado constitutivo depositen su instrumento de adhesión, con excepción de aquellas partes que hayan notificado expresamente su no aceptación a la enmienda.

9. Posteriormente, el 17 de octubre de 1974 se adoptó la tercera enmienda al tratado constitutivo, a través de la Resolución A.315 (ES.V) de la Asamblea de la

³ El estatus de la segunda enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-b&chapter=12&clang=en.

⁴ La ficha del tratado constitutivo se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1552.

⁵ Dicho artículo 40, numeral 5 señala:

"5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmienda el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

a) parte en el tratado en su forma enmendada; y

b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmienda el tratado".

OCMI.⁶ En dicha oportunidad se enmendaron los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 del referido tratado. Con relación a los artículos relativos al Consejo de la OCMI que fueron enmendados, el artículo 17 quedó modificado de manera que el Consejo de la OCMI quedó integrado por 24 miembros. Y de acuerdo con la modificación al artículo 18, la composición del referido Consejo quedó de la siguiente manera: seis miembros del Consejo serían Estados "cuyos intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales sean los mayores", seis miembros serían Estados "cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores", y doce miembros serían Estados "no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos [...] que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo". Además, de acuerdo con el artículo 20, en su forma enmendada, el Consejo designaría a su presidente y establecería su propio reglamento y dieciséis miembros del Consejo constituirían quorum.

10. El Perú aprobó internamente la tercera enmienda mediante el Decreto Ley N° 21665, de 26 de octubre de 1976, y depositó su instrumento de aceptación el 15 de noviembre de 1976. La tercera enmienda entró en vigor general el 1 de abril de 1978. Dicho tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0293-C.⁷

11. La cuarta enmienda al tratado constitutivo fue adoptada el 14 de noviembre de 1975, mediante la Resolución A.358 (IX) de la Asamblea de la OCMI.⁸ La referida enmienda efectuó modificaciones a diversos artículos del tratado constitutivo (por ejemplo, los artículos, 1, 3, 12, 16, 22, 24, 25, 26, 27, 30, entre otros), e incluyó nuevas partes y artículos en el referido tratado. Ninguna de dichas disposiciones son las disposiciones modificadas posteriormente mediante las Enmiendas de 2021. Por otro lado, se enmendó el título del tratado constitutivo por "*Convention on the International Maritime Organization*" y en castellano "Convención Constitutiva de la Organización Marítima Internacional". En consecuencia, la organización internacional pasó a llamarse "Organización Marítima Internacional". Vale resaltar que, posteriormente, el 11 de diciembre de 1988, el Secretario General de las Naciones Unidas rectificó el título de la versión en castellano del tratado constitutivo por "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional".⁹

12. El Perú aprobó la cuarta enmienda mediante el Decreto Ley N° 22704, de 25 de septiembre de 1969, y depositó su instrumento de aceptación el 21 de enero de

⁶ El estatus de la tercera enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-c&chapter=12&clang=en.

⁷ La ficha de la tercera enmienda se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=277A.

⁸ El estatus de la cuarta enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-d&chapter=12&clang=en. La Resolución A.358 (IX) fue posteriormente rectificada por la Resolución A.371 (X). El texto de esta última se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://treaties.un.org/doc/source/docs/A_371_X-E.pdf.

⁹ Ver: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201520/volume-1520-A-4214-French.pdf>.

1980. Dicha enmienda entró en vigor general el 22 de mayo de 1982 y actualmente se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0609-B.¹⁰

13. El 17 de noviembre de 1977 se adoptó la quinta enmienda al tratado constitutivo, mediante la Resolución A.400(X).¹¹ En dicha oportunidad se modificaron diversos artículos del tratado constitutivo, incluyendo a los artículos 1, 2, 12, 16, 22, 26, entre otros, y se añadieron nuevos artículos (por ejemplo, se añadió toda una nueva parte X), además se ajustó la numeración de diversos artículos.

14. El Perú aprobó internamente la quinta enmienda mediante el Decreto Ley N° 22704, de 25 de septiembre de 1979, y depositó su instrumento de aceptación el 21 de enero de 1980. La quinta enmienda entró en vigor general el 10 de noviembre de 1984. Dicho tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0661-C.¹²

15. La sexta enmienda al tratado constitutivo, fue adoptada mediante la Resolución A.450 (XI), el 15 de noviembre de 1979.¹³ En dicha oportunidad se enmendó el artículo 16 (antes 17), de manera que el Consejo estaría integrado por 32 miembros elegidos por la Asamblea de la OMI. El artículo 17 (antes 18) fue enmendado de manera que la Asamblea observará los siguientes criterios para la elección de los miembros del Consejo: ocho serían Estados "con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales", ocho serían Estados "con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional", dieciséis serían Estados "no elegidos" entre los grupos anteriores "que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación". De acuerdo con el artículo 20 (antes 19), veintiún miembros del Consejo constituirían quorum.

16. El Perú aprobó internamente la sexta enmienda mediante el Decreto Supremo N° 037-81-MA, de 12 de noviembre de 1981, y depositó su instrumento de aceptación el 28 de julio de 1982. La sexta enmienda entró en vigor general el 10 de



¹⁰ La ficha de la cuarta enmienda se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=287A.

¹¹ El estatus de la quinta enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-f&chapter=12&clang=en. Como puede observarse, el tratado constitutivo aún no cambiaba de denominación al momento de adopción de la quinta enmienda (1977) ya que la cuarta enmienda, con la que se ajustó la denominación del tratado y la organización internacional entró en vigor en 1982, como se indicó anteriormente.

¹² La ficha de la quinta enmienda se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=29D6.

¹³ El estatus de la sexta enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-f&chapter=12&clang=en. Como puede observarse, el tratado constitutivo aún no cambiaba de denominación al momento de adopción de la sexta enmienda (1979) ya que la cuarta enmienda, con la que se ajustó la denominación del tratado y la organización internacional entró en vigor en 1982, como se indicó anteriormente.

noviembre de 1984. Dicho tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0696-A-1.¹⁴

17. El 7 de noviembre de 1991 se adoptó la séptima enmienda al tratado constitutivo, mediante la Resolución A.724(17) de la Asamblea de la OMI.¹⁵ Con dicha enmienda se modificaron algunos artículos del tratado constitutivo, incluyendo los artículos 11, 15, 21, 25, entre otros.

18. El Perú aprobó internamente la séptima enmienda mediante el Decreto Supremo N° 018-96-RE, de 22 de abril de 1996, y depositó su instrumento de aceptación el 7 de mayo de 1996. La séptima enmienda entró en vigor general el 7 de diciembre de 2008. Dicho tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0814-J.¹⁶

19. Posteriormente, el 4 de noviembre de 1993, a través de la Resolución A.735(18) de la Asamblea de la OMI, se adoptó la octava enmienda al tratado constitutivo.¹⁷ En este caso, se enmendó el artículo 16 del tratado constitutivo, de manera que el Consejo estaría integrado por 40 miembros elegidos por la Asamblea de la OMI. El artículo 17 fue enmendado de manera que la Asamblea observará los siguientes criterios para la elección de los miembros del Consejo: diez serían Estados "con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales", diez serían Estados "con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional", veinte serían Estados "no elegidos" entre los grupos anteriores "que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación". De acuerdo con el artículo 19 b). en su versión enmendada, veintiséis miembros del congreso constituirán quorum.

20. El Perú aprobó internamente la octava enmienda mediante el Decreto Supremo N° 017-96-RE, de 22 de abril de 1996, y depositó su instrumento de aceptación el 7 de mayo de 1996. La octava enmienda entró en vigor general el 7 de noviembre de 2002. Dicho tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código M-0835-A-1.

21. Luego de lo anterior, con ocasión del centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones del Consejo de la OMI, que se celebró en julio de 2018, se planteó nuevamente la posibilidad de reformar algunos aspectos relativos a dicho órgano. Para tales efectos el Consejo constituyó un grupo de trabajo que evaluara las propuestas de



¹⁴ La ficha de la sexta enmienda se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1786

¹⁵ El estatus de la séptima enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XII-1-g&chapter=12&clang=en.

¹⁶ La ficha de la séptima enmienda se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2ABE.

¹⁷ El estatus de la octava enmienda se encuentra disponible en la página web de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XII-1-h&chapter=12&clang=en.

reforma del Consejo en relación con aspectos específicos de dicho órgano tales como su composición, su número de miembros, su estructura, y su mandato.¹⁸

22. Como resultado de lo anterior, el Comité, en su centésimo vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones acordó recomendar a la Asamblea de la OMI incrementar el número del Consejo a cincuenta y dos (52), que se extienda la duración del mandato de dichos miembros a cuatro años y que se designen más puestos para las categorías de los miembros del Consejo. En ese contexto, además, los Emiratos Árabes Unidos propusieron que también se enmiende el artículo 81 del Convenio Constitutivo, con relación a los textos auténticos de dicho instrumento internacional.¹⁹

23. Posteriormente, el grupo de trabajo establecido por el Consejo, por mandato de la Asamblea y del propio Consejo, elaboró el proyecto de enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 (literal b) y el artículo 81 del Convenio Constitutivo. Dicho proyecto de enmiendas fue aprobado por el Consejo en su trigésimo tercer período extraordinario de sesiones de 16 de abril de 2021.²⁰

24. Finalmente, la Asamblea de la OMI, en su trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones, y de conformidad con el artículo 71 del tratado constitutivo, adoptó las enmiendas de 2021 a través de la Resolución A.1152(32), de 8 de diciembre de 2021.

25. En ese sentido, las Enmiendas de 2021 tienen por objeto aumentar a cincuenta y dos (52) el número de miembros que integrarán el Consejo de la OMI (artículo 16), modificar la composición de dicho órgano (artículo 17), ampliar el mandato de los miembros del Consejo a dos periodos de sesiones consecutivos de la Asamblea de la OMI (artículo 18), establecer un nuevo quórum del Consejo (nuevo literal b del artículo 19), y establecer textos auténticos del Convenio Constitutivo de la OMI en los seis idiomas oficiales de la OMI (artículo 81).

26. Ahora bien, el artículo 71 del tratado constitutivo señala lo siguiente, con relación al procedimiento para enmendarlo:

“Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por lo menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos. **Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados, la enmienda entrará en vigor, para todos los Miembros.** Si en el transcurso de los 60 primeros días de

¹⁸ Ver los puntos 1 y 2 del Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo el punto I del referido memorándum se hace un recuento de los antecedentes de la adopción de las Enmiendas de 2021, basándose en las decisiones y documentos emitidos por los órganos de la OMI.

¹⁹ Ibidem, punto 3.

²⁰ Ver: “Resumen de las decisiones” del trigésimo tercer periodo de sesiones extraordinario del Consejo, del 16 de abril del 2021. Dicho documento se encuentra anexo al Memorándum DSL001842024.

este período de 12 meses un Miembro notifica que se retira de la Organización a causa de una enmienda, el retiro tendrá efecto, no obstante lo dispuesto en el Artículo 78 de la Convención, en la fecha en que tal enmienda entre en vigor” (énfasis añadido).²¹

27. Por otro lado, se debe tener presente también que el artículo 73 del tratado constitutivo señala lo siguiente:

“Las [...] **aceptaciones** [de las enmiendas] previstas en el Artículo 71 deberán **ser comunicadas por instrumento al Secretario General** [de la OMI], **para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas**. El Secretario General [de la OMI] notificará a los Miembros del recibo de dicho instrumento y de la fecha en la cual la enmienda entrará en vigor” (énfasis añadido).²²

28. El referido procedimiento de enmienda del artículo 71 del tratado constitutivo también se aplica al caso de las Enmiendas de 2021. Tomando en cuenta que dichas enmiendas ya fueron adoptadas el 8 de diciembre de 2021 por la Asamblea de la OMI, corresponde ahora que los miembros de la OMI vayan manifestando su aceptación a dichas enmiendas mediante el depósito del instrumento correspondiente.

29. El artículo 71 del tratado constitutivo señala que se requiere que dos tercios de los miembros de la organización comuniquen su aceptación a las enmiendas. Doce meses después de cumplido dicho requisito el tratado entrará en vigor para todos los miembros. Actualmente, la OMI cuenta con 175 miembros,²³ de los cuales 24 han comunicado su aceptación a las Enmiendas de 2021,²⁴ por lo que aún no se ha llegado a cumplir el requisito de la aceptación de los dos tercios de miembros.

30. En ese sentido, corresponde que el Perú manifieste su aceptación sobre las Enmiendas de 2021. Para tales efectos deberá seguirse el procedimiento de perfeccionamiento interno correspondiente. Una vez terminado dicho procedimiento se elaborará y depositará el instrumento de aceptación correspondiente, de conformidad con el tratado constitutivo. Posteriormente, se tiene previsto que el tratado entre en vigor para el Perú doce meses después de la comunicación de la aceptación de los dos tercios de los miembros de la OMI.

31. Las Enmiendas de 2021 se encuentran registradas en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código **ML.PE.01.2024**.

²¹ El contenido actual del artículo 71 fue modificado por última vez mediante la sexta enmienda al tratado constitutivo de 1981. Posteriormente, con la séptima enmienda, se ajustó la numeración de dicho artículo (dándosele la numeración actual) y del artículo 78 al que hace referencia.

²² La numeración actual del artículo 73 fue dada por la séptima enmienda del tratado constitutivo. El contenido de esta disposición no ha sido enmendado.

²³ Ver: <https://www.imo.org/es/About/Membership/Paginas/Default.aspx>.

²⁴ El estado actual de las aceptaciones a las Enmiendas de 2021 puede ser revisado en la página de las Naciones Unidas, cuyo Secretario General es el depositario: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XII-1-i&chapter=12&clang=en.



Handwritten signature or mark in blue ink.

III. OBJETO

32. El objetivo de las Enmiendas es modificar el contenido de los artículos 16, 17, 18, 19, literal b, y el artículo 81 del Convenio Constitutivo referidos a la cantidad de miembros, los criterios de composición, el periodo de mandato y el quorum del Consejo de la OMI, así como añadir textos auténticos del Convenio Constitutivo en los seis idiomas oficiales de la OMI.

IV. DESCRIPCIÓN

33. Las enmiendas indican, de manera directa los artículos del Convenio Constitutivo que son modificados (artículos 16, 17, 18, 19, literal b, y 81) y el texto específico por el que se sustituirá.

34. Con relación al artículo 16 del Convenio Constitutivo, sobre el número de miembros del Consejo de la OMI, las Enmiendas indican que se sustituirá el texto de dicho artículo por: "El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea".

35. Respecto al artículo 17 del Convenio Constitutivo, relativos a los criterios que deberán observarse en la composición del Consejo de la OMI, las Enmiendas indican que se sustituirá el texto de dicho artículo por:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo".

36. De igual manera, las Enmiendas señalan que el texto del artículo 18 del Convenio Constitutivo, relativo al período de mandato de los miembros del Consejo de la OMI, se sustituirá por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles".



37. Con relación al artículo 19, literal b, del Convenio Constitutivo, relativo a las Enmiendas disponen que su texto se sustituya por el siguiente: "Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán quorum".

38. Finalmente, con relación al artículo 81 del Convenio Constitutivo, las Enmiendas disponen que se sustituya la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

V. CALIFICACIÓN

39. Las Enmiendas tienen la naturaleza jurídica de tratado en tanto cumplen con los elementos de la definición de tratado previstos en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969,²⁵ los cuales reflejan elementos de la costumbre internacional.²⁶

40. Los elementos de dicha definición consuetudinaria son, a saber, los siguientes: a) un acuerdo internacional, b) celebrado entre sujetos de Derecho Internacional con capacidad para celebrar tratados y c) destinado a establecer derechos y obligaciones entre sus partes de conformidad con el Derecho Internacional.

41. En efecto, las Enmiendas constituyen un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (los miembros de la OMI) que busca establecer derechos y obligaciones entre sus partes (relativas a la cantidad de miembros, composición, período de mandatos y Consejo de la OMI así como el número de textos auténticos del Convenio Constitutivo) de conformidad con el Derecho Internacional.

42. Las Enmiendas, además, constituyen un tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional que enmendará el Convenio Constitutivo. Será una enmienda porque constituirá un cambio formal en el texto de un tratado y, además, porque se busca que la enmienda tenga las mismas partes del Convenio Constitutivo.²⁷

43. La caracterización de las Enmiendas como un tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

VI. OPINIÓN FAVORABLE DEL ÓRGANO COMPETENTE

44. A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024.

²⁵ Sobre la definición general de tratados, véase: Kolb, Robert. *The Law of Treaties. An Introduction*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar, 2016, p. 16.

²⁶ Hill, Jeremy. *Aust's Modern Treaty Law and Practice*, 4a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2023, p. 17.

²⁷ Brunnée, Jutta. "Treaty Amendments". En: Hollis, Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford: Oxford University Press, 2020, p. 336. Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410.

45. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos es el órgano de línea que:

“Es responsable de las acciones de política exterior vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial, marítima, aérea y del espacio del Perú sustentados en sus disposiciones legales y en sus compromisos internacionales, así como a resguardar los intereses nacionales vinculados a los asuntos marítimos y oceánicos y a las aguas internacionales transfronterizas. Asimismo, es responsable de formular y conducir la Política Nacional Antártica”.

46. De igual manera, y de acuerdo con el artículo 75 del ROF, dentro de la referida Dirección General, la Dirección de Asuntos Marítimos, tiene como funciones específicas: “Negociar los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales referidos a los asuntos de su competencia, así como coadyuvar a su cumplimiento” (literal b); “[c]oordinar, formular y proponer la posición nacional en las negociaciones internacionales sobre asuntos marítimos” (literal d), y “[c]oordinar con los sectores pertinentes el cumplimiento de los compromisos adoptados a nivel bilateral y multilateral, así como la adecuación de las normas nacionales a los convenios internacionales de los cuales el Perú es Parte” (literal f).

47. Al respecto, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos en su memorándum indicó que el Perú, como miembro de la OMI:

“[H]a tenido una importante participación en el logro de los objetivos de esa organización, demostrando su firme compromiso con la vigilancia de la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, la represión de actos ilícitos, el desarrollo de los servicios portuarios, el transporte y la logística marítima, el comercio marítimo internacional, entre otros” (punto 19 del memorándum).

48. Se indicó, de igual manera que “su ubicación geográfica en el pacífico sur, la riqueza de su mar, su creciente actividad comercial a nivel regional y global dependiente del transporte marítimo internacional”, entre otros, hacen que “el Perú se sienta comprometido e interesado en un transporte marítimo sostenible, seguro, protegido y eficiente en océanos limpios” (punto 20 del memorándum).

49. En ese sentido, “es de interés del Perú participar activamente en el Consejo al ser el órgano ejecutivo de la OMI”, razón por la “presentó su candidatura para ser Miembro de dicho órgano en la categoría C, y, fue seleccionado como tal en diversas oportunidades”. Así, se indicó que “el Perú ha sido Miembro del Consejo en los últimos años, salvo en el bienio 2022 – 2023” y “se volvió a presentar la candidatura del Perú al Consejo para el bienio 2024 – 2025”. En atención a lo anterior, durante el trigésimo tercer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea, realizada del 27 de noviembre al 6 de diciembre del 2023, **“se eligió al Perú para integrar nuevamente el Consejo en el bienio 2024 – 2025”** (punto 21 del memorándum, énfasis añadido).

50. De tal manera, señala la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos:

“[U]n **aumento en la cantidad de Miembros del Consejo** [de la OMI], situación que es recogida en las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal ‘b’, **es**



beneficiosa porque brinda mayores oportunidades al Estado para volver a integrar dicho órgano y, de esta manera, continuar contribuyendo en los trabajos a fin de hacer frente a los desafíos globales del sector marítimo, velar por la seguridad de la gente del mar, fortalecer la seguridad marítima y promover la protección del ecosistema marino, en beneficio de los Estados Miembros de la OMI y de la comunidad marítima mundial (punto 22 del memorándum, énfasis añadido).

51. Por otro lado, se señala que lo anterior es conforme con:

"[L]a Política Nacional Marítima 2019 – 2030 (PNM), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2019-DE, [que] busca reforzar la gobernanza del dominio marítimo peruano; promover y facilitar una implementación más amplia y coherente de los instrumentos marítimos internacionales; asistir y acelerar la implementación eficaz de las obligaciones del Perú como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño, entre otros" (punto 23 del memorándum).

52. Para lograr el propósito de la PNM, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos señala que se ha establecido "cinco objetivos prioritarios", entre los que "se destacan el Objetivo Prioritario (OP) N° 1 (Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales)", el "OP N° 3 (Incrementar el comercio de manera sostenible y diversificada en el ámbito marítimo)", así como el "OP N° 5 (Fortalecer la seguridad en el ámbito marítimo)" (punto 24 del memorándum).

53. De igual manera, se señala que los objetivos referidos en el párrafo anterior, en líneas generales, buscan:

"a) El incremento de la participación activa de las delegaciones peruanas en las reuniones y foros internacionales vinculados a los asuntos del mar, como el Consejo de la OMI;

b) Consolidar el sistema de facilitación del comercio exterior, el control y la seguridad que coadyuve a un transporte marítimo eficiente: y

c) Fortalecer el control y la vigilancia de todas las actividades marítimas, en cumplimiento de la normativa nacional y compromisos internacionales, en resguardo de la seguridad de la vida humana, la protección del medio marino y sus recursos, y la represión de las actividades ilícitas" (punto 24 del memorándum).

54. Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos resalta que:

"[L]a ratificación de las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b", y su posterior entrada en vigor, **contribuirán al logro de dichos objetivos** ya que el Perú tendría una mayor oportunidad de volver a participar en el Consejo de la OMI, un foro importante para la seguridad y la protección en el transporte marítimo, el comercio exterior, entre otros, donde podrá participar de la toma de decisiones relativas a dichas temáticas" (punto 25 del memorándum, énfasis añadido).



55. Por otro lado, con relación a la enmienda del artículo 81 del Convenio Constitutivo, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos precisa que “concuerda con lo manifestado por la Asamblea en la Resolución A.1152(32)”, ya que **“contar con los textos auténticos del Convenio Constitutivo en todos los idiomas oficiales de la OMI promoverá una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización”** (punto 26 del memorándum, énfasis añadido).

56. Finalmente, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos indica que “en el marco de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre los Asuntos de la OMI (COMI), creada por la Resolución Suprema N° 215-2021-RE, ninguna de las entidades integrantes objetó que el Perú ratificara las enmiendas” (punto 27 del memorándum).

57. De igual manera el referido órgano de línea precisó que las Enmiendas “en tanto aumentan el número de miembros del Consejo, sin alterar sus funciones”, e “incluyen nuevos textos auténticos del Convenio Constitutivo”, **“no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley”** (punto 27 del memorándum, énfasis añadido).

58. De tal manera, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos emitió su opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno de las Enmiendas.

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

59. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que las **“Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional”**, adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

60. Como se ha señalado anteriormente, las Enmiendas únicamente tienen como objeto modificar el contenido de algunos artículos (16, 17, 18, 19, literal b, y 81) del Convenio Constitutivo referidos a la cantidad de miembros, los criterios de composición, el periodo de mandato y el quorum del Consejo de la OMI, así como añadir textos auténticos del Convenio Constitutivo en los seis idiomas oficiales de la OMI. En ese contexto, las Enmiendas no versan sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crean, modifican o suprimen tributos; ni exigen la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

61. En el mismo sentido, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos indicó que, dado que las Enmiendas solo buscan modificar algunos artículos del Convenio Constitutivo y añadir nuevos textos auténticos a dicho tratado, no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.



62. En virtud de ello, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de las Enmiendas es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, mediante la cual se establecieron las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

63. En consecuencia, corresponde a la señora Presidenta de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional", adoptadas mediante la Resolución A.1152(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 8 de diciembre de 2021, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 8 de abril de 2024.




Francisco Tenya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."



PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código ML. PE. 01. 2024 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 09-04-2024




María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONFERENCIA MARITIMA DE LAS NACIONES UNIDAS

CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA
INTERGUBERNAMENTAL

Los Estados partes en la presente Convención deciden establecer la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (de aquí en adelante designada "la Organización").

PARTE I

Finalidades de la Organización

Artículo 1

Las finalidades de la Organización son :

- a) establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional, y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y a eficiencia de la navegación;
- b) fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; la ayuda y fomento acordados por un Gobierno a su marina mercante nacional con miras a su desarrollo y para fines de seguridad no constituyen en sí mismos una discriminación, siempre que dicha ayuda y fomento no estén fundados en medidas concebidas con el propósito de restringir a los buques de cualquier bandera, la libertad de participar en el comercio internacional.
- c) tomar medidas para la consideración por la Organización de cuestiones relativas a las prácticas restrictivas desleales de empresas de navegación marítima, de acuerdo a la Parte II;

- d) tomar medidas para la consideración por la Organización de todas las cuestiones relativas a la navegación marítima que puedan serle sometidas por cualquier organismo o institución especializada de las Naciones Unidas;
- e) facilitar el intercambio de informaciones entre los Gobiernos en asuntos sometidos a consideración de la Organización.

PARTE II

Funciones

Artículo 2

Las funciones de la Organización serán consultivas y de asesoramiento.

Artículo 3

Con el propósito de alcanzar las finalidades enunciadas en la Parte I, las funciones de la Organización serán :

- a) salvo lo dispuesto en el Artículo 4, considerar y formular recomendaciones respecto a las cuestiones vinculadas al Artículo 1(a), (b) y (c) que puedan serle sometidas por los Miembros, por cualquier organismo o institución especializada de las Naciones Unidas o por cualquier organización intergubernamental, así como respecto a aquellos asuntos enunciados en el Artículo 1 (d) que sean sometidos a su consideración.
- b) preparar proyectos de convenciones, acuerdos u otros instrumentos apropiados y recomendarlos a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, y convocar las conferencias que estime necesarias;
- c) establecer un sistema de consulta entre los Miembros y de intercambio de informaciones entre los Gobiernos.

Artículo 4

En aquellos asuntos que estime susceptibles de ser resueltos mediante los procedimientos normales de la navegación comercial

- 3 -

internacional, la Organización recomendará que así se proceda. Cuando, en opinión de la Organización, cualquier asunto referente a prácticas restrictivas desleales de las empresas de navegación marítima no sea susceptible de ser resuelto por los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, o en el caso de haberse comprobado esta imposibilidad y siempre que el asunto haya sido previamente objeto de negociaciones directas entre los Miembros interesados, la Organización, a petición de uno de ellos, procederá a su consideración.

PARTE III

Miembros

Artículo 5

Todos los Estados pueden ser Miembros de la Organización conforme a las disposiciones de la Parte III.

Artículo 6

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden ser Miembros de la Organización adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del Artículo 57.

Artículo 7

Los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que han sido invitados a enviar representantes a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra el 19 de Febrero de 1948, pueden ser Miembros adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del Artículo 57.

Artículo 8

Todo Estado que no tenga derecho a ser Miembro según lo dispuesto en los Artículos 6 o 7, podrá solicitar su incorporación en tal carácter por intermedio del Secretario General de la Organización y será admitido como Miembro, cuando haya adherido a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones

del Artículo 57 siempre que, previa recomendación del Consejo, su solicitud haya sido aceptada por los dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados.

Artículo 9

Todo territorio o grupo de territorios al cual le fuera aplicada la presente Convención conforme al Artículo 58, por el Miembro que tenga a su cargo las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios, o por las Naciones Unidas, puede ser Miembro Asociado de la Organización mediante notificación escrita entregada al Secretario General de la Organización por dicho Miembro o por la Organización de las Naciones Unidas, según sea el caso.

Artículo 10

Todo Miembro Asociado tendrá los derechos y obligaciones que la presente Convención reconoce a un Miembro de la Organización excepto el derecho de voto en la Asamblea y el de ser elegido Miembro del Consejo o del Comité de Seguridad Marítima, y con estas limitaciones, la palabra "Miembro" en la presente Convención deberá considerarse como incluyendo a los Miembros Asociados, salvo disposición contraria de su texto.

Artículo 11

Ningún Estado o territorio puede llegar a ser Miembro de la Organización o continuar en tal carácter contrariamente a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE IV

Organismos

Artículo 12

La Organización constará de una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima y de todos los organismos auxiliares

que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento; y de una Secretaría.

PARTE V

La Asamblea

Artículo 13

La Asamblea estará constituida por todos los Miembros.

Artículo 14

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años. Las reuniones extraordinarias de la misma se celebrarán con un preaviso de sesenta días, siempre que un tercio del número de Miembros haya notificado al Secretario General que desea que se celebre una reunión, o en cualquier momento si el Consejo lo estima necesario, igualmente con un preaviso de sesenta días.

Artículo 15

La mayoría de los Miembros, excluyendo los Miembros Asociados, constituirá quorum para las reuniones de la Asamblea.

Artículo 16

Las funciones de la Asamblea serán :

- (a) elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros Asociados, en cada reunión ordinaria, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta la reunión ordinaria siguiente;
- (b) determinar su propio reglamento interno, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención;
- (c) establecer los organismos auxiliares temporarios o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios;
- (d) elegir los Miembros que han de estar representados en el Consejo conforme al Artículo 17, y en el Comité de Seguridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28;

- (e) recibir y examinar los informes del Consejo y resolver todo asunto que le haya sido sometido por el mismo;
- (f) votar el presupuesto y establecer el funcionamiento financiero de la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte IX;
- (g) revisar los gastos y aprobar la cuentas de la Organización;
- (h) desempeñar las funciones de la Organización teniendo en cuenta que en lo referente a cuestiones previstas en los incs. (a) y (b) del Artículo 3, la Asamblea las someterá al Consejo a fin de que formule las recomendaciones o los instrumentos correspondientes; siempre que además todos los instrumentos o recomendaciones sometidos por el Consejo a la Asamblea y no aceptados por ésta última, serán sometidos nuevamente al Consejo para su nueva consideración con las observaciones que la Asamblea pueda hacerles;
- (i) recomendar a los Miembros la adopción de reglamentaciones relativas a la seguridad marítima o enmiendas a tales reglamentaciones que le someta el Comité de Seguridad Marítima por intermedio del Consejo;
- (j) remitir al Consejo para su examen o decisión cualquier asunto comprendido en las finalidades de la Organización, excepto la función de hacer recomendaciones prevista en el inciso (i) del presente Artículo, la que no podrá ser delegada.

PARTE VI

El Consejo

Artículo 17

El Consejo estará integrado por dieciséis Miembros, distribuidos en la siguiente forma :

- a) seis serán los Gobiernos de los países con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;
- b) seis serán los Gobiernos de otros países con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) dos serán elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de servicios marítimos internacionales, y

- 7 -

d) dos serán elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de países que tengan intereses substanciales en el comercio marítimo internacional.

De acuerdo con los principios enunciados en el presente Artículo el primer Consejo será constituido conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Convención.

Artículo 18

Salvo en el caso previsto en el Anexo I de la presente Convención, el Consejo determinará a los fines de aplicación del Artículo 17(a), los Miembros, gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales y determinará igualmente, a los fines de aplicación del Artículo 17(c), los Miembros, gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de tales servicios. Estas determinaciones serán hechas por mayoría de votos del Consejo, que deberá comprender la mayoría de votos de los Miembros representados en el Consejo designados por el Artículo 17(a) y (c). El Consejo determinará luego a los fines de aplicación del Artículo 17(b), los Miembros, gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en el comercio marítimo internacional.

Cada Consejo establecerá dichas determinaciones dentro de un plazo razonable antes de cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea.

Artículo 19

Los Miembros representados en el Consejo en virtud del Artículo 17, continuarán en funciones hasta la clausura de la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea. Los Miembros son susceptibles de reelección.

Artículo 20

(a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio reglamento interno a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.

- (b) Doce Miembros del Consejo constituirán quorum.
- (c) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus Miembros, practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 21

El Consejo invitará a todo Miembro a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

Artículo 22

- (a) El Consejo recibirá las recomendaciones e informes del Comité de Seguridad Marítima y los transmitirá a la Asamblea, y, si ella no estuviera en sesión, a los Miembros para su información, acompañándolos con sus comentarios y recomendaciones.
- (b) Las cuestiones previstas en el Artículo 29 serán examinadas por el Consejo únicamente con dictamen previo del Comité de Seguridad Marítima.

Artículo 23

El Consejo, con aprobación de la Asamblea, nombrará el Secretario General. El Consejo tomará las disposiciones para la designación de todo otro personal que pueda ser necesario y fijará los plazos y condiciones de empleo del Secretario General y del personal, los que deberán ajustarse en lo posible a las disposiciones establecidas por las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.

Artículo 24

El Consejo elevará un informe a la Asamblea en cada reunión ordinaria, sobre los trabajos realizados por la Organización desde la precedente reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 25

El Consejo someterá a la Asamblea el presupuesto y el estado de cuentas de la Organización, junto con sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 26

El Consejo podrá concertar acuerdos o convenios referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, conforme a las disposiciones de la Parte XII. Dichos acuerdos o convenios estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 27

Entre las reuniones ordinarias de la Asamblea, el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la función de formular las recomendaciones, prevista en el Artículo 16 (1).

PART E VII

Comité de Seguridad Marítima

Artículo 28

(a) El Comité de Seguridad Marítima se compondrá de catorce Miembros elegidos por la Asamblea entre los gobiernos de los países que tengan un interés importante en las cuestiones de seguridad marítima, de los cuales ocho por lo menos, deberán ser aquellos países que posean las flotas mercantes más importantes; los demás serán elegidos de manera que se asegure una representación adecuada, por una parte a los Gobiernos de los otros países con importantes intereses en las cuestiones de seguridad marítima, tales como los países cuyos naturales entran, en gran número, en la composición de las tripulaciones o que se hallen interesados en el transporte de un gran número de pasajeros con cabina o sin ella, y, por otra parte, a los países de mayor área geográfica.

(b) Los Miembros del Comité de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y son susceptibles de reelección.

Artículo 29

- (a) El Comité de Seguridad Marítima deberá examinar todas las cuestiones que sean propias de la competencia de la Organización y concernientes a la ayuda a la navegación, construcción y alistamiento de buques, en la medida en que interesen a la seguridad, reglamentos destinados a prevenir colisiones, manipulación de cargas peligrosas, reglamentación de la seguridad en el mar, informes hidrográficos, diarios de a bordo y documentos que interesen a la navegación marítima, encuestas sobre los accidentes marítimos, salvamento de bienes y de personas, así como todas las cuestiones que tengan una relación directa con la seguridad marítima.
- (b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá un sistema para cumplir las obligaciones que le asigne la presente Convención o la Asamblea, o que puedan serle confiadas dentro de las finalidades del presente Artículo, por cualquier instrumento intergubernamental.
- (c) Teniendo en cuenta las disposiciones de la Parte XII, el Comité de Seguridad Marítima deberá mantener estrechas relaciones con los demás organismos intergubernamentales que se ocupen de transportes y de comunicaciones, susceptibles de ayudar a la Organización a alcanzar sus propósitos aumentando la seguridad en el mar y facilitando, desde el punto de vista de la seguridad y salvamento, la coordinación de las actividades en materia de navegación marítima, aviación, telecomunicaciones y meteorología.

- 11 -

ARTICULO 30

El Comité de Seguridad Marítima, por intermedio del Consejo, deberá:

a) someter a cada reunión ordinaria de la Asamblea, las propuestas formuladas por los Miembros relativas a reglamentaciones de seguridad o a enmiendas a las mismas ya existentes, conjuntamente con sus comentarios o recomendaciones;

b) informar a la Asamblea sobre los trabajos que haya realizado a partir de la última reunión ordinaria de la misma.

ARTICULO 31

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá una vez por año, y en cualquier momento en que cinco de sus miembros lo soliciten. El Comité elegirá sus autoridades anualmente y establecerá su reglamento interno. La mayoría de sus miembros constituirá quorum.

ARTICULO 32

El Comité de Seguridad Marítima invitará a todo Miembro a participar, sin derecho de voto, en sus deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

PARTE VIII

SECRETARIA

ARTICULO 33

La Secretaría estará integrada por el Secretario General, un secretario del Comité de Seguridad Marítima, y el personal que pueda requerir la Organización. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y, conforme a lo dispuesto en el Art. 23, designará al personal arriba mencionado.-

4

ARTICULO 34

La Secretaría mantendrá al día todos los archivos necesarios, para el eficiente cumplimiento de las tareas de la organización y preparará, recopilará y distribuirá las notas, documentos, ordenes del día, actas, e informes útiles para la labor de la Asamblea, del Consejo, del Comité de Seguridad Marítima y aquellos órganos auxiliares que la Organización pueda crear.

ARTICULO 35

El Secretario General preparará y someterá al Consejo las cuentas anuales, y un proyecto de presupuesto bienal, indicando separadamente las previsiones correspondientes a cada año.

ARTICULO 36

El Secretario General mantendrá informados a los Miembros sobre toda la actividad de la Organización. Todo miembro podrá designar uno o más representantes con objeto de mantenerse en comunicación con el Secretario General.

ARTICULO 37

En el desempeño de sus obligaciones el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales. Cada Miembro de la Organización, por su parte, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no tratará de influenciarlos en el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 38

El Secretario General desempeñará cualesquiera otras funciones que puedan serle confiadas por la presente Convención, la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima.

PARTE IX

FINANZAS

ARTICULO 39

Cada Miembro se hará cargo de los emolumentos, gastos de traslado y otros de su propia Delegación a la Asamblea y de sus representantes en el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, así como los demás Comités y organismos auxiliares.

ARTICULO 40

El Consejo examinará los estados de cuentas y el proyecto de presupuesto establecidos por el Secretario General y los someterá a la Asamblea, acompañados de sus comentarios y recomendaciones.

ARTICULO 41

Salvo un acuerdo al respecto entre la Organización y la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea examinará y aprobará el presupuesto. La Asamblea, teniendo en cuenta las proposiciones del Consejo a este respecto, prorrateará el importe de los gastos entre todos los Miembros, de acuerdo con una escala que será fijada por ella.-

ARTICULO 42

Cualquier Miembro que no cumpla sus obligaciones financieras con la Organización en el plazo de un año, a contar de la fecha del vencimiento de dichas obligaciones, no tendrá derecho a voto en la Asamblea, en el Consejo, ni en el Comité de Seguridad Marítima, excepto cuanto la Asamblea, a su juicio, lo exima de esta disposición.-

PARTE X

VOTO

ARTICULO 43

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las votaciones en la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima:

- a). cada Miembro tendrá un voto;

- 41
- b) salvo en los casos en que ~~no~~ se disponga diferentemente en la presente Convención, o en un acuerdo internacional que confiera atribuciones a la Asamblea, al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima, las decisiones de estos organismos serán tomadas por mayoría de los Miembros presente y votantes. En las decisiones que se requiera una mayoría de dos tercios de votos, serán tomadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes.
- c) a los fines de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa "Miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo". Los Miembros que se abstengan son considerados como no votantes.

PARTE XI

SEDE DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 44

- a) La sede de la Organización será establecida en Londres.
- b) La Asamblea podrá, por el voto de la mayoría de dos tercios, establecer, si fuera necesario, la sede de la Organización en otro lugar.
- c) La Asamblea podrá, si el Consejo lo juzgase necesario, reunirse en un lugar diferente de la sede.

PARTE XII

RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 45

La Organización estará vinculada a la Organización de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, a título de organismo especializado en materia de navegación marítima. Las relaciones se establecerán por un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Convención.

ARTICULO 46

La Organización colaborará con cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas en todo asunto

21

que pueda ser de interés común para la Organización y para dicho organismo especializado y en la consideración de éstos asuntos, procederá de acuerdo con el organismo especializado interesado.

ARTICULO 47

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, colaborar con otras organizaciones intergubernamentales que no sean organismos especializados de las Naciones Unidas, pero cuyos intereses y actividades tengan relación con los fines que persigue la Organización.-

ARTICULO 48

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, celebrar los acuerdos adecuados para consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

ARTICULO 49

Sujeto a la aprobación de la Asamblea, resuelta por mayoría de dos tercios de votos, la Organización podrá tomar a su cargo, de cualquier otra organización internacional gubernamental o no gubernamental, aquellas funciones, recursos y obligaciones que estén dentro de las finalidades de la Organización y puedan ser transferidos a la misma en virtud de convenios internacionales o de acuerdos mutuamente satisfactorios convenidos por las autoridades competentes de las respectivas organizaciones interesadas. La Organización podrá igualmente asumir todas las funciones administrativas que entren en sus finalidades y que le hayan sido confiadas a un Gobierno, según los términos de un instrumento internacional.

PARTE XIII

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 50

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean reconocidos a la Organización, o vinculados con ella, serán regidos por la Convención General sobre Privilegios e

31

Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 21 Noviembre 1947, bajo reserva de las modificaciones que puedan incluirse en el texto final (o revisado) del Anexo aprobado por la Organización, conforme con las secciones 36 y 38 de la Convención General antes mencionada.-

ARTICULO 51

Mientras no haya adherido a dicha Convención General, cada Miembro, en lo que concierne a la Organización, se compromete a aplicar las disposiciones del Anexo II. de la presente Convención.

PARTE XIV

ENMIENDAS

ARTICULO 52

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por lo menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos, incluyendo en ellos los de la mayoría de los Miembros representados en el Consejo. Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados, la enmienda entrará en vigor, para todos los Miembros, con excepción de aquéllos, que con anterioridad a su entrada en vigor hicieran una declaración que no aceptan dicha enmienda. La Asamblea podrá determinar por mayoría de dos tercios de votos, en el momento de la adopción de una enmienda, que ésta es de tal naturaleza, que todo Miembro que haya formulado tal declaración y que no haya aceptado la enmienda en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser parte de la Convención.

ARTICULO 53

Toda enmienda adoptada en las condiciones previstas en

- 17 -

el Artículo 52 será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien de inmediato enviará copia de la misma a todos los Miembros.

ARTICULO 54

Las declaraciones o aceptaciones previstas en el Artículo 52 deberán ser comunicadas por instrumento al Secretario General, para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General notificará a los Miembros del recibo de dicho instrumento y de la fecha en la cual la enmienda entrará en vigor.

PARTE XV

INTERPRETACION

ARTICULO 55

Toda cuestión o diferencia que pudieran surgir acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, será sometida a la Asamblea para su solución, o será resuelta en cualquier otra forma en que convengan las partes en la diferencia. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima resolver toda diferencia o cuestión que surgieran durante la duración de su mandato.

ARTICULO 56

Toda cuestión legal que no pudiera ser resuelta por los medios indicados en el Artículo 55, será sometida por la Organización a la Corte Internacional de Justicia, para dictamen consultivo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE XVI

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 57

FIRMA Y ACEPTACION

Bajo reserva de las disposiciones de las Parte tercera, la presente Convención permanecerá abierta para su firma o

aceptación, y los Estados podrán llegar a ser partes en la Convención por:

- a). La firma sin reserva en cuanto a la aceptación,
- b). la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación,
- c). la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas.-

ARTICULO 58

TERRITORIOS

a). Los Miembros podrán en cualquier momento declarar que su participación en la presente Convención incluye todos, o un grupo, o uno solo de los territorios por cuyas relaciones internacionales son responsables.

b). La presente Convención no se aplicará a los territorios de cuyas relaciones internacionales algún Miembro sea responsable, sino mediante una declaración a ese efecto que haya sido hecha en su nombre, conforme a lo previsto en el inciso a). de este Artículo.

c). Toda declaración formulada conforme al inciso a). del presente Artículo será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, el que enviará una copia de la misma a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, así como a todo otro Estado que haya llegado a ser Miembro.-

d). En los casos en que, en virtud de un acuerdo de tutela, la Organización de las Naciones Unidas, sea la autoridad administradora, dicha Organización podrá aceptar la Convención con respecto a uno, a varios, o a todos los Territorios bajo tutela, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 57.

ARTICULO 59

RETIRO

a). Cualquier Miembro puede retirarse de la Organización notificando por escrito al Secretario General de las Naciones

Unidas, el que inmediatamente hará conocer tal notificación a los otros Miembros y al Secretario General de la Organización. Tal notificación podrá practicarse en cualquier momento después de la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. El retiro tendrá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación escrita sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

b). La aplicación de la Convención a un ~~T~~erritorio o grupos de ~~T~~erritorios de acuerdo con el Artículo 58 podrá finalizar en cualquier momento, por notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, dirigida por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales, o por las Naciones Unidas, si se tratase de un ~~T~~erritorio bajo tutela cuya administración corresponda a las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas informará inmediatamente de tal notificación a todos los Miembros y al Secretario General de la Organización. La notificación tendrá efecto doce meses después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

PART E XVII

ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 60

La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que veintiún Estados de los cuales siete posean cada uno un tonelaje global no menor de un millón de toneladas brutas, se hayan adherido a ella, conforme al Artículo 57.

ARTICULO 61

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro, de la fecha en que cada Estado sea parte de la Convención, y también de la fecha en que la Convención entre en vigor.-

ARTICULO 62

La presente Convención, de la cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro.

ARTICULO 63

Las Naciones Unidas están autorizadas a efectuar el registro de la Convención tan pronto como entre en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los subscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal fin, han firmado la presente Convención.-

Dado en Ginebra a los seis días del mes de Marzo de 1948.-

38

ANEXO I

(Mencionado en el Artículo 17)

COMPOSICION DEL PRIMER CONSEJO

De acuerdo con los principios enunciados en el Artículo 17, el primer Consejo estará constituido de la manera siguiente;

a) los seis Miembros a que se refiere el Artículo 17(a), serán :

Estados Unidos de Norte-America	Países Bajos
Grecia	Reino Unido
Noruega	Suecia

b) los seis Miembros a que se refiere el Artículo 17(b) serán :

Argentina	Canadá
Australia	Francia
Bélgica	India

c) dos Miembros elegidos por la Asamblea conforme a lo que se dispone en el Artículo 17(c) de una lista propuesta por los seis Miembros designados en el inciso (a) de este Anexo.

d) dos Miembros elegidos por la Asamblea, conforme a lo que se dispone en el Artículo 17(d) entre los Miembros que tengan intereses substanciales en el comercio marítimo internacional.

ANEXO II

(Referido en el Artículo 51)

Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades

Las siguientes disposiciones sobre capacidad jurídica, privilegios e inmunidades serán aplicables por los Miembros a la Organización, o respecto a ella, mientras no hayan aceptado la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados en lo referente a la Organización.

1.- La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.

2.- a) La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.

b) Los representantes de los Miembros, incluyendo suplentes, asesores, funcionarios y empleados de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en cuanto estén relacionadas con la Organización.

3.- En la aplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente Anexo, los Miembros tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las cláusulas tipo del Convenio General sobre Privilegios e Inmunidades de Organismos Especializados.

RESOLUCION A.69(ES.II)

adoptada el 15 de setiembre de 1964

LA ASAMBLEA,

RECONOCIENDO la necesidad de:

- i) aumentar el número de miembros del Consejo,
- ii) establecer la elección de todos los miembros del Consejo por la Asamblea,
- iii) asegurar una representación geográfica equitativa de los Estados Miembros en el Consejo,

Y HABIENDO ADOPTADO EN CONSECUENCIA, en su segunda sesión extraordinaria celebrada en Londres del 10 al 15 de setiembre de 1964, las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución,

DECIDE aplazar el examen del proyecto de enmienda al artículo 28 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a la próxima sesión de la Asamblea en 1965,

ESPECIFICA, conforme a las disposiciones del artículo 52 de la Convención, que cada una de las enmiendas adoptadas que figuran a continuación es de tal importancia que todo Miembro que declare no aceptar tal enmienda y que no la aceptase dentro de un plazo de doce meses a partir de su entrada en vigor, cesará de ser parte de la Convención al expirar dicho plazo,

RUEGA al Secretario General de la Organización que efectúe el depósito de las enmiendas adoptadas cerca del Secretario General de las Naciones Unidas, como lo prevee el artículo 53 de la Convención, y que reciba las declaraciones e instrumentos de aprobación conforme a las disposiciones del artículo 54, e

.../...

INVITA a los Gobiernos Miembros a aceptar cada una de las enmiendas adoptadas lo antes posible después de recibir el texto de dicha enmienda, el cual les será transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas, mediante el envío de una notificación de aprobación al Secretario General para fines de su depósito cerca del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

ANEXO

1. El texto existente del artículo 17 de la Convención es reemplazado por el siguiente:

El Consejo estará integrado por dieciocho miembros elegidos por la Asamblea.

2. El texto existente del artículo 18 de la Convención es reemplazado por el siguiente:

En la elección de miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes principios:

a) seis serán los gobiernos de los Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;

b) seis serán los gobiernos de otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;

c) seis serán los gobiernos de los Estados no elegidos a título de los párrafos a) o b) precitados, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

Copia certificada conforme
de la Resolución A.69(ES.II) de la Asamblea
del 15 de setiembre 1964 y de su Anexo.



Jean ROULLIER
Secretario General
de la Organización Consultiva Marítima
Intergubernamental

7 diciembre 1964

Telegrams: INHARCOR—LONDON, W.1

Telephone: LANGHAM 6141

Ref:



IMCO

22, BERNERS STREET,
LONDON, W.1

RESOLUCION A.70(IV)

adoptada el 28 de setiembre de 1965

LA ASAMBLEA,

RECONOCIENDO la necesidad de aumentar el número de miembros del Comité de Seguridad Marítima y de modificar el método de su elección,

Y HABIENDO ADOPTADO EN CONSECUENCIA, en la cuarta sesión regular de la Asamblea, una enmienda al Artículo 28 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución,

DETERMINA, conforme a las disposiciones del Artículo 52 de la Convención, que la enmienda adoptada que figura a continuación es de tal naturaleza que todo Miembro que haya formulado tal declaración y que no haya aceptado la enmienda en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser parte de la Convención,

RUEGA al Secretario General de la Organización que efectúe el depósito de la enmienda adoptada cerca del Secretario General de las Naciones Unidas, como lo prevee el Artículo 53 de la Convención, y que reciba las declaraciones e instrumentos de aprobación conforme a las disposiciones del Artículo 54, e

INVITA a los Gobiernos Miembros a aceptar la enmienda adoptada lo antes posible después de recibir el texto de dicha enmienda, que les será transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas, mediante el envío de un instrumento de aceptación al Secretario General para fines de su depósito cerca del Secretario General de las Naciones Unidas.

El texto existente del Artículo 28 de la Convención es reemplazado por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por dieciseis miembros elegidos por la Asamblea de entre los miembros representantes de los Gobiernos de Estados que posean un interés importante en la seguridad marítima, de los cuales:

- a) Ocho miembros serán elegidos de entre los diez Estados que posean las flotas más importantes.
- b) Cuatro miembros serán elegidos de modo que se garantice la representación de un Estado en cada una de las regiones siguientes:
 - I. Africa
 - II. Las Américas
 - III. Asia y Oceanía
 - IV. Europa.
- c) Los cuatro miembros restantes serán elegidos de entre los Estados no representados en el Comité a título de los párrafos a) y b) precitados.

Para los fines del presente Artículo, los Estados que poseen un interés importante en la seguridad marítima serán, por ejemplo, aquellos Estados interesados en la provisión de grandes números de tripulaciones o en el transporte de grandes números de pasajeros, alojados o no alojados.

Los Miembros del Comité de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y serán susceptibles de reelección.

Copia certificada conforme
de la Resolución A.70(IV) de la Asamblea
del 28 de setiembre de 1965 y de su Anexo



E.C.V. GOAD
Secretario General Interino
de la Organización Consultiva Marítima
Intergubernamental

22 de octubre de 1965



OCMI
RESOLUCION A.315(ES.V)

aprobada el 17 de octubre de 1974

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMI

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO que por Resolución A.69(ES.II) aprobó enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI en virtud de las cuales se aumentaba el número de posibles Miembros del Consejo, y que por Resolución A.70(ES.IV) aprobó enmiendas a esa Convención por las que se aumentaba el número de posibles Miembros del Comité de Seguridad Marítima y se modificaba el procedimiento de elección de éstos,

CONSIDERANDO con satisfacción que el número de Miembros de la Organización ha aumentado desde que se aprobaron las mencionadas enmiendas,

CONSIDERANDO la necesidad de garantizar en todo momento que los órganos principales de la Organización sean representativos de la totalidad de los Miembros de ésta y que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico,

CONSIDERANDO que por Resolución A.314(VIII) decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo cuya misión sería estudiar propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI relativas al número de Miembros y a la composición del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, y preparar las modificaciones que tales enmiendas hicieran necesarias,

CONSIDERANDO el Informe del Grupo Especial de Trabajo y las recomendaciones hechas por éste acerca de las propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI,

CONSIDERANDO que durante el quinto periodo de sesiones extraordinario de la Asamblea, celebrado en Londres del 16 a 18 de octubre de 1974, aprobó enmiendas a los Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución,

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Convención, determina que las mencionadas enmiendas son de tal naturaleza que todo Miembro que a partir de aquí declare que no las acepta y que no las haya aceptado en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de las enmiendas, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser Parte en la Convención,

PIDE al Secretario General de la Organización que, de conformidad con el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI, deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas las enmiendas aprobadas, y que con arreglo al Artículo 54 se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes,

INVITA a los Gobiernos Miembros a que después de recibir del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de las enmiendas, acepten éstas lo antes posible, manifestando su decisión mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

- 3 -

ANEXO

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA
ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTALArtículo 10

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

Artículo 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

- d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores;
- b) seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;

- c) doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Artículo 20

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención;
- b) dieciseis Miembros del Consejo constituirán quórum;
- c) el Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 28

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 31

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su reglamento interior.

Artículo 32

Este Artículo queda suprimido.

Se reenumeran como procede los antiguos Artículos 33 a 63.

A



OCMI

RESOLUCION A.358(IX)

aprobada el 14 de noviembre de 1975

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMI

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO que la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental fue aprobada en marzo de 1948 y que entró en vigor en marzo de 1958,

CONSIDERANDO con satisfacción el aumento experimentado en el número de Miembros de la Organización, así como los importantes cambios producidos en el programa de trabajo de ésta y en los métodos necesarios para ejecutar ese programa,

CONSIDERANDO las enmiendas a la Convención que en distintos momentos se han aprobado a fin de conseguir que los órganos principales de la Organización tengan un carácter más representativo de la totalidad de los Miembros de ésta y garantizar que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico,

CONSIDERANDO sin embargo que, transcurridos 27 años, es necesario revisar la Convención en todo su alcance, teniendo en cuenta el modo en que la Organización ha llevado a cabo su labor,

CONSIDERANDO su Resolución A.317(ES.V), por la que decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo, abierto a todos los Gobiernos Miembros y cuyo mandato era estudiar propuestas relativas a enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI, presentadas por el Gobierno de Francia, las observaciones hechas durante el quinto periodo de sesiones extraordinario de la Asamblea y cualesquiera otras propuestas que se pudiesen presentar para enmendar la Convención constitutiva de la OCMI,

609-59
-1

58

CONSIDERANDO el informe del Grupo Especial de Trabajo, incluidas las recomendaciones de éste acerca de las propuestas de enmienda a la Convención constitutiva de la OCMI,

CONSIDERANDO que en su noveno periodo de sesiones ordinario, celebrado en Londres del 3 al 14 de noviembre de 1975, aprobó enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución, consistentes en:

- a) enmiendas a los Artículos 1, 3, 12, 16, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 42, 43, 52 y 55;
- b) la adición de un nuevo Artículo 32 a la Parte VII;
- c) la adición de nuevas Partes VIII y IX, constituidas por los Artículos 33 a 37 y 38 a 42;
- d) la nueva numeración que en consecuencia hay que introducir y que afecta desde la Parte VIII hasta la XVII;
- e) la nueva numeración que en consecuencia hay que dar a los Artículos que van del 33 al 63;
- f) los cambios que en consecuencia afectan a las referencias hechas en los Artículos 6, 7, 8 y 9, y en los Artículos 53, 54, 56, 58, 59 y 60, de nueva numeración;
- g) el cambio de título de la Convención,

SOLICITA al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI, y que se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54,

INVITA a los Gobiernos Miembros a que acepten cada una de las enmiendas a la mayor brevedad posible, tras haber recibido del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de aquéllas, enviando el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA
ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Título de la Convención

El título actual de la Convención queda sustituido por el siguiente:

CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Artículo 1

El texto actual del párrafo a) queda sustituido por el siguiente:

Las finalidades de la Organización son:

- a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional, fomentar la adopción general de normas tan elevadas como sea posible respecto de la seguridad marítima, eficiencia de la navegación y prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y ocuparse de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades enunciadas en el presente Artículo.

Artículo 3

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Con el propósito de alcanzar las finalidades enunciadas en la Parte I, la Organización:

- a) a reserva de lo dispuesto en el Artículo 4, considerará y formulará recomendaciones respecto de las cuestiones vinculadas a los párrafos a) b) y c) del Artículo 1 que puedan serle sometidas por los Miembros, por cualquier institución u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental, así como respecto de los asuntos que puedan ser sometidos a su consideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 d);
- b) preparará proyectos de convenios, acuerdos u otros instrumentos apropiados, recomendará éstos a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y convocará las conferencias que estime necesarias

- c) establecerá un sistema de consultas entre los Miembros y de intercambio de información entre los Gobiernos;
- d) desempeñará las funciones que surjan en relación con los párrafos a), b) y c) del presente Artículo, especialmente las que le sean asignadas en virtud de instrumentos internacionales relacionados con cuestiones marítimas.

Artículo 12

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Organos

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 16

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Las funciones de la Asamblea serán:

- a) Elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros asociados, en cada reunión ordinaria, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta el siguiente periodo de sesiones ordinario.
- b) Establecer su propio reglamento a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.
- c) Constituir los órganos auxiliares temporarios o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios.
- d) Elegir los Miembros que han de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.
- e) Hacerse cargo de los Informes del Consejo y examinarlos, y resolver todo asunto que le haya sido remitido por el Consejo.
- f) Aprobar el programa de trabajo de la Organización.
- g) Votar el presupuesto y establecer las medidas de orden financiero de la Organización de acuerdo con lo dispuesto en la Parte XI.

- h) Revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización.
- i) Desempeñar las funciones propias de la Organización a condición, no obstante, de que las cuestiones relacionadas con los apartados a) y b) del Artículo 3 sean sometidas por la Asamblea a la consideración del Consejo para que éste formule las recomendaciones o prepare los instrumentos adecuados; a condición, además, de que cualesquiera recomendaciones o instrumentos sometidos por el Consejo a la consideración de la Asamblea y no aceptados por ésta sean remitidos de nuevo al Consejo a fines de estudio ulterior, con las observaciones que la Asamblea pueda haber hecho.
- j) Recomendar a los Miembros la adopción de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, o de las enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido presentadas.
- k) Decidir respecto de la convocación de toda Conferencia internacional o de la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparadas por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino u otros órganos de la Organización.
- l) Remitir al Consejo, para que éste las examine o decida acerca de ellas, todas las cuestiones que sean competencia de la Organización, con la salvedad de la función relativa a la formulación de recomendaciones, estipulada en el párrafo j) del presente Artículo, que no podrá ser delegada.

Artículo 22

- i) Se introduce un nuevo párrafo a), cuyo texto es el siguiente:
 - a) El consejo estudiará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el

presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y las prioridades de la Organización.

ii) El actual párrafo a) se convierte en párrafo b) y su texto pasa a ser el siguiente:

b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y otros órganos de la Organización, y los transmitirá a la Asamblea, o, si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información juntamente con sus observaciones y recomendaciones.

iii) El actual párrafo b) se convierte en párrafo c) y su texto pasa a ser el siguiente:

c) Las cuestiones regidas por los Artículos 29, 34 y 39 no serán estudiadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico o el Comité de Protección del Medio Marino, según proceda.

Artículo 24

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En cada periodo de sesiones ordinario el Consejo presentará a la Asamblea un informe relativo a la labor efectuada por la Organización desde la celebración del precedente periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

Artículo 25

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo someterá a la consideración de la Asamblea los estados de cuentas de la Organización, juntamente con sus propias observaciones y recomendaciones.

Artículo 26

i) El texto actual lleva ahora la designación de párrafo a) y la Parte a que allí se hace referencia queda convertida en PARTE XIV.

ii) Se introduce un nuevo párrafo b), cuyo texto es el siguiente:

b) Teniendo presentes las disposiciones de la Parte XIV y las relaciones que con otras entidades mantengan los correspondientes Comités en virtud de

lo dispuesto en los Artículos 29, 34 y 39, en el tiempo que medie entre periodos de sesiones ordinarios de la Asamblea el Consejo se encargará de atender las relaciones con las demás organizaciones.

Artículo 27

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En el tiempo que medie entre periodos de sesiones ordinarios de la Asamblea el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la de formular recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 j). De modo especial, el Consejo coordinará las actividades de los órganos de la Organización, y, en el programa de trabajo, podrá introducir los ajustes que sean estrictamente necesarios para garantizar una eficiente actuación de la Organización.

Artículo 29

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Comité de Seguridad Marítima examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipo de buques, dotación desde un punto de vista de seguridad, reglas destinadas a evitar abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimientos y prescripciones en relación con la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigaciones acerca de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas, y toda otra cuestión que afecte directamente a la seguridad marítima.
- b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá el sistema necesario para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo o que, dentro de lo estipulado en el presente Artículo, puedan serle encomendadas por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización.
- c) Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26, el Comité de Seguridad Marítima, a petición del Consejo, o si se considera que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades la estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 30

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima someterá a la consideración del Consejo:

- a) Propuestas de reglamentaciones de la seguridad o de enmiendas a esas reglamentaciones, que el Comité haya preparado.
- b) Recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado.
- c) Un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente periodo de sesiones del Consejo.

Nuevo Artículo 32

Al final de la PARTE VII se añade un nuevo Artículo 32, cuyo texto es el siguiente:

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 28, el Comité de Seguridad Marítima se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Nuevas Partes VIII y IX

Al final de la actual PARTE VII se añaden las nuevas PARTES VIII y IX, cuyos textos son respectivamente los siguientes:

PORTE VIII - COMITE JURIDICO

Artículo 33

El Comité Jurídico estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 34

- a) El Comité Jurídico examinará todas las cuestiones de orden jurídico que sean competencia de la Organización.
- b) El Comité Jurídico tomará las medidas necesarias para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo, o las que, dentro de lo estipulado en el presente Artículo, puedan serle encomendadas por

aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización.

c) Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26, el Comité Jurídico, a petición del Consejo, o si considera que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades la estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 35

El Comité Jurídico someterá a la consideración del Consejo:

- a) proyectos de convenios internacionales y de las enmiendas a dichos convenios que el Comité haya podido preparar;
- b) un informe acerca de la labor efectuada por el Comité desde la celebración del precedente periodo de sesiones del Consejo.

Artículo 36

El Comité Jurídico se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia mesa anualmente y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 37

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 33, el Comité Jurídico se ajustará en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTE IX - COMITE DE PROTECCION DEL MEDIO MARINO

Artículo 38

El Comité de Protección del Medio Marino estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 39

El Comité de Protección del Medio Marino examinará toda cuestión que sea competencia de la Organización respecto de la prevención y contención de la

contaminación del mar ocasionada por los buques y de modo especial:

- a) desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, sobre todo respecto de la aprobación y modificación de reglas u otras disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en esos convenios;
- b) estudiará las medidas que sean apropiadas para facilitar el cumplimiento obligatorio de los convenios a que se hace referencia en el precedente párrafo a);
- c) dispondrá lo necesario para la obtención de información científica, técnica y práctica de cualquier otro orden acerca de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, a fines de difusión entre los Estados, especialmente los de los países en desarrollo y, en los casos procedentes, formular recomendaciones y preparar directrices;
- d) promoverá la cooperación con organizaciones regionales que se ocupen de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26;
- e) examinará todas las demás cuestiones que competan a la Organización y tomará al respecto medidas que contribuyan a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, entre ellas la cooperación con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relativas al medio ambiente, teniendo presentes las disposiciones del Artículo 26.

Artículo 40

El Comité de Protección del Medio Marino someterá a la consideración del Consejo:

- a) propuestas de reglas para la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por buques, y las enmiendas a dichas reglas que el Comité haya preparado;
- b) recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;

- c) un informe acerca de la labor que el Comité haya efectuado desde la celebración del precedente periodo de sesiones del Consejo.

Artículo 41

El Comité de Protección del Medio Marino se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia mesa y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 42

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 38, el Comité de Protección del Medio Marino se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio e instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Varía en consecuencia la numeración de las actuales PARTES VIII a XVII, que pasan a ser las PARTES X a XIX.

Varía en consecuencia la numeración de los Artículos 33 a 63, que pasan a ser los Artículos 43 a 73.

Artículo 33 (ahora Artículo 43)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

La Secretaría estará integrada por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 23, nombrará al citado personal.

Artículo 34 (ahora Artículo 44)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

La Secretaría llevará todos los registros que puedan ser precisos para la eficiente realización de las funciones de la Organización y preparará, reunirá y distribuirá los escritos, documentos, órdenes del día, actas y datos informativos que puedan ser necesarios para el trabajo de la Organización.

Artículo 38 (ahora Artículo 48)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Secretario General asumirá cualesquiera otras funciones que puedan serle asignadas por la Convención, la Asamblea o el Consejo.

Artículo 39 (ahora Artículo 49)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Cada Miembro sufragará los gastos originados por los emolumentos, viajes y otras causas, de la delegación que, representándole, asista a las reuniones celebradas por la Organización.

Artículo 42 (ahora Artículo 52)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tiene contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico y el Comité de Protección del Medio Marino, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, lo exima del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 43 (ahora Artículo 53)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en la Convención o en cualquier acuerdo internacional que asigne funciones a la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico o el Comité de Protección del Medio Marino, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

- a) cada Miembro tendrá un voto;
- b) las decisiones se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes, y respecto de aquéllas para las cuales se requiera una mayoría de dos tercios, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;
- c) a los fines de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa "Miembros presentes que emitan un voto"

afirmativo o negativo". Los Miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Artículo 52 (ahora Artículo 62)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmienda a la presente Convención serán enviados por el Secretario General a los Miembros seis meses antes, por lo menos, de que la Asamblea los examine. Para la aprobación de las enmiendas se necesitará una mayoría de dos tercios, en votación de la Asamblea. Doce meses después de haber sido aceptada por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, cada enmienda entrará en vigor para todos los Miembros, exceptuados los que, antes de que se produzca esa entrada en vigor, hayan hecho una declaración manifestando que no aceptan la enmienda. Al tiempo de aprobar una enmienda la Asamblea podrá decidir, por mayoría de dos tercios, que aquélla es de tal índole que todo Miembro que haya hecho una declaración en ese sentido y que no acepte la enmienda en el plazo de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la enmienda, cesará, cuando termine ese plazo, de ser Parte en la Convención.

Artículo 55 (ahora Artículo 65)

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Cualquier cuestión o litigio que puedan surgir respecto de la interpretación o aplicación de la Convención serán remitidos a la Asamblea para que ésta resuelva, o bien se solucionarán de cualquier otro modo que los litigantes puedan acordar. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá a ningún órgano de la Organización zanjar cualquiera de las cuestiones o litigios de ese tipo que puedan surgir cuando el órgano esté cumpliendo su mandato.

Los Artículos a que se hace referencia en los Artículos citados a continuación experimentan los siguientes cambios:

Artículo 6: la referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 7: la referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 8: la referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 9: la referencia al Artículo 58 se convierte en referencia al Artículo 68;

Artículos 53 y 54 (ahora Artículos 63 y 64): la referencia al Artículo 52 se convierte en referencia al Artículo 62;

Artículo 56 (ahora Artículo 66): la referencia al Artículo 55 se convierte en referencia al Artículo 65;

Artículo 58 (ahora Artículo 68): la referencia hecha en el párrafo d) al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67;

Artículo 59 (ahora Artículo 69): la referencia hecha en el párrafo b) al Artículo 58 se convierte en referencia al Artículo 68;

Artículo 60 (ahora Artículo 70): la referencia al Artículo 57 se convierte en referencia al Artículo 67.

62



OCMI

RESOLUCION A.400(X)

aprobada 17 noviembre, 1977

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION
CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO la Resolución A.360(IX) de su noveno periodo de sesiones, por la que decidió tomar, en el décimo periodo de sesiones ordinario, las medidas necesarias para aprobar enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI encaminadas a institucionalizar el Comité de Cooperación Técnica en dicha Convención,

CONSIDERANDO la Resolución A.359(IX), también del noveno periodo de sesiones, por la que decidió convocar en 1977 un Grupo Especial de Trabajo, abierto a todos los Gobiernos Miembros de la Organización, encargado de estudiar y de presentar a la Asamblea, en el décimo periodo de sesiones ordinario de ésta, propuestas para enmendar los Artículos 2, 40 y 52 de la Convención constitutiva de la OCMI, propuestas de enmienda de la Convención encaminadas a institucionalizar el Comité de Cooperación Técnica y cualesquiera otras propuestas de enmienda de la Convención que pudieran presentar los miembros,

CONSIDERANDO el informe del Grupo Especial de Trabajo, con inclusión de sus recomendaciones relativas a las proyectadas enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI,

CONSIDERANDO asimismo otras propuestas de enmienda de la Convención constitutiva de la OCMI presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO las enmiendas aprobadas por la Resolución A.358(IX) en el noveno periodo de sesiones ordinario, celebrado en noviembre de 1975,

CONSIDERANDO que en su décimo periodo de sesiones ordinario, celebrado en Londres del 7 al 18 de noviembre de 1977, aprobó enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución, consistentes en:

- a) la supresión del Artículo 2;
- b) la adición de una nueva PARTE (PARTE X), constituida por los nuevos Artículos 42 a 46;
- c) enmiendas resultantes a los Artículos 3, 12, 16, 22, 26, 42 y 43;

73

661-C

64

- d) otras enmiendas a los Artículos 1, 3, 45 y 52;
- e) cambios resultantes de numeración en las PARTES VIII a XVII (que pasan a ser las Partes X a XIX, de conformidad con la Resolución A.358(IX));
- f) cambios resultantes de numeración en los Artículos 3 a 31;
- g) cambios resultantes de numeración en los Artículos 33 a 63 (que pasan a ser los Artículos 43 a 73, de conformidad con la Resolución A.358(IX));
- h) cambios resultantes en las referencias a Artículos que figuran en los Artículos siguientes:
 - i) 6, 7, 8, 9, 19, 27, 29, 33, 53, 54, 56, 58, 59 y 60;
 - ii) 32, 34, 37, 39 y 42 (añadidos por la Resolución A.358(IX));
- i) el cambio que en consecuencia experimenta el número del Artículo a que se hace referencia en el Apéndice II,

PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y de las declaraciones, según lo estipulado en el Artículo 54,

INVITA a los Gobiernos Miembros a que acepten estas enmiendas lo antes posible a partir de la fecha de recepción de las copias de las mismas, mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el Artículo 54 de la Convención.

ANEXO

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION
CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTALArtículo 1

- i) El texto del párrafo a) queda sustituido por el siguiente:

Depurar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes al tráfico marítimo destinado al comercio internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte posible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los objetivos enunciados en el presente Artículo.

- ii) El texto del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

Depurar la posibilidad de que ella misma examine toda cuestión relativa al tráfico marítimo y a los efectos de éste en el medio marino que pueda someter a su consideración cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Se suprime el texto.

Los Artículos 3 a 31 pasan a ser Artículos 2 a 30.

Artículo 3 (ahora Artículo 2)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

A fin de lograr los objetivos enunciados en la Parte I, la Organización:

- a) a reserva de lo dispuesto en el Artículo 3, examinará las cuestiones surgidas en virtud de los párrafos a), b) y c) del Artículo 1 que le puedan remitir los miembros, cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental, o las cuestiones que le sean remitidas en virtud del Artículo 1 d), y formulará las recomendaciones correspondientes;

- b) preparará proyectos de convenios, acuerdos u otros instrumentos apropiados y los recomendará a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, y convocará las conferencias que juzgue necesarias;
- c) creará un sistema de consultas entre los miembros y de intercambio de información entre los Gobiernos;
- d) desempeñará las funciones que surjan en relación con lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) del presente Artículo, especialmente las que le sean asignadas por aplicación directa de instrumentos internacionales relativos a cuestiones marítimas y a los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, o en virtud de lo dispuesto en dichos instrumentos;
- e) facilitar según sea necesario, y de conformidad con la Parte X, cooperación técnica dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 12 (ahora Artículo 11)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnica y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 16 (ahora Artículo 15)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

Las funciones de la Asamblea serán:

- a) elegir entre sus miembros, con exclusión de los miembros asociados, en cada periodo de sesiones ordinario, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta el siguiente de esos periodos;
- b) establecer su propio Reglamento interior, salvo disposición en otro sentido que pueda figurar en la Convención;
- c) constituir los órganos auxiliares temporales o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios;
- d) elegir los miembros que hayan de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17;
- e) hacerse cargo de los informes del Consejo y examinarlos, y resolver toda cuestión que le haya sido remitida por el Consejo;

- f) aprobar el programa de trabajo de la Organización;
- g) someter a votación el presupuesto y establecer las medidas de orden financiero de la Organización de acuerdo con la Parte XII;
- h) revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización;
- i) desempeñar las funciones propias de la Organización a condición, no obstante, de que las cuestiones relacionadas con los párrafos a) y b) del Artículo 2 sean sometidas por la Asamblea a la consideración del Consejo para que éste formule las recomendaciones o prepare los instrumentos adecuados; a condición, además, de que cualesquiera recomendaciones o instrumentos sometidos por el Consejo a la consideración de la Asamblea y no aceptados por ésta sean remitidos de nuevo al Consejo a fines de examen ulterior, con las observaciones que la Asamblea pueda haber hecho;
- j) recomendar a los miembros la aprobación de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad marítima, a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, asignadas a la Organización por aplicación directa de instrumentos internacionales o en virtud de lo dispuesto en ellos, o la aprobación de enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido remitidas;
- k) tomar las medidas que estime apropiadas para fomentar la cooperación técnica de conformidad con el Artículo 2 e), teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;
- l) decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparados por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica u otros órganos de la Organización;
- m) remitir al Consejo, para que éste las examine o decida acerca de ellas, todas las cuestiones que sean competencia de la Organización, con la salvedad de la función relativa a la formulación de recomendaciones en virtud del párrafo j) del presente Artículo, que no podrá ser delegada.

Artículo 22 (ahora Artículo 21)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo examinará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a la consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.
- b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y otros órganos de la Organización, y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, los transmitirá a la Asamblea, o, si ésta no está reunida, a los miembros, a fines de información.
- c) Las cuestiones regidas por los Artículo 28, 33, 38 y 43 no serán examinadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Técnica, según proceda.

Artículo 26 (ahora Artículo 25)

Su texto queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo podrá concertar acuerdos o arreglos referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Parte XV. Dichos acuerdos o arreglos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.
- b) Habida cuenta de las disposiciones de la Parte XV y de las relaciones que con otros organismos mantengan los correspondientes Comités en virtud de los Artículos 28, 33, 38 y 43, en el tiempo que medie entre periodos de sesiones ordinarios de la Asamblea será incumbencia del Consejo mantener las relaciones con otras organizaciones.

Nuevos Artículos 32 a 42 (añadidos de conformidad con la Res.A.315(ES.V) y la Res. A.358(IX))

Estos Artículos pasan a ser los Artículos 31 a 41.

Artículo 29 c) aprobado por la Resolución A.358(IX) (y que pasa a ser el Artículo 28 c)): queda enmendado por la inclusión de una referencia a la Asamblea.

Artículo 34 c) aprobado por la Resolución A.358(IX) (y que pasa a ser el Artículo 33 c)): queda enmendado por la inclusión de una referencia a la Asamblea.

Nueva PARTE X

Se añade una nueva PARTE X, constituida por los nuevos Artículos 42 a 46, después de las PARTES VIII y IX (añadidas por la Resolución A.358(IX)), según el texto transcrito a continuación:

PARTE X

Comité de Cooperación Técnica

Artículo 42

El Comité de Cooperación Técnica estará integrado por todos los miembros.

Artículo 43

- a) El Comité de Cooperación Técnica examinará según proceda toda cuestión que sea de la competencia de la Organización, concerniente a la ejecución de los proyectos de cooperación técnica con fondos provistos por el programa pertinente de las Naciones Unidas respecto del cual la Organización actúe como organismo ejecutor o cooperador, o con fondos fiduciarios proporcionados voluntariamente a la Organización, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con las actividades de la Organización en el campo de la cooperación técnica.
- b) El Comité de Cooperación Técnica fiscalizará el trabajo de la Secretaría en lo concerniente a cooperación técnica.
- c) El Comité de Cooperación Técnica desempeñará las funciones que le sean asignadas por la presente Convención o por la Asamblea o por el Consejo, o cualquier cometido que en el ámbito de aplicación del presente Artículo puede serle asignado por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en él y haya sido aceptado por la Organización.

d) Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 25, el Comité de Cooperación Técnica, a petición de la Asamblea y del Consejo o si considera que ello redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades las estrechas relaciones que puedan promover los objetivos de la Organización.

Artículo 44

El Comité de Cooperación Técnica someterá a la consideración del Consejo:

- a) recomendaciones que el Comité haya preparado;
- b) un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente periodo de sesiones del Consejo.

Artículo 45

El Comité de Cooperación Técnica se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia Mesa una vez al año y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 46

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 42, el Comité de Cooperación Técnica se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTES VIII a XVII (numeradas de la X a la XIX en virtud de la Resolución A.358(IX)) pasan a ser las PARTES XI a XX.

Artículos 33 a 63 (numerados del 43 al 73 en virtud de la Resolución A.315(ES.V) y de la Resolución A.358(IX)): pasan a ser los Artículos 47 a 77.

Artículo 42 (numerado como Artículo 41 en virtud de la Resolución A.315(ES.V) y como Artículo 52 en virtud de la Resolución A.358(IX)): pasa a ser el Artículo 56 y su texto queda sustituido por el siguiente:

Todo miembro que incumpla las obligaciones financieras que tiene contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Cooperación Técnica, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 43 (numerado como Artículo 42 en virtud de la Resolución A.315(ES.V) y como Artículo 53 en virtud de la Resolución A.358(IX)): pasa a ser el Artículo 57 y su texto queda sustituido por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en la Convención o en cualquier acuerdo internacional que asigne funciones a la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Técnica, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

- a) cada miembro tendrá un voto;
- b) las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, y aquéllas para las cuales se necesite una mayoría de dos tercios, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes;
- c) a los efectos de la presente Convención, la expresión "miembros presentes y votantes" significa "miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo". Los miembros que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.

Artículo 45 (numerado como Artículo 44 en virtud de la Resolución A.315(ES.V) y como Artículo 55 en virtud de la Resolución A.358(IX)): pasa a ser el Artículo 59 y su texto queda sustituido por el siguiente:

La Organización estará vinculada a las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas como organismo especializado en la esfera del tráfico marítimo y de los efectos de éste en el medio marino. Esta vinculación se establecerá mediante un acuerdo con las Naciones Unidas, en virtud del Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, concertado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 25.

Artículo 52 (numerado como Artículo 51 en virtud de la Resolución A.315(ES.V) y como Artículo 62 en virtud de la Resolución A.358(IX)): pasa a ser el Artículo 66 y su texto queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmienda a la presente Convención serán enviados por el Secretario General a los miembros seis meses antes, por lo menos, del examen a que la Asamblea los haya de someter. Para la aprobación de las enmiendas se necesitará un voto mayoritario de dos tercios de la Asamblea. Doce meses después de haber sido aceptada por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, entrará en vigor para todos los miembros la enmienda de que se trate.

[Handwritten signature]

Los Artículos a que se hace referencia en los Artículos siguientes han experimentado los cambios que se indican a continuación:

Artículo 6 (ahora Artículo 5): la referencia al Artículo 57 pasa a serlo al Artículo 71.

Artículo 7 (ahora Artículo 6): la referencia al Artículo 57 pasa a serlo al Artículo 71.

Artículo 8 (ahora Artículo 7): la referencia a los Artículos 6, 7 y 57 pasa a serlo a los Artículos 5, 6 y 71.

Artículo 9 (ahora Artículo 8): la referencia al Artículo 58 pasa a serlo al Artículo 72.

Artículo 19 (ahora Artículo 18): la referencia al Artículo 17 pasa a serlo al Artículo 16.

Artículo 27 (ahora Artículo 26): la referencia al Artículo 16 j) pasa a serlo al Artículo 15 j).

Artículo 29 (ahora Artículo 28): la referencia al Artículo 26 pasa a serlo al Artículo 25.

Artículo 32 (añadido en virtud de la Resolución A.358(IX) y ahora Artículo 31): la referencia al Artículo 28 pasa a serlo al Artículo 27.

Artículo 34 (añadido en virtud de la Resolución A.358(IX) y ahora Artículo 33): la referencia al Artículo 26 en el párrafo o) pasa a serlo al Artículo 25.

Artículo 37 (añadido en virtud de la Resolución A.358(IX) y ahora Artículo 36): la referencia al Artículo 33 pasa a serlo al Artículo 32.

Artículo 39 (añadido en virtud de la Resolución A.358(IX) y ahora Artículo 38): la referencia al Artículo 26 en los párrafos d) y e) pasa a serlo al Artículo 25.

Artículo 42 (añadido en virtud de la Resolución A.358(IX) y ahora Artículo 41): la referencia al Artículo 38 pasa a serlo al Artículo 37.

Artículo 33 (ahora Artículo 47): la referencia al Artículo 23 pasa a serlo al Artículo 22.

Artículo 53 (ahora Artículo 67): la referencia al Artículo 52 pasa a serlo al Artículo 66.

Artículo 54 (ahora Artículo 68): la referencia al Artículo 52 pasa a serlo al Artículo 66.

Artículo 56 (ahora Artículo 70): la referencia al Artículo 55 pasa a serlo al Artículo 69.

Artículo 58 (ahora Artículo 72): la referencia al Artículo 57 en el párrafo d) pasa a serlo al Artículo 71.

Artículo 59 (ahora Artículo 73): la referencia al Artículo 58 en el párrafo b) pasa a serlo al Artículo 72.

Artículo 60 (ahora Artículo 74): la referencia al Artículo 57 pasa a serlo al Artículo 71.

APENDICE II

La referencia al Artículo 51 pasa a serlo al Artículo 65.



OCMI

M-640-7
REGISTRO OFICIAL DE TRATADOS

Multilaterales No. M _____

RESOLUCION A.450(XI)

Aprobada 15 noviembre, 1979

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION
CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL.

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la Resolución A.401(X), aprobada en su décimo periodo de sesiones, por la cual decidió reunir en 1979 un Grupo especial de trabajo abierto a todos los Gobiernos Miembros para estudiar y presentar a la Asamblea, en el undécimo periodo de sesiones de ésta, propuestas para enmendar la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, habida cuenta de las presentadas a la Asamblea en su décimo periodo de sesiones por los Gobiernos de Francia, Italia y Nigeria, y de las demás propuestas que pudieran presentar los Gobiernos Miembros,

HABIENDO EXAMINADO el informe del Grupo especial de trabajo, incluidas las recomendaciones del Grupo acerca de las propuestas de enmienda a la Convención constitutiva de la OCMI,

CONSIDERANDO que la aprobación de las enmiendas propuestas vendrá a dar fin al proceso de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI que se inició en el quinto periodo de sesiones extraordinario de la Asamblea, en 1974,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCION de que las necesarias revisiones de la Convención constitutiva de la OCMI se han iniciado todas en el seno de la Organización y han sido examinadas con buena voluntad y comprensión recíproca y aprobadas con el consenso general de los Miembros,

1. APRUEBA las enmiendas a los Artículos 17, 18, 20 y 51 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyos textos figuran en el Anexo de la presente Resolución;

46

2. PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 52 de la Convención constitutiva de la OCMI y reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones tal como estipula el Artículo 53 de la Convención;

3. INSTA a los Miembros a que, dada la especial importancia de estas enmiendas, tomen las medidas necesarias para aceptarlas lo antes posible después de recibidas las copias de las mismas, comunicándolo al Secretario General por medio de los instrumentos de aceptación apropiados, de conformidad con el Artículo 53 de la Convención.

ANEXO

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION
CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

El texto actual del Artículo 17 (Artículo 16 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por 32 miembros elegidos por la Asamblea.

El texto actual del Artículo 18 (Artículo 17 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

En la elección de miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) ocho serán Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;
- b) ocho serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) dieciséis serán Estados no elegidos a título de los párrafos a) o b) precitados, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

El texto actual del Artículo 20 (Artículo 19 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio Reglamento, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.
- b) Veintiún miembros del Consejo constituirán quórum.
- c) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus miembros, practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

El texto actual del Artículo 51 (Artículo 66 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por lo menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos. Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados, la enmienda entrará en vigor para todos los Miembros. Si en el transcurso de los 60 primeros días de este periodo de 12 meses un Miembro notifica que se retira de la Organización a causa de una enmienda, el retiro tendrá efecto, no obstante lo dispuesto en el Artículo 58 de la Convención, en la fecha en que tal enmienda entre en vigor.



OMI

M-814-1

88

RESOLUCION A.724(17)
aprobada el 7 de noviembre de 1991

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
(INSTITUCIONALIZACION DEL COMITE DE FACILITACION)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la resolución A.640(16), aprobada en su decimosexto periodo de sesiones ordinario, mediante la cual decidió adoptar las medidas necesarias en su decimoséptimo periodo de sesiones ordinario para aprobar enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI a fin de institucionalizar el Comité de Facilitación en dicho Convenio constitutivo,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Comité de Facilitación relativas a las enmiendas propuestas al Convenio constitutivo de la OMI y los pareceres del Consejo sobre esas recomendaciones,

1. APRUEBA las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, a saber:

- las enmiendas a los artículos 11, 15, 21, 25, 56 y 57;
- la adición de una nueva parte XI constituida por los nuevos artículos 47 a 51;
- una nueva numeración de las actuales partes XI a XX;
- una nueva numeración de los actuales artículos 47 a 77;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a los artículos con nueva numeración en los artículos 5, 6, 7, 8, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 72, 73 y 74;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a las partes con nueva numeración en los artículos 15 y 25 a); y
- el correspondiente cambio en el número del artículo a que se hace referencia en el apéndice II;

71

2. PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 (anteriormente artículo 67) del Convenio constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal como dispone el artículo 73 (anteriormente artículo 68); e

3. INVITA a los Gobiernos Miembros a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible tras haber recibido copias de ellas, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 (anteriormente artículo 68) del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
(INSTITUCIONALIZACION DEL COMITE DE FACILITACION)

Artículo 11

El texto se sustituye por el siguiente:

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnica, un Comité de Facilitación y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 15

El texto del párrafo 1) se sustituye por el siguiente:

- 1) decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparados por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización.

Artículo 21

El texto se sustituye por el siguiente:

- a) El Consejo examinará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a la consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.
- b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, los transmitirá a la Asamblea o, si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información.

- c) Las cuestiones regidas por los artículos 28, 33, 38, 43 y 48 no serán examinadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica o el Comité de Facilitación, según proceda.

Artículo 25

El texto del párrafo b) se sustituye por el siguiente:

- b) Habida cuenta de lo dispuesto en la parte XVI y de las relaciones que con otros organismos mantengan los correspondientes Comités en virtud de los artículos 28, 33, 38, 43 y 48, en el tiempo que medie entre periodos de sesiones de la Asamblea el Consejo será responsable del mantenimiento de relaciones con otras organizaciones.

PARTE XI

Se intercala el nuevo texto siguiente:

Comité de Facilitación

Artículo 47

El Comité de Facilitación estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 48

El Comité de Facilitación examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con la facilitación del tráfico marítimo internacional y, de modo especial:

- a) desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de convenios internacionales relativos a la facilitación del tráfico marítimo internacional, especialmente respecto de la aprobación y enmiendas de reglas u otras disposiciones, de conformidad con tales convenios;
- b) habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25, el Comité de Facilitación, a petición de la Asamblea o del Consejo o si se estima que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otros organismos la estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la Organización.

Artículo 49

El Comité de Facilitación someterá a la consideración del Consejo:

- a) las recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;
- b) un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente periodo de sesiones del Consejo.

Artículo 50

El Comité de Facilitación se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su Reglamento interior.

Artículo 51

No obstante lo que en contrario pueda figurar en el presente Convenio, pero a reserva de lo dispuesto en el artículo 47, el Comité de Facilitación se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Artículo 56 (pasa a ser artículo 61)

El texto se sustituye por el siguiente:

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tenga contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Facilitación, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 57 (pasa a ser artículo 62)

El texto se sustituye por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en el presente Convenio o en cualquier acuerdo internacional que confiera funciones a la Asamblea, al Consejo, al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico, al Comité de Protección del Medio Marino, al Comité de Cooperación Técnica o al Comité de Facilitación, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

- a) cada Miembro tendrá un voto;
- b) las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes y votantes y, aquéllas para las cuales se necesite una mayoría de votos de dos tercios, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;
- c) a los efectos del presente Convenio, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa Miembros presentes que emitan un voto afirmativo a negativo. Los Miembros que se abstengan de votar se considerarán como "no votantes".

Enmiendas consiguientes

Artículos 5, 6 y 7

Las referencias al artículo 71 se sustituyen por referencias al artículo 76.

13

Artículo 8

La referencia al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 15

La referencia que se hace en el párrafo g) a la parte XII se sustituye por una referencia a la parte XIII.

Artículo 25

La referencia que se hace en el párrafo a) a la parte XV se sustituye por una referencia a la parte XVI.

Partes XI a XX

Las partes XI a XX pasan a ser partes XII a XXI.

Artículos 47 a 77

Los artículos 47 a 77 pasan a ser artículos 52 a 82.

Artículo 66 (ahora artículo 71)

La referencia al artículo 73 se sustituye por una referencia al artículo 78.

Apéndice II

La referencia que se hace en el título al artículo 65 se sustituye por una referencia al artículo 70.

Artículos 67 y 68 (ahora artículos 72 y 73, respectivamente)

Las referencias al artículo 66 se sustituyen por referencias al artículo 71.

Artículo 70 (ahora artículo 75)

La referencia al artículo 69 se sustituye por una referencia al artículo 74.

Artículo 72 (ahora artículo 77)

La referencia en el párrafo d) al artículo 77 se sustituye por una referencia al artículo 76.

Artículo 73 (ahora artículo 78)

La referencia en el párrafo b) al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 74 (ahora artículo 79)

La referencia al artículo 71 se sustituye por una referencia al artículo 76.



OMI

94
M-835-A-1

RESOLUCION A.735(18)
aprobada el 4 de noviembre de 1993

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su decimoséptimo periodo de sesiones ordinario varias delegaciones expresaron su preocupación acerca de los resultados de las elecciones al Consejo para el bienio 1992-1993,

TOMANDO NOTA de que, en su 68º periodo de sesiones el Consejo de la OMI estableció un grupo especial de trabajo de participación abierta a todos los Estados Miembros para examinar posibles enmiendas de las disposiciones relativas a las elecciones al Consejo,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCION de que las necesarias revisiones del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado todas en el seno de la Organización y se han examinado en un clima de buena voluntad y avenencia y adoptado con el acuerdo general de los Miembros,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, recomendadas por el Grupo especial de trabajo sobre las elecciones al Consejo y aprobadas por éste en su 69º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17 y 19 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Convenio constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal como dispone el artículo 68; e
3. INVITA a los Miembros de la Organización a que, una vez que hayan recibido copias de estas enmiendas, las acepten lo antes posible, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION
MARITIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cuarenta Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) diez serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) diez serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veinte serán los Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) veintiséis Miembros del Consejo constituirán quórum."

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

A 32/Res.1152
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1152(32)

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021
(Punto 5 del orden del día)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su trigésimo periodo de sesiones ordinario tomó nota de las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la posibilidad de cambiar las reglas de la Organización pertinentes a la labor del Consejo, y decidió que se presentaran propuestas detalladas al respecto en el 120º periodo de sesiones del Consejo,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 120º periodo de sesiones, convino en que era oportuno considerar su reforma para que la Organización estuviera en mejores condiciones de alcanzar sus objetivos, y que, a tal fin, el Consejo constituyó un Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo, en el que podían participar todos los Miembros, Miembros Asociados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), anteriormente denominado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se adoptó el 6 de marzo de 1948 en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, tal como dispone el artículo 81 del Convenio constitutivo de la OMI,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que los seis idiomas oficiales de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, promoviéndose así una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de proporcionar textos igualmente auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, incluidos los textos refundidos, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso para garantizar la interpretación fehaciente del Convenio en los seis idiomas oficiales de la Organización,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que todas las modificaciones necesarias del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado en el seno de la Organización, se han considerado con un espíritu de buena voluntad y concesiones mutuas y se han adoptado con el acuerdo general de los Miembros,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI recomendadas por el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo y aprobadas por el Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario,

1 ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, siendo cada texto igualmente auténtico;

2 PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, y que reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones previstos en el artículo 73;

3 INVITA al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a los efectos del artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio constitutivo de la OMI;

4 INVITA a los Miembros de la Organización a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible, una vez recibidas las copias de las mismas, transmitiendo el correspondiente instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el artículo 73 del Convenio;

5 PIDE al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, prepare una versión refundida del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso que incorpore todas las enmiendas en vigor, para su adopción por la Asamblea en su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés " por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

MEMORÁNDUM N° DSL001842024

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA, LÍMITES Y ASUNTOS ANTÁRTICOS
Asunto : OMI: Solicitud de perfeccionamiento interno de las Enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 "b" y 81 del Convenio Constitutivo de la OMI.
Referencia : DGT009932022

La Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" (Convenio Constitutivo), durante su trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones (A 32). Como la aceptación de dichas enmiendas, relativas a la conformación del Consejo de la OMI y los textos auténticos del Convenio Constitutivo, resultan de importancia para el país, en el presente memorando se solicita su perfeccionamiento interno.

I. Antecedentes

1. Con ocasión del centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones del Consejo de la OMI (C 120), celebrado del 2 al 5 de julio del 2018, se planteó¹ la posibilidad de reformar dicho órgano con el propósito de facilitar a la OMI la consecución de sus objetivos. Tras evaluar dicha propuesta, el Consejo acordó que se constituyera un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría en su centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones (C 121), que se llevaría a cabo del 19 al 23 de noviembre del 2018, para examinar más a fondo las distintas propuestas de reforma del Consejo.²

2. Al grupo se le encargó examinar, entre otras materias, la composición del Consejo (el número de miembros, estructura, criterios, distribución) y su mandato. Para ello, el grupo se reunió durante el C 121 y el vigésimo centésimo segundo periodo ordinario de sesiones del Consejo (C 122), llevado a cabo del 15 al 19 de julio del 2019. Durante dichas reuniones se llegaron a las siguientes conclusiones que fueron puestas a consideración del Consejo:

a) Examinar de manera holística las reformas del Consejo que requerirán de enmiendas al Convenio Constitutivo;³

b) Aumentar el número de miembros del Consejo a 52;⁴

c) Mantener las categorías de distribución de los miembros del Consejo, contenidas en el artículo 17 del Convenio Constitutivo, respecto de las cuales, se podría redactar unas orientaciones de aplicación;⁵

d) Aumentar la cantidad de miembros a las categorías establecidas en el artículo 17 del Convenio Constitutivo;⁶

e) Aumentar el periodo del mandato del Consejo a cuatro (4) años;⁷

3. Durante el C 122, el Consejo, entre otros, acordó: (i) recomendar a la Asamblea que se incremente el número de miembros del Consejo a 52, (ii) que se extienda la duración del mandato de dichos miembros a cuatro años, y (iii) que se asignen más puestos a las categorías de miembros del Consejo.⁸ Cabe agregar que, durante en el mencionado periodo de sesiones, los Emiratos Árabes Unidos plantearon la posibilidad de enmendar el artículo 81 del Convenio Constitutivo, relativo a los textos auténticos de dicho instrumento.⁹

4. La Asamblea, en su trigésimo primer periodo ordinario de sesiones (A 31), llevado a cabo del 25 de noviembre al 4 de diciembre del 2019, refrendó las recomendaciones del Consejo y le encargó preparar los proyectos de enmiendas correspondientes al Convenio Constitutivo.¹⁰ Luego, el Consejo, en su centésimo vigésimo cuarto periodo de sesiones ordinario (C 124), celebrado del 12 al 22 de octubre del 2020, volvió a constituir el grupo de trabajo mencionado y le encargó la elaboración de los proyectos de enmiendas, los cuales, serían examinados durante su trigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones (C/ES 33), que se llevaría a cabo del 8 al 15 de abril del 2021.¹¹

5. En atención al mandato de la Asamblea y el Consejo, el Grupo de trabajo elaboró los proyectos de enmienda a los artículos 16 (miembros del Consejo), 17 (categorías de los miembros del Consejo), 18 (periodo del mandato del Consejo) y 19, literal "b" (quorum), del Convenio Constitutivo. Asimismo, respecto a la propuesta de enmendar el artículo 81 del del referido convenio, el grupo de trabajo también elaboró un proyecto de enmienda a dicho artículo. Así, recomendó al Consejo aprobar los proyectos señalados durante el C/ES.33.¹²

6. En el C/ES.33, el Consejo revisó las recomendaciones del grupo de trabajo y aprobó los proyectos de enmiendas a los artículos señalados con algunas modificaciones.¹³ Tras ello, de acuerdo con el artículo 71 del Convenio Constitutivo, la Secretaría General de la OMI distribuyó los proyectos aprobados mediante la comunicación NV.036 del 6 de mayo del 2021, seis meses antes de la revisión que realizaría la Asamblea en su trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones (A 32), que se llevaría a cabo del 6 de diciembre del 2021 al 28 de enero del 2022.

7. Durante el A 32, y en atención al artículo 71 previamente señalado, la Asamblea adoptó las enmiendas a los artículos 16 al 18, 19, literal "b", y 81 del Convenio Constitutivo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso,¹⁴ las cuales se plasmaron en la Resolución A.1152(32) adoptada el 8 de diciembre del 2021. Posteriormente, de conformidad con el artículo 72 del Convenio Constitutivo, el Secretario General de las Naciones Unidas, como Depositario, remitió las copias certificadas de las referidas enmiendas mediante la comunicación C.N.46.2022.TREATIES-XII.I.i de fecha 7 de febrero del 2022.

8. Finalmente, mediante la Circular N° 4545, del 5 de abril del 2022, el Secretario General de la OMI instó a los Miembros de la OMI a aceptar las enmiendas a la brevedad, con el objetivo de que entren en vigor en 2025.

II. Situación actual del Consejo y los textos auténticos del Convenio Constitutivo:

II.1. La conformación actual del Consejo:

9. El Consejo es el órgano ejecutivo de la OMI y es responsable ante la Asamblea de la supervisión de las labores de dicha organización. Actualmente,¹⁵ según el artículo 16 del Convenio Constitutivo, el Consejo está integrado por cuarenta (40) de los Estados Miembros de la OMI, de los cuales, en aplicación del artículo 19, literal "b", del mismo instrumento, solo veintiséis (26) serán necesarios para constituir el quorum. Los Miembros del Consejo son elegidos por la Asamblea de acuerdo con los siguientes criterios, estipulados en el artículo 17 del Convenio Constitutivo:

a) El primer criterio establece que diez (10) Estados deben tener los "mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales" (conformando la "categoría A");

b) El segundo criterio establece que otros diez (10) Estados deben contar con "los mayores intereses en el comercio marítimo internacional" ("categoría B"); y,

c) El tercer criterio señala que veinte (20) Estados, diferentes a los anteriormente señalados, deben tener "intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación" y que puedan representar a "todas las grandes regiones geográficas del mundo" ("categoría C").

10. Asimismo, de la revisión de los artículos 13 y 18 del Convenio Constitutivo, se puede observar que los Miembros del Consejo ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, desde su elección por la Asamblea hasta el término del siguiente periodo de sesiones ordinario de dicho órgano.

II.2. Idiomas utilizados en la OMI:

11. El artículo 81 del Convenio Constitutivo establece que sus textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea establece que los idiomas oficiales de la OMI son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, pero, que los idiomas de trabajo son el español, el francés y el inglés. Sus artículos 30 y 31 (segundo párrafo) estipulan que las

intervenciones en el marco de la OMI, junto con la redacción de sus informes, resoluciones y recomendaciones y decisiones, se realizarán en uno de los idiomas oficiales y serán traducidas en los otros cinco (5).

12. No obstante, de acuerdo con el artículo 31 (primer párrafo) del mismo instrumento, los "documentos justificativos de los puntos del orden del día" de la OMI "serán emitidos en los idiomas de trabajo". Cabe agregar que, dichas disposiciones se replican en los reglamentos interiores del: (i) Consejo (artículos 27 al 29); (ii) los Comités de Seguridad Marítima, Jurídico, Protección del Medio Marino, Cooperación Técnica, Facilitación (artículos 23 al 25); (ii) reuniones consultivas y especiales de las Partes Contratantes del Convenio de Londres de 1972 y su Protocolo de 1996¹⁶ (artículos 25 al 27).

III. Análisis de las enmiendas:

III.1. Relativas a la reforma del Consejo:

13. La enmienda al artículo 16 del Convenio Constitutivo sustituye la totalidad del texto actual del referido artículo para establecer que "el Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea", aumentando así el número de Miembros del Consejo. Sobre el particular, el Grupo de trabajo destacó que "tener un número fijo de miembros de los órganos rectores era una práctica común entre otras organizaciones internacionales" y resulta "esencial" para garantizar la seguridad jurídica y el delicado equilibrio entre las diferentes categorías de Miembros del Consejo.¹⁷

14. Al haber incrementado el número de Miembros del Consejo, resulta necesario plantearse las implicancias que dicho aumento tendría en las disposiciones del artículo 17. A pesar de que no se hayan modificado los criterios,¹⁸ la enmienda al artículo 17 sustituye el texto de sus literales "a", "b" y "c" para incrementar los Miembros de cada categoría. En el caso de los literales "a" y "b", referidos a las categorías A y B, se incrementan dos (2) Miembros de manera que cada una de dichas categorías será integrada por doce (12) Estados. Respecto a la categoría C, la enmienda adiciona ocho (8) Miembros a los veinte (20) ya considerados en el Convenio Constitutivo.

15. La enmienda del artículo 18 aumenta el periodo del mandato del Consejo a cuatro (4) años al establecer que los Miembros "continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea". Por último, la enmienda del artículo 19, literal "b", incrementa la cantidad de Miembros necesarios para constituir quorum en el Consejo. De esta manera, se adicionaron ocho (8) Miembros a los veintiséis (26) ya establecidos en el Convenio Constitutivo.

III.2. Relativas a los textos auténticos del Convenio Constitutivo:

16. La enmienda del artículo 81 del Convenio Constitutivo sustituye la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso". De esta manera, la Asamblea equiparó la cantidad de los textos auténticos del Convenio Constitutivo con los idiomas oficiales de la OMI establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea.

17. Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el punto 7 del presente memorando, no solo incrementó los textos auténticos del Convenio Constitutivo, sino también decidió adoptar las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b" en los seis (6) idiomas oficiales de la OMI. Ello puede ser posible, según la opinión del Secretario General de la OMI manifestada en el C/ES.33, porque:

"9 La adopción de las enmiendas es un acto independiente de la Asamblea, la cual tiene amplia discreción para tomar medidas, de modo que no parece haber ninguna objeción jurídica para adoptar las enmiendas en seis idiomas, siendo cada uno de ellos igualmente auténtico. Una simple lectura del artículo 33 2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respalda esta opinión.

*10 Además, en el momento de la entrada en vigor de cualquier enmienda al artículo 81, las enmiendas se fusionarían con el Convenio en los seis idiomas y la Asamblea no tendría que adoptar ninguna medida aparte para hacer auténticas las enmiendas en árabe, chino y ruso."*¹⁹

18. Cabe resaltar lo establecido en el cuarto y quinto párrafo de la Resolución A.1152(32) de la Asamblea, respecto a la necesidad de contar con textos igualmente auténticos del Convenio Constitutivo, incluidos los textos refundidos, en todos los idiomas oficiales de la OMI para garantizar la interpretación fehaciente de dicho instrumento en los seis idiomas oficiales de la Organización. Ello, porque se promueve una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización.

IV. Conveniencia de aceptación de las enmiendas:

19. El Perú es un Estado Miembro de la OMI desde el 15 de abril de 1968 y, desde esa fecha, ha tenido una importante participación en el logro de los objetivos de esa organización, demostrando su firme compromiso con la vigilancia de la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, la represión de actos ilícitos, el desarrollo de los servicios portuarios, el transporte y la logística marítima, el comercio marítimo internacional, entre otros.

20. En efecto, su ubicación geográfica en el pacífico sur, la riqueza de su mar, su creciente actividad comercial a nivel regional y global dependiente del transporte marítimo internacional, entre otros, hacen que el Perú se sienta comprometido e interesado en un transporte marítimo sostenible, seguro, protegido y eficiente en océanos limpios.

21. En virtud de lo anterior, es de interés del Perú participar activamente en el Consejo al ser el órgano ejecutivo de la OMI, por lo cual, nuestro país presentó su candidatura para ser Miembro de dicho órgano en la categoría C, y, fue seleccionado como tal en diversas oportunidades. Así, el Perú ha sido Miembro del Consejo en los últimos años, salvo en el bienio 2022 – 2023. Sin perjuicio de esto, se volvió a presentar la candidatura del Perú al Consejo para el bienio 2024 – 2025. Durante el trigésimo tercer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea (A 33), que se llevó a cabo del 27 de noviembre al 6 de diciembre del 2023, se eligió al Perú para integrar nuevamente el Consejo en el bienio 2024 – 2025.

22. Por ello, un aumento en la cantidad de Miembros del Consejo, situación que es recogida en las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b", es beneficiosa porque brinda mayores oportunidades al Estado para volver a integrar dicho órgano y, de esta manera, continuar contribuyendo en los trabajos a fin de hacer frente a los desafíos globales del sector marítimo, velar por la seguridad de la gente del mar, fortalecer la seguridad marítima y promover la protección del ecosistema marino, en beneficio de los Estados Miembros de la OMI y de la comunidad marítima mundial.

23. Por otro lado, la Política Nacional Marítima 2019 – 2030 (PNM), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2019-DE, busca reforzar la gobernanza del dominio marítimo peruano; promover y facilitar una implementación más amplia y coherente de los instrumentos marítimos internacionales; asistir y acelerar la implementación eficaz de las obligaciones del Perú como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño entre otros.

24. Para lograr dicho propósito, la PNM ha establecido cinco objetivos prioritarios, entre los cuales se destacan el Objetivo Prioritario (OP) N° 1 (Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales), el OP N° 3 (Incrementar el comercio de manera sostenible y diversificada en el ámbito marítimo), y, el OP N° 5 (Fortalecer la seguridad en el ámbito marítimo). Dichos objetivos, en líneas generales, buscan:

- a) El incremento de la participación activa de las delegaciones peruanas en las reuniones y foros internacionales vinculados a los asuntos del mar, como el Consejo de la OMI;
- b) Consolidar el sistema de facilitación del comercio exterior, el control y la seguridad que coadyuve a un transporte marítimo eficiente; y
- c) Fortalecer el control y la vigilancia de todas las actividades marítimas, en cumplimiento de la normativa nacional y compromisos internacionales, en resguardo de la seguridad de la vida humana, la protección del medio marino y sus recursos, y la represión de las actividades ilícitas.

25. Como se puede apreciar, la ratificación de las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b", y su posterior entrada en vigor, contribuirán al logro de dichos objetivos ya que el Perú tendría una mayor oportunidad de volver a participar en el Consejo de la OMI, un foro importante para la seguridad y la protección en el transporte marítimo, el comercio exterior, entre otros, donde podrá participar de la toma de decisiones relativas a dichas temáticas.

26. Respecto a la enmienda al artículo 81, a juicio de esta Dirección General concuerda con lo manifestado por la Asamblea en la Resolución A.1152(32), en el sentido de que contar con los textos auténticos del Convenio Constitutivo en todos los idiomas oficiales de la OMI promoverá una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización.

27. Cabe agregar que, en el marco de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre los Asuntos de la OMI (COMI), creada por la Resolución Suprema N° 215-2021-RE, ninguna de las entidades integrantes objetó que el Perú ratificara las enmiendas. Finalmente, a juicio de esta Dirección General, las enmiendas, en tanto aumentan el número de miembros del Consejo, sin alterar sus funciones, e incluyen nuevos textos auténticos del Convenio Constitutivo, no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

V. Solicitud de perfeccionamiento:

28. En virtud de todo lo anterior, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de las enmiendas a los artículos 16 al 18, 19, literal "b", y 81 del Convenio Constitutivo de la OMI. Se adjuntan las enmiendas señaladas; el Convenio Constitutivo actualizado al 2018; el resumen de las decisiones del Consejo y la Asamblea de los periodos de sesiones C 120, C 122, A 31, C 124, C/ES.33, y A 32; y las Resoluciones (A) 1152 y (A) 1153.

¹ Con ocasión al C 120, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Georgia, Guatemala, Jamaica, Liberia, República Islámica de Irán y Ucrania presentaron una Nota denominada "Reforma del Consejo" (Documento C 120/4/5); por su parte, Guatemala y Liberia presentaron los documentos denominados "Grupo de trabajo sobre reformas al Consejo" (Documento C 120/5/6) y "Observaciones sobre el documento C 120/4/5" (Documento 120/5/8), respectivamente, donde plantean examinar la posibilidad de reformar el Consejo en diversas materias.

² "Resumen de las decisiones" del centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional, celebrado del 2 al 6 de julio del 2018 (Documento C 120/D).

³ "Informe del Grupo del trabajo" del 22 de noviembre del 2018, presentado durante el C 121. Página 2, punto 6 (Documento C 121/WP.4).

⁴ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 3, punto 7 (Documento C 122/WP.4).

⁵ "Informe del Grupo de trabajo" del 22 de noviembre del 2018, presentado durante el C 121. Página 4, punto 11 (Documento C 121/WP.4).

⁶ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 5, punto 20 (Documento C 122/WP.4).

⁷ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 3, punto 11 (Documento C 122/WP.4).

⁸ "Resumen de las decisiones" del centésimo vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones del Consejo, del 30 de julio del 2019. Página 6. Punto 3 b).5 (Documento C 122/D).

⁹ "Proyectos de enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI en relación con la reforma del Consejo" del 12 de junio del 2019, presentado por los Emiratos Árabes Unidos durante el C 122. Página 7, puntos 17 y 18 (Documento (C 122/3(b)/4).

¹⁰ "Otras decisiones de la Asamblea en su trigésimo primer periodo ordinario de sesiones y resoluciones adoptadas" del 10 de enero del 2020. Página 6. Punto 8 b).1 ii) (Documento A 31/D).

¹¹ "Resumen de las decisiones" del vigésimo centésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del Consejo, del 23 de octubre del 2020. Páginas 12 y 13, puntos 10.5 y 10.7 (Documento C 124/D).

¹² "Informe del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reforma del Consejo (ISWG-CR 1)" del 5 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33 Página 9, punto 40 (Documento C/ES.33/3).

¹³ "Resumen de las decisiones" del trigésimo tercer periodo de sesiones extraordinario del Consejo, del 16 de abril del 2021. Página 3, punto 3.3 (Documento C/ES.33/D).

¹⁴ "Otras decisiones de la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario y resoluciones adoptadas" del 1 de febrero del 2022. Página 4, punto 5.2 (Documento A 32/D).

¹⁵ Punto 10 del Memorando (DGT) N° DGT00993/2022.

¹⁶ "Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972", y, el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972".

¹⁷ "Informe del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reforma del Consejo (ISWG-CR 1)" del 5 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33. Página 3, punto 9 (Documento C/ES.33/3).

18 Cabe agregar que, si bien los criterios, y categorías, no fueron modificados, la Asamblea adoptó la Resolución A.1153(32) mediante la cual plasma las orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio Constitutivo, las cuales tienen el objetivo de asistir a los Estados Miembros de la OMI en la identificación de los países con el criterio respectivo por el que se presentan a la elección como Miembros del Consejo.

19 "Proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, incluido un análisis de las propuestas de enmiendas al artículo 81" del 4 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33. Páginas 3 y 4, puntos 9 al 10 (Documento C/ES.33/3/1).

Lima, 19 de Febrero del 2024

María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Embajadora

Directora General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos

Anexos

A 31-D - Otras Decisiones1 De La Asamblea En Su Trigésimo Primer PeriodoDe Sesiones Ordinario Y Res... (Secretaría).pdf

A 32-D - Otras Decisiones De La Asamblea - Rev.pdf

A 32-Res.1152 - ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (Secretaría).pdf

A 32-Res.1153 - ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA... (Secretaría).pdf

C 120-D - Resumen De Las Decisiones (Secretaría) (1).pdf

C 124-D - Resumen De Decisiones (Secretaría) (1)- REV.pdf

C 124-D - Resumen De Decisiones (Secretaría).pdf

C.N.46.2022.pdf

C-ES.33-D - Resumen De Las Decisiones (Secretaría) - Rev.pdf

EC001E - Édition de 2018 (Secretaría).pdf

ASAMBLEA
31º periodo de sesiones
25 de noviembre a 4 de diciembre de 2019

A 31/D
10 enero 2020
Original: INGLÉS

**OTRAS DECISIONES¹ DE LA ASAMBLEA EN SU TRIGÉSIMO PRIMER PERIODO
DE SESIONES ORDINARIO Y RESOLUCIONES ADOPTADAS**

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (punto 1 del orden del día)

La Asamblea adoptó el orden del día (que figura en el documento A 31/1/Rev.1), así como el calendario propuesto (que figura en el documento A 31/1/1/Rev.1), siguiendo las recomendaciones emanadas de la reunión de jefes de delegación.

Documentos de referencia: A 31/1/Rev.1; A 31/1/1/Rev.1

Archivo de audio: lunes, 25 de noviembre de 2019: mañana

**2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES
DE LA ASAMBLEA (punto 2 del orden del día)**

2.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de la presidencia, la vicepresidencia primera y la vicepresidencia segunda, de conformidad con la regla 20 del Reglamento interior de la Asamblea.

2.2 La Asamblea eligió a las personas que se indican a continuación para ocupar la presidencia y las vicepresidencias hasta el trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario:

Presidenta de la Asamblea: Excelentísima Sra. Nomatamba Tambo (Sudáfrica)

Primera Vicepresidenta: Excelentísima Sra. Park Enna (República de Corea)

Segundo Vicepresidente: Excelentísimo Sr. Iván Romero Martínez (Honduras)

Documento de referencia: A 31/2

Archivo de audio: lunes, 25 de noviembre de 2019: mañana

¹ Las otras decisiones de la Asamblea, que normalmente se incluyen en la publicación bienal de las resoluciones de la Asamblea de la OMI, a partir de ahora también estarán disponibles en IMODOCS.

105

3 EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA (punto 3 del orden del día)

3.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/3, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las propuestas de enmienda al Reglamento interior de la Asamblea.

3.2 La Asamblea aprobó las enmiendas a los artículos 10 y 40 de su Reglamento interior, tal como figuran en los párrafos 3 y 5 del documento, y encargó a la Secretaría que efectuase estos cambios en todos los idiomas oficiales, según procediese.

3.3 La Asamblea pidió al Consejo que elaborase enmiendas al Reglamento interior de la Asamblea a fin de:

- i) incorporar términos neutros desde el punto de vista del género, sustituyendo todas las referencias a "Presidente" por "Presidencia" y "Vicepresidente" por "Vicepresidencia", y enmendar de la misma manera todas las oraciones que contengan pronombres femeninos o masculinos; y
- ii) armonizarlas con los reglamentos interiores de otros órganos de la Organización en la mayor medida posible.

3.4 La Asamblea también pidió al Consejo que elaborase las antedichas enmiendas a tiempo para que las adoptase en su trigésimo segundo periodo de sesiones.

Documento de referencia: A 31/3

Archivo de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde

4 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI – INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA SOBRE CUALQUIER SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS (punto 4 del orden del día)

4.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/4 y en sus adiciones, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, y del informe del Consejo a la Asamblea sobre las solicitudes de exención de la aplicación del artículo 61 presentadas por los Miembros.

4.2 La Asamblea eximió de la aplicación de las disposiciones del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI al Estado de Libia y a la Unión de las Comoras y les instó a que, en consulta con la Secretaría, establecieran planes de pago de sus respectivas contribuciones atrasadas.

4.3 La Asamblea tomó nota de que:

- i) desde el examen del Consejo en su 30º periodo de sesiones extraordinario la República Dominicana, la República Islámica de Mauritania, la República de Cabo Verde, la República de Kiribati y el Reino de Tonga habían saldado plenamente todas sus contribuciones atrasadas hasta 2018. Por tanto, a estos Estados Miembros ya no les eran aplicables las disposiciones del artículo 61 y durante este periodo de sesiones de la Asamblea volvieron a gozar de su derecho de voto; y

43

- ii) los ocho Estados Miembros que no habían solicitado una exención, enumerados en el anexo 1 del documento A 31/4/Add.1, perdieron su derecho de voto durante este periodo de sesiones de la Asamblea. Podrán volver a gozar del derecho de voto inmediatamente después de que hayan saldado sus atrasos.

4.4 La Asamblea reiteró su postura firme en cuanto a la aplicación rigurosa del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

4.5 La Asamblea observó que los 46 candidatos que habían manifestado su voluntad de ser elegidos para el Consejo cumplían los requisitos dispuestos en el artículo 56ter.

Documentos de referencia: A 31/4; A 31/4/Add.1

Archivo de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde

5 CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA (punto 5 del orden del día)

a) Constitución de la Comisión de verificación de poderes

5 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/5(a) sobre la constitución de la Comisión de verificación de poderes.

5 a).2 La Asamblea constituyó una Comisión de verificación de poderes, compuesta por representantes de Belarús, Bélgica, Paraguay, Viet Nam y Yemen, y presidida por el Sr. Christophe Swolfs (Bélgica).

Documento de referencia: A 31/5(a)

Archivos de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde
viernes, 29 de noviembre de 2019: mañana

b) Constitución de otras comisiones

5 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/5(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la constitución de dos comisiones principales para ayudar a la Asamblea en su trabajo.

5 b).2 La Asamblea constituyó las dos comisiones que se indican a continuación:

- i) Comisión 1 (Asuntos administrativos, financieros, jurídicos y de cooperación técnica), que, por recomendación de los jefes de delegación, estuvo presidida por la Sra. Azara Prempeh (Ghana), con el Sr. Ovidiu Sorin Cupşa (Rumania) y la Excelentísima Sra. Marie Ndjeka Opombo (República Democrática del Congo) como Vicepresidente primero y Vicepresidenta segunda, respectivamente; y

104

- ii) Comisión 2 (Asuntos técnicos), que, por recomendación de los jefes de delegación, estuvo presidida por el Sr. Hideaki Saito (Japón), con la Excelentísima Sra. Ana Aurenz Aguirre O. Sunza (México) y el Sr. Mohamed Al Kaabi (Emiratos Árabes Unidos) como Vicepresidenta primera y Vicepresidente segundo, respectivamente.

Documento de referencia: A 31/5(b)

Archivos de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

6 EXAMEN DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA (punto 6 del orden del día)

a) Informe de la Comisión de verificación de poderes

6 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/6(a), el cual contiene el informe de la Comisión de verificación de poderes.

6 a).2 En particular, la Asamblea:

- i) aprobó las recomendaciones de la Comisión sobre los poderes presentados por los Estados Miembros; y
- ii) tomó nota de que los poderes presentados por 167 Estados Miembros estaban en regla.

Documentos de referencia: A 31/6(a); A 31/6(a)/1

Archivo de audio: viernes, 29 de noviembre de 2019: mañana

b) Informes de otras comisiones

6 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/6(b) y A 31/6(b)/1, que contienen los informes de las Comisiones 1 y 2, respectivamente.

6 b).2 La Asamblea dio su visto bueno a las solicitudes y recomendaciones de las Comisiones 1 y 2, recogidas tanto en el cuerpo de sus informes como en los anexos de los mismos, y, en particular, adoptó las resoluciones que se mencionan más abajo.

6 b).3 La Asamblea tomó nota de que las Comisiones 1 y 2 autorizaron a la Secretaría a introducir las correcciones de redacción necesarias en las resoluciones que se habían examinado y en sus respectivos anexos, según procediese.

Resoluciones adoptadas por la Asamblea por recomendación de las Comisiones 1 y 2:

- i) *Lista de resultados para el bienio 2020-2021* (resolución A.1131(31))

Resoluciones adoptadas por la Asamblea por recomendación de la Comisión 1:

- ii) *Presupuesto basado en los resultados para el bienio 2020-2021* (resolución A.1132(31))

100

- iii) *Presentación de las cuentas y de los informes de intervención* (resolución A.1133(31))
- iv) *Atrasos en el pago de las contribuciones* (resolución A.1134(31))
- v) *Consideraciones éticas y directrices para la realización de campañas para la elección de los Miembros del Consejo de la OMI* (resolución A.1136(31))
- vi) *Medidas para prevenir la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques* (resolución A.1142(31))
- vii) *Relaciones con las organizaciones no gubernamentales* (resolución A.1143(31))
- viii) *Reglamento y directrices en relación con el carácter consultivo en la Organización Marítima Internacional de las organizaciones internacionales no gubernamentales* (resolución A.1144(31))

Resoluciones adoptadas por la Asamblea por recomendación de la Comisión 2:

- ix) *Medidas de seguridad provisionales aplicables a los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS que operen en aguas polares* (resolución A.1137(31))
- x) *Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto, 2019* (resolución A.1138(31))
- xi) *Orientaciones sobre la comunicación de información por parte de los Estados Miembros* (resolución A.1139(31))
- xii) *Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2019* (resolución A.1140(31))
- xiii) *Lista no exhaustiva de 2019 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III)* (resolución A.1141(31))

Documentos de referencia: A 31/6(b); A 31/6(b)/1

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

7 INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN DESDE EL TRIGÉSIMO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO DE LA ASAMBLEA (punto 7 del orden del día)

7.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/7 y C/ES.30/6, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Consejo, sobre el informe del Consejo a la Asamblea sobre la labor realizada por la Organización desde el trigésimo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio constitutivo de la OMI.

YJ0

7.2 La Asamblea aprobó el informe y manifestó su agradecimiento a la Presidencia del Consejo y al Consejo por su exhaustivo contenido.

Documentos de referencia: A 31/7; C/ES.30/6

Archivo de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde

8 ESTRATEGIA, PLANIFICACIÓN Y REFORMA (punto 8 del orden del día)

a) Estrategia y planificación

8 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/8(a) y A 31/8(a)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los avances realizados en el marco del Plan estratégico y de la resolución sobre una lista actualizada de resultados para el bienio 2020-2021.

8 a).2 La Asamblea remitió el documento A 31/8(a)/Add.1, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a las Comisiones 1 y 2 para que estas lo examinaran detenidamente, y, a continuación, aprobó las recomendaciones de las Comisiones relativas a la lista actualizada de resultados para el bienio 2020-2021 y adoptó la pertinente resolución de la Asamblea².

Documentos de referencia: A 31/8(a); A 31/8(a)/Add.1; A 31/6(b)

Archivos de audio: miércoles, 27 de noviembre de 2019: tarde
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

b) Reforma

8 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/8(b), así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Consejo y el Secretario General sobre la reforma del Consejo, y en particular:

- i) tomó nota de los avances realizados por el Consejo sobre las cuestiones relativas a la reforma del Consejo;
- ii) refrendó las recomendaciones del Consejo y, a este respecto, encargó al Consejo que preparase las pertinentes enmiendas del Convenio constitutivo de la OMI a fin de que se examinaran en el trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea:
 - .1 para extender la duración del mandato de los Miembros del Consejo a cuatro años;
 - .2 para incrementar el número de Miembros del Consejo a 52;
 - .3 para que, a los efectos del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, se asignen 12 puestos a cada una de las categorías "A" y "B", y 28 puestos a la categoría "C";
- iii) refrendó el plan de trabajo del Consejo sobre la reforma; y

² Párrafo 6 b).3 i) *supra*.

184

- iv) remitió el proyecto de resolución de la Asamblea sobre consideraciones éticas y directrices para la realización de campañas para la elección de los Miembros del Consejo de la OMI a la Comisión 1 para que lo examinara detenidamente y, por recomendación de la Comisión, adoptó la resolución³.

8 b).2 Con respecto a la reforma del Consejo, la Asamblea además observó que la cuestión aún figuraba en el orden del día del Consejo y que podrían presentarse más propuestas detalladas al 124º periodo de sesiones del Consejo para que las examinara el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo.

8 b).3 La Asamblea examinó el documento A 31/8(b)/1 (Arabia Saudita, Nigeria, Palau, República Democrática del Congo y Tuvalu), así como la información facilitada verbalmente por la Vicepresidencia del Consejo, sobre la propuesta de que la Asamblea eligiera al Secretario General.

8 b).4 La Asamblea no refrendó la propuesta de que la Asamblea eligiera al Secretario General y decidió que el proceso de elección no cambiara.

Documentos de referencia: A 31/8(b); A 31/8(b)/1; A 31/6(b)

Archivos de audio: jueves, 28 de noviembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

c) Dependencia Común de Inspección

8 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/8(c), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la Dependencia Común de Inspección.

8 c).2 La Asamblea tomó nota, en particular, del examen por el Consejo de los informes de la Dependencia Común de Inspección a los que se hace referencia en el documento A 31/8(c) y de la información facilitada sobre las medidas adoptadas con relación a estos informes y en lo que respecta a la Organización.

Documento de referencia: A 31/8(c)

Archivo de audio: jueves, 28 de noviembre de 2019: mañana

9 PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI (punto 9 del orden del día)

9.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/9, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los avances realizados en la implantación del Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI desde el trigésimo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

9.2 En vista de las observaciones formuladas, la Asamblea remitió el documento a la Comisión 2 para que esta lo examinara detenidamente, y, por recomendación de la Comisión:

- i) alentó a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que proporcionen a la Secretaría los datos de las personas autorizadas a

³ Párrafo 6 b).3 v) *supra*.

acceder a los informes de las auditorías de los Estados Miembros, mediante el módulo GISIS, con arreglo a lo dispuesto en la circular n° 3587;

- ii) invitó a los Estados Miembros auditados cuyos plazos previstos para implantar el plan de medidas correctivas se haya cumplido a que faciliten a la Secretaría sus observaciones sobre los avances en la implantación de sus planes de medidas correctivas;
- iii) solicitó al Comité de seguridad marítima y al Comité de protección del medio marino que examinen los compendios de informes resumidos de auditoría, que incluyen las enseñanzas extraídas de las 17 auditorías obligatorias realizadas en 2017 y 2018 (circular n° 4028), y, a su debido momento, informen al Consejo de los resultados de su examen; y
- iv) instó a los auditores a que actualicen sus perfiles en la Lista-e y a las personas que se nominen para su inclusión en la lista de auditores y a los Estados Miembros que designen a estas personas a que utilicen el procedimiento establecido en la circular n° 3547.

9.3 La Asamblea acogió con beneplácito los avances realizados en la implantación del Plan de auditorías durante los últimos dos años y manifestó su reconocimiento a los Estados Miembros que han sido auditados, o que se encontraban en el proceso de prepararse para serlo, por su plena colaboración, y a los que habían presentado candidatos para su inclusión en la lista de auditores que mantiene la Secretaría.

Documentos de referencia: A 31/9; A 31/6(b)/1

Archivos de audio: jueves, 28 de noviembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

10 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA (punto 10 del orden del día)

10.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/10, A 31/10/1, A 31/10/2 (Alemania, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Liberia, Noruega y la IACS), A 31/10/3, A 31/10/4 (Estados Unidos y la IACS) y A 31/10/6 (España), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, la Presidencia del Comité de seguridad marítima y las delegaciones de España, Estados Unidos y Liberia, sobre el examen de los informes y recomendaciones del Comité de seguridad marítima y otras cuestiones conexas.

10.2 La Asamblea remitió los documentos A 31/10 y A 31/10/1 sobre los informes del Comité de seguridad marítima correspondientes a sus periodos de sesiones 99º, 100º y 101º, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 2 para que los examinara detenidamente, y, por recomendación de esa Comisión, aprobó los informes y recomendaciones del Comité de seguridad marítima y adoptó las pertinentes resoluciones de la Asamblea⁴.

10.3 La Asamblea tomó nota del acuerdo alcanzado por el Comité de seguridad marítima en su 101º periodo de sesiones en el sentido de que las resoluciones A.739(18) y A.789(19) deberían ser revocadas en un futuro periodo de sesiones de la Asamblea, con sujeción a que el Comité de protección del medio marino adoptase la misma decisión al respecto.

⁴ Párrafos 6 b).3 ix) a xiii) *supra*.

10.4 La Asamblea también remitió el documento A 31/10/2 sobre el proceso de actualización de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), y el documento A 31/10/4 sobre el proyecto de enmiendas a la resolución A.658(16): "Utilización y colocación de materiales retrorreflectantes en los dispositivos de salvamento", junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 2 para que los examinara detenidamente y aprobó las recomendaciones de la Comisión. En particular, la Asamblea invitó a:

- i) el Comité de seguridad marítima, en su 102º periodo de sesiones, y al Comité de protección del medio marino, en su 75º periodo de sesiones, a que examinen las propuestas formuladas en el documento A 31/10/2 y adopten las medidas que estimen oportunas; y
- ii) el Comité de seguridad marítima, en su 102º periodo de sesiones, a que examine las cuestiones planteadas en el documento A 31/10/4, junto con las observaciones formuladas por la Comisión 2, y adopte las medidas que estime oportunas; e invitó a los Estados Miembros y organizaciones internacionales a que presenten propuestas pertinentes en ese periodo de sesiones.

10.5 La Asamblea, por recomendación de la Comisión 2, tomó nota del estado de las interpretaciones unificadas de la IACS sobre los medios de los tanques de servicios (UI SC123) y sobre la desconexión o parada selectivas y equipo que debe funcionar después de una parada de emergencia (UI MODU3).

10.6 Con respecto a los documentos A 31/10/3 y A 31/10/6 sobre los resultados de la Conferencia Ministerial sobre la seguridad de los buques pesqueros, celebrada en octubre de 2019 en Torremolinos (España), la Asamblea, tras observar que el C/ES.30 había autorizado al Secretario General a que actuara de depositario de la Declaración de Torremolinos adoptada por la Conferencia Ministerial, pidió al Secretario General que:

- i) informara a los órganos técnicos de la Organización sobre los resultados de la Conferencia Ministerial; y
- ii) siguiera de cerca el índice de ratificación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 y determinara las necesidades de creación de capacidad para facilitar su entrada en vigor, teniendo en cuenta el ofrecimiento de España de prestar asistencia en cooperación técnica para la ratificación e implantación del Acuerdo.

Documentos de referencia: A 31/10; A 31/10/1; A 31/10/2; A 31/10/3; A 31/10/4; A 31/10/6; A 31/6(b)/1

Archivos de audio: jueves, 28 de noviembre de 2019: tarde
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

11 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ JURÍDICO (punto 11 del orden del día)

11.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/11, A 31/11/1 (Ucrania) y A 31/11/2 (Federación de Rusia), así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité jurídico, el Secretario General y las delegaciones de Ucrania y la Federación de Rusia, sobre el examen de los informes y las recomendaciones del Comité jurídico.

11.2 La Asamblea remitió el documento A 31/11 sobre los informes del Comité jurídico correspondientes a sus periodos de sesiones 105º y 106º, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que los examinara detenidamente y, siguiendo su asesoramiento, aprobó los informes y recomendaciones del Comité jurídico y adoptó la pertinente resolución de la Asamblea⁵.

11.3 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/11/1 sobre la implantación de los instrumentos de la OMI en zonas marítimas adyacentes a la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia. La Asamblea también tomó nota de las observaciones formuladas por la Federación de Rusia en el documento A 31/11/2 y de las observaciones formuladas al respecto por otras delegaciones.

Documentos de referencia: A 31/11; A 31/11/1; A 31/11/2; A 31/6(b)

Archivos de audio: jueves, 28 de noviembre de 2019: tarde
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

12 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO (punto 12 del orden del día)

12.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/12 y A 31/INF.8, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de protección del medio marino y el Secretario General, sobre el examen de los informes y las recomendaciones del Comité de protección del medio marino.

12.2 La Asamblea remitió el documento A 31/12 sobre los informes del Comité de protección del medio marino correspondientes a sus periodos de sesiones 72º, 73º y 74º, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 2 para que los examinara detenidamente y, siguiendo su asesoramiento, aprobó los informes y recomendaciones del Comité de protección del medio marino.

12.3 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/INF.8 sobre el Simposio: OMI 2020 y los combustibles alternativos, celebrado en la sede de la OMI el 17 y el 18 de octubre de 2019.

Documentos de referencia: A 31/12; A 31/INF.8; A 31/6(b)/1

Archivos de audio: viernes, 29 de noviembre de 2019: tarde
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

13 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA (punto 13 del orden del día)

13.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/13 y A 31/13/1 (Alemania, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Ghana, Islandia, Malasia, Malta, México, República de Corea y WISTA), así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de cooperación técnica, el Secretario General y la delegación de México, sobre los informes y las recomendaciones del Comité de cooperación técnica.

⁵ Párrafo 6 b).3 vi) *supra*.

13.2 La Asamblea remitió el documento A 31/13 sobre los informes del Comité de cooperación técnica correspondientes a sus periodos de sesiones 68º y 69º, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que los examinara detenidamente y, siguiendo su asesoramiento:

- i) aprobó los informes y recomendaciones del Comité de cooperación técnica; y
- ii) expresó su más sincero agradecimiento al Sr. Juvenal J. M. Shiundu por los excelentes servicios que había prestado a la Organización y, en particular, como Director de la División de cooperación técnica.

13.3 Con respecto al documento A 31/13/1, la Asamblea pidió:

- i) a los Estados Miembros y organizaciones con carácter de observador que proporcionen con carácter voluntario a la División de cooperación técnica información sobre toda investigación, estudio o iniciativa que hayan realizado o que planeen desarrollar para evaluar la participación de la mujer en las profesiones relacionadas con el sector marítimo en sus correspondientes jurisdicciones, además del acceso de la mujer a las instituciones de educación y formación marítima, idealmente antes del 70º periodo de sesiones del Comité de cooperación técnica; y
- ii) a la Secretaría de la OMI que compile, analice e interprete estos datos. Esta información se debería tener en cuenta al efectuar el estudio OMI-WISTA propuesto, en el que se compilarán y analizarán datos sobre el número de mujeres empleadas en el sector marítimo y de mujeres matriculadas en instituciones de educación y formación marítima, como se propuso en el documento TC 69/10/1.

Documentos de referencia: A 31/13; A 31/13/1; A 31/6(b)

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

14 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN (punto 14 del orden del día)

14.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/14, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de facilitación y el Secretario General, sobre el examen de los informes y las recomendaciones del Comité de facilitación.

14.2 La Asamblea remitió los informes del Comité de facilitación correspondientes a sus periodos de sesiones 42º y 43º, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 2 para que los examinara detenidamente y, siguiendo su asesoramiento, aprobó los informes y recomendaciones del Comité de facilitación.

Documentos de referencia: A 31/14; A 31/6(b)/1

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

15 CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972, Y SU PROTOCOLO DE 1996: INFORME SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA Y DE OTRA ÍNDOLE (punto 15 del orden del día)

15.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/15, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia de los órganos rectores del Convenio de Londres 1972 y su Protocolo de 1996 y por el Secretario General, sobre el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, y su Protocolo de 1996.

15.2 La Asamblea remitió los informes correspondientes a la cuadragésima y la cuadragésima primera Reuniones consultivas de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y la decimotercera y la decimocuarta Reuniones de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 2 para que esta los examinara y, siguiendo su asesoramiento, tomó nota de los informes.

Documentos de referencia: A 31/15; A 31/6(b)/1

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

16 INFORME PARA LA ASAMBLEA SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO DE LAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI (punto 16 del orden del día)

16.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada verbalmente por el Secretario General en relación con el informe para la Asamblea sobre el examen periódico de las prescripciones administrativas de los instrumentos obligatorios de la OMI y decidió suprimir este punto del orden del día de los periodos de sesiones futuros de la Asamblea debido a la falta de propuestas de resultados nuevos a este respecto.

Documento de referencia: ningún documento presentado

Archivo de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana

17 GESTIÓN DE RECURSOS (punto 17 del orden del día)

a) Informe sobre los atrasos en el pago de contribuciones y los adelantos al Fondo de operaciones

17 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/17(a), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca del informe sobre los atrasos en el pago de contribuciones y los adelantos al Fondo de operaciones.

17 a).2 La Asamblea remitió el documento A 31/17(a), junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que esta los examinara detenidamente, y, a continuación, aprobó las recomendaciones de la Comisión relativas a los atrasos en el pago de contribuciones y los adelantos al Fondo de operaciones y adoptó la pertinente resolución de la Asamblea⁶.

⁶ Párrafo 6 b).3 iv) *supra*.

Documentos de referencia: A 31/17(a); A 31/6(b)

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

b) Presentación de las cuentas y de los informes de intervención

17 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/17(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la presentación de las cuentas y de los informes de intervención.

17 b).2 La Asamblea remitió el documento A 31/17(b), junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que esta los examinara detenidamente y, siguiendo su recomendación, aprobó los estados de cuentas auditados correspondientes a los periodos financieros que terminaron el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, junto con los correspondientes informes y opiniones al respecto del Interventor externo, y adoptó la pertinente resolución de la Asamblea⁷.

Documentos de referencia: A 31/17(b); A 31/6(b)

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

c) Presupuesto basado en los resultados para el bienio 2020-2021

17 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/17(c) y A 31/17(c)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el presupuesto basado en los resultados para el bienio 2020-2021.

17 c).2 La Asamblea remitió el documento A 31/17(c) y su adición, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que esta los examinara detenidamente y, por recomendación de la Comisión, aprobó el presupuesto basado en los resultados para el bienio 2020-2021 propuesto y adoptó la pertinente resolución de la Asamblea⁸.

Documentos de referencia: A 31/17(c); A 31/17(c)/Add.1; A 31/6(b)

Archivos de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

18 INSTITUCIONES MUNDIALES DE FORMACIÓN MARÍTIMA (punto 18 del orden del día)

a) Informe sobre la Universidad Marítima Mundial

18 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/18(a), así como de la facilitada verbalmente por la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial (UMM) y el Secretario General, sobre las cuestiones relacionadas con la UMM en el periodo comprendido entre septiembre de 2017 y agosto de 2019.

⁷ Párrafo 6 b).3 iii) *supra*.

⁸ Párrafo 6 b).3 ii) *supra*.

18 a).2 La Asamblea instó a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados a que adoptasen medidas para permitir el reconocimiento, dentro de sus legislaciones nacionales, de los títulos que otorga la Universidad y a mantener a la Organización informada de las novedades al respecto.

18 a).3 La Asamblea también instó encarecidamente a los Estados Miembros y a las partes interesadas del sector del transporte marítimo a que se pongan en contacto con la UMM a fin de determinar qué podrían ofrecer en términos de financiación, becas para estudiantes de países en desarrollo y equipo para las instalaciones académicas de la Universidad.

18 a).4 La Asamblea manifestó su agradecimiento a:

- i) el Gobierno de Suecia y a los demás Gobiernos y organizaciones donantes por su constante apoyo a la Universidad y, en particular, a la ciudad de Malmö por acoger la Universidad y por ofrecer el recinto académico de la Universidad;
- ii) los donantes que habían contribuido al Fondo de dotación de la UMM e instó a los Gobiernos, organizaciones y al sector marítimo a que realicen contribuciones financieras a dicho Fondo; y
- iii) todos los miembros de la Junta de Gobierno y la Junta Ejecutiva por su contribución a la labor de la Universidad y, en particular, al Sr. Torben Skaanild por el ejemplar servicio prestado a la Universidad durante su mandato como Presidente de la Junta Ejecutiva.

18 a).5 La Asamblea también manifestó su agradecimiento por los esfuerzos de la Presidenta y de su equipo de gestión para desarrollar y ampliar las actividades de generación de nuevos ingresos, las cuales habían contribuido al aumento de las reservas de la Universidad.

Documento de referencia: A 31/18(a)

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

b) Informe sobre el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI

18 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/18(b), así como de la facilitada verbalmente por el Director del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI y el Secretario General, acerca del informe sobre el Instituto de Derecho Marítimo Internacional (IMLI) de la OMI.

18 b).2 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Gobierno de Malta y a todos los demás donantes al presupuesto del IMLI y a los proveedores de becas.

18 b).3 La Asamblea instó a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector a que continúen apoyando al Instituto, ya sea mediante contribuciones directas a su presupuesto operativo, la financiación de becas o cualquier otra ayuda, de conformidad con la resolución A.934(22): "Apoyo financiero sostenible para el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI".

18 b).4 La Asamblea instó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para reconocer, en el marco de sus legislaciones nacionales, los títulos concedidos por el Instituto y a que informaran a la Organización al respecto.

18 b).5 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Director y a su equipo por sus esfuerzos para ampliar las actividades del Instituto y para garantizar que continúe cumpliendo con su cometido a un alto nivel.

Documento de referencia: A 31/18(b)

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

19 RELACIONES EXTERIORES (punto 19 del orden del día)

a) Relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados

19 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/19(a), A 31/19(a)/1 y A 31/19(a)/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados.

19 a).2 Con respecto al documento A 31/19(a), la Asamblea, en particular, tomó nota de:

- i) el informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación con las Naciones Unidas y las organizaciones y órganos en el marco del sistema de las Naciones Unidas; y
- ii) la representación de la Organización en diversos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y los esfuerzos realizados por el Secretario General y la Secretaría para fomentar los intereses de la OMI en todas las áreas pertinentes.

19 a).3 Con respecto al documento A 31/19(a)/1, la Asamblea manifestó su agradecimiento por el asesoramiento científico sobre la protección del medio marino, prestado por el Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP) para apoyar los objetivos de la Organización.

19 a).4 En relación con el documento A 31/19(a)/2, la Asamblea tomó nota, en particular, del informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible en el periodo comprendido entre 2021 y 2030 y de su importancia para la labor de la OMI.

Documentos de referencia: A 31/19(a); A 31/19(a)/1; A 31/19(a)/2

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

b) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

19 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/19(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la decisión del Consejo, en su 120º periodo de sesiones, de autorizar al Secretario General a que adopte las medidas oportunas para que la OMI obtenga el carácter de observadora ante el Consejo Ártico y de la concesión de dicho carácter a la OMI por el Consejo Ártico en mayo de 2019.

19 b).2 La Asamblea aprobó la decisión del Consejo y refrendó el carácter de observadora de la OMI ante el Consejo Ártico.

Documento de referencia: A 31/19(b)

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

c) Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

19 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/19(c), A 31/19(c)/1 y A 31/INF.7 (IALA), así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Consejo y el Secretario General, sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

19 c).2 La Asamblea remitió los documentos A 31/19(c) y A 31/19(c)/1, junto con las observaciones formuladas en el Pleno, a la Comisión 1 para que esta los examinara detenidamente, y, a continuación, aprobó las recomendaciones de la Comisión relativas a las relaciones con las organizaciones no gubernamentales y adoptó las pertinentes resoluciones de la Asamblea⁹.

19 c).3 La Asamblea manifestó su agradecimiento a la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA) por la información facilitada en el documento A 31/INF.7 sobre el cambio previsto del estado jurídico de la Asociación, la cual pasará de ser una organización no gubernamental a ser una organización intergubernamental, y sobre el proyecto de instrumento convencional que se presentaría en una conferencia diplomática que se celebrará en Kuala Lumpur (Malasia), del 25 al 28 de febrero de 2020.

Documentos de referencia: A 31/19(c); A 31/19(c)/1; A 31/INF.7; A 31/6(b)

Archivo de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana
miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

d) Informe sobre la celebración del Día marítimo mundial en 2018 y 2019

19 d).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/19(d) y A 31/19(d)/1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca del informe sobre la celebración del Día marítimo mundial en 2018 y 2019 y del 70º aniversario de la OMI.

19 d).2 La Asamblea tomó nota con satisfacción de que en los dos últimos años el Día marítimo mundial se había celebrado con éxito en la OMI y de la información recibida sobre las celebraciones nacionales en los Estados Miembros.

19 d).3 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Secretario General y a la Secretaría por haber llevado a cabo de manera eficaz los preparativos necesarios para garantizar la celebración con éxito del día marítimo anual de la OMI. La Asamblea también manifestó su agradecimiento a todos los Gobiernos y organizaciones que contribuyeron de muy diversas maneras a la celebración de este acontecimiento anual y no dejan de esforzarse por dar a conocerlo y promocionarlo en todo el mundo, y, en particular, a los Gobiernos de Polonia y Colombia por haber sido anfitriones con éxito de los eventos paralelos del Día marítimo mundial en 2018 y 2019, respectivamente.

⁹ Párrafos 6 b).3 vii) y viii) *supra*.

19 d).4 Con respecto a los eventos paralelos futuros del Día marítimo mundial, la Asamblea volvió a agradecer a los Gobiernos de Sudáfrica, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y los Emiratos Árabes Unidos el haber cursado las invitaciones, y tomó nota de que los ofrecimientos de ser anfitriones del evento paralelo de 2024 solo se aceptarían a partir del 2 de enero de 2020, después de las 00 01, hora de Londres.

19 d).5 La Asamblea tomó nota del lema para el Día marítimo mundial de 2020: "Un transporte marítimo sostenible para un planeta sostenible", que había decidido el Consejo en su 122º periodo de sesiones, y lo refrendó.

19 d).6 Con respecto al documento A 31/19(d)/1, la Asamblea adoptó la resolución que figura en el anexo del documento, enmendada.

Resolución adoptada por la Asamblea:

Mantenimiento del legado del lema marítimo mundial de 2019 y consecución de un entorno laboral libre de obstáculos para la mujer en el sector marítimo (resolución A.1147(31)).

Documentos de referencia: A 31/19(d); A 31/19(d)/1

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

e) Premio marítimo internacional

19 e).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/19(e), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los preparativos y las ceremonias relacionados con la concesión de los Premios marítimos internacionales de 2017 y 2018.

19 e).2 La Asamblea hizo extensivas sus felicitaciones a la Sra. Birgit Sølling Olsen de Dinamarca, galardonada con el Premio de 2017, y al Sr. Joseph J. Angelo de los Estados Unidos de América, galardonado con el Premio de 2018. También se felicitó al Sr. Richard Schiferli, a la Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque y al Sr. Mohab Mohamed Hussein Mameesh de Egipto, a quienes se concedió accésits especiales por sus importantes contribuciones a la Organización.

19 e).3 La Asamblea tomó nota de que la invitación a que se presentaran nominaciones para el Premio de 2019 se distribuyó mediante la circular nº 3963 y de que el Consejo decidiría quién sería el galardonado en su 124º periodo de sesiones en julio de 2020.

Documento de referencia: A 31/19(e)

Archivo de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana

f) Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar

19 f).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/19(f), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar.

19 f).2 La Asamblea hizo extensivas sus felicitaciones al Sr. Zhong Haifeng, nominado por el Gobierno de China y galardonado con la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar de 2018, y al técnico de supervivencia de aviación de segunda clase Michael Kelly, nominado por los Estados Unidos de América y galardonado con la Distinción de 2019. La Asamblea

también manifestó su reconocimiento a todos los demás galardonados en el marco de la Distinción, así como a los Gobiernos y organizaciones internacionales que habían presentado tan dignos candidatos para las distinciones de 2018 y 2019.

19 f).3 Con respecto al Reconocimiento especial a los buques mercantes y su tripulación, que han participado en el rescate de migrantes mixtos en el mar, la Asamblea tomó nota, con satisfacción, de que el Secretario General alentaba a que se presentara información sobre casos encomiables a fin de reconocer y alabar la labor de la gente de mar que, con el respaldo de sus compañías navieras, Armadas y servicios de guardacostas, y debido a sus preocupaciones de índole humanitario, siguen haciendo esfuerzos heroicos por rescatar a miles de personas en peligro en el mar.

19 f).4 La Asamblea refrendó las disposiciones reseñadas por el Secretario General con relación a la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2020.

Documento de referencia: A 31/19(f)

Archivo de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana

g) Día de la gente de mar

19 g).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/19(g), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Día de la gente de mar de 2019 y manifestó su agradecimiento a todos aquellos que se habían esforzado por organizar la celebración de esta jornada y que habían contribuido a que fuera un éxito.

Documento de referencia: A 31/19(g)

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

h) Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI

19 h).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/19(h)/Rev.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el estado actual del Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI.

Documento de referencia: A 31/19(h)/Rev.1

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

20 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN (punto 20 del orden del día)

20.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/20, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el estado jurídico del Convenio constitutivo de la OMI y los miembros de la Organización.

20.2 La Asamblea alentó, refrendó y apoyó al Secretario General en sus esfuerzos por dar más a conocer a la OMI y su labor en todo el mundo y garantizar que mantiene su merecida posición en la comunidad marítima mundial. La Asamblea también animó al Secretario General a que siguiera prestando asistencia a todos los Estados Miembros, en especial a los países en desarrollo, para participar plena y eficazmente en la labor de la Organización.

20.3 La Asamblea extendió su más calurosa bienvenida a la República de Armenia y a la República de Nauru, los nuevos Miembros de la Organización.

Documento de referencia: A 31/20

Archivo de audio: lunes, 2 de diciembre de 2019: mañana

21 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES (punto 21 del orden del día)

21.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/21, A 31/21/Add.1, A 31/21/1 y A 31/21/2 (Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO)), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y el Director General de la IMSO, sobre el estado jurídico de los convenios y otros instrumentos multilaterales respecto de los cuales la Organización ejerce funciones.

21.2 Con respecto al documento A 31/21 y su adición, la Asamblea refrendó y apoyó los continuos esfuerzos del Secretario General para alentar a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de aceptar los instrumentos en los cuales aún no son partes de modo que se logre una implantación y cumplimiento amplios y eficaces.

21.3 En particular, la Asamblea:

- i) acogió con satisfacción las importantes novedades relacionadas con el estado jurídico del Convenio de Hong Kong sobre el reciclaje de buques, 2009, cuya entrada en vigor estaba más cerca, dado que ya eran 15 los Estados Contratantes del mismo, incluidos dos de los principales países de reciclaje de buques;
- ii) acogió con satisfacción los resultados de la Conferencia Ministerial de Torremolinos, que se celebró en octubre de 2019, en la que se depositaron ante el Secretario General dos instrumentos de adhesión más al Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 y 48 Estados declararon públicamente con la firma de la "Declaración de Torremolinos" su compromiso con que el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 cumpla el 11 de octubre de 2022 los criterios para su entrada en vigor. A este respecto, la Asamblea observó que la "Declaración de Torremolinos" permanecería abierta a la firma ante el Secretario General hasta el 21 de octubre de 2020; y
- iii) reiteró su ruego a los Gobiernos Miembros para que ratificaran el Convenio de Hong Kong sobre el reciclaje de buques, 2009, el Protocolo SNP de 2010 y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, de modo que pudieran entrar en vigor lo antes posible.

21.4 En relación con los documentos A 31/21/1 y A 31/21/2, en particular la Asamblea tomó nota de:

- i) el número actual de Miembros de la IMSO y alentó a los Estados Miembros de la OMI que aún no eran Estados Miembros de la IMSO a que considerasen la posibilidad de adherirse a la organización; y

- ii) el estado jurídico de las enmiendas de 2008 al Convenio constitutivo de la IMSO, y alentó a todos los Estados Miembros, en particular a aquellos que eran Partes al adoptarse las enmiendas en 2008, a que las aceptaran para permitir su entrada en vigor lo antes posible.

21.5 La Asamblea también invitó a los Estados Miembros de la OMI que aún no hubieran aceptado el Convenio constitutivo de la IMSO o las enmiendas de 2008 al mismo a que informaran de sus intenciones al Director General de la IMSO.

Documentos de referencia: A 31/21; A 31/21/Add.1; A 31/21/1; A 31/21/2

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

22 ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI (punto 22 del orden del día)

22.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 31/22, A 31/22/1 y A 31/22/1/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de Miembros del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Convenio constitutivo de la OMI.

22.2 Tras las elecciones por votación secreta celebradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento interior de la Asamblea, los resultados de las votaciones para las tres categorías del Consejo fueron los siguientes:

- i) En virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	164
Número de papeletas de voto inválidas:	1
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	83

Número de votos obtenidos:

Japón	157
República de Corea	156
Italia	155
China	152
Grecia	151
Panamá	149
Reino Unido	148
Estados Unidos	142
Noruega	142
Federación de Rusia	141

- ii) En virtud de lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	164
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	83

Número de votos obtenidos:

Alemania	146
Australia	146
España	145
Francia	145
India	143
Canadá	141
Países Bajos	139
Emiratos Árabes Unidos	136
Brasil	135
Argentina	125
Suecia	120

- iii) En virtud de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	165
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	83

Número de votos obtenidos:

Singapur	153
Malta	145
Malasia	142
Chipre	140
Indonesia	139
Bahamas	137
Sudáfrica	136
México	135
Chile	134
Bélgica	133
Egipto	132
Perú	132
Marruecos	131
Dinamarca	130
Turquía	129
Tailandia	127
Jamaica	125
Filipinas	119
Kuwait	112
Kenya	111
Nigeria	110
Arabia Saudita	106
Polonia	101
Liberia	100

22.3 Por consiguiente, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Convenio constitutivo de la OMI, la Asamblea eligió a los siguientes Miembros del Consejo:

- En virtud del artículo 17 a) China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Italia, Japón, Noruega, Panamá, Reino Unido, República de Corea.
- En virtud del artículo 17 b) Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, India y Países Bajos.
- En virtud del artículo 17 c) Bahamas, Bélgica, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Indonesia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malasia, Malta, México, Marruecos, Perú, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y Turquía.

Documentos de referencia: A 31/22; A 31/22/1; A 31/22/1/Add.1

Archivos de audio: viernes, 29 de noviembre de 2019: mañana y tarde

23 ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA OMI (punto 23 del orden del día)

23.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/23, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de miembros del Comité de pensiones del personal de la OMI.

23.2 La Asamblea eligió, por aclamación, a la Sra. Azara Prempeh (Ghana) miembro, y al Sr. Heinz Decker (Alemania) miembro suplente, para que participen en el Comité de pensiones del personal de la OMI en el bienio 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Documento de referencia: A 31/23

Archivo de audio: viernes, 29 de noviembre de 2019: tarde

24 NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR EXTERNO (punto 24 del orden del día)

24.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/24, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el nombramiento del Interventor externo.

24.2 La Asamblea celebró elecciones por votación secreta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de su Reglamento interior. Los resultados fueron los siguientes:

i) Primera votación:

Número de papeletas de voto:	147
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	4
Mayoría requerida:	72

Número de votos obtenidos:

Junta de auditoría de la República de Indonesia	64
Institución Suprema de Auditoría de la República de Italia	24
Contralor y Auditor general del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	55

ii) Segunda votación:

Número de papeletas de voto:	142
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	3
Mayoría requerida:	70

Número de votos obtenidos:

Junta de auditoría de la República de Indonesia	75
Contralor y Auditor general del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	64

24.3 Por consiguiente, basándose en los resultados de la elección, la Asamblea nombró a la Junta de auditoría de la República de Indonesia Interventor externo de la Organización para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2024 y, a tal efecto, adoptó la pertinente resolución que figura en el anexo 4 del documento A 31/24, enmendada.

24.4 La Asamblea manifestó su profundo agradecimiento al Interventor General de Ghana y a su personal por los magníficos servicios prestados al desempeñar las funciones de Interventor externo de la OMI en los últimos ocho años.

Resolución adoptada por la Asamblea:

Nombramiento del Interventor externo (resolución A.1135(31))

Documento de referencia: A 31/24

Archivo de audio: viernes, 29 de noviembre de 2019: tarde

25 APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL
(punto 25 del orden del día)

25.1 La Asamblea aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio constitutivo de la OMI, la renovación del nombramiento del Sr. Kitack Lim como Secretario General por un periodo adicional de cuatro años, del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, y, a tal efecto, adoptó la pertinente resolución que figura en el anexo del documento A 31/25.

Resolución adoptada por la Asamblea:

Renovación del nombramiento del Secretario General (resolución A.1145(31))

Documento de referencia: A 31/25

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

26 FECHA Y LUGAR DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO DE LA ASAMBLEA (punto 26 del orden del día)

26.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/26, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la fecha y lugar del trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea.

26.2 La Asamblea decidió que su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario se celebre en el otoño de 2021 en la sede de la Organización en Londres y que la fecha exacta, la duración y el número de sesiones plenarias los determine el Consejo más adelante.

Documento de referencia: A 31/26

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

27 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA (punto 27 del orden del día)

27.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 31/27, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la propuesta de adoptar un proyecto de resolución en el que se refleje el agradecimiento de la Organización al Sr. Jeffrey Lantz (Estados Unidos de América) por sus prolongados y distinguidos servicios como Presidente del Consejo de la OMI de 2009 a 2017.

27.2 La Asamblea adoptó la resolución que figura en el anexo del documento A 31/27.

27.3 La Asamblea hizo extensivas sus felicitaciones al Sr. Jeffrey Lantz y manifestó su agradecimiento por los servicios que había prestado a la Organización.

Resolución adoptada por la Asamblea:

Agradecimiento al Sr. Jeffrey G. Lantz por los servicios que ha prestado a la Organización (resolución A.1146(31))

Documento de referencia: A 31/27

Archivo de audio: miércoles, 4 de diciembre de 2019: mañana

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
6 de diciembre de 2021 a 28 de enero de 2022

A 32/D
1 febrero 2022
Original: INGLÉS

**OTRAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA EN SU TRIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO
DE SESIONES ORDINARIO Y RESOLUCIONES ADOPTADAS**

A. INTRODUCCIÓN Y APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

A.1 La parte virtual del trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea se celebró a distancia del 6 al 15 de diciembre de 2021, de conformidad con el programa de reuniones para 2021 (PROG/129/Rev.2) y las decisiones del Consejo en su 125º periodo de sesiones, y fue inaugurada por la Sra. Nomatamba Tambo, Alta Comisionada y Representante Permanente de Sudáfrica ante la OMI.

A.2 La Asamblea, recordando que el Consejo, en su 125º periodo de sesiones, determinó que el trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea se celebrara como un periodo de sesiones a distancia con correspondencia y reuniones virtuales, utilizando la plataforma KUDO, decidió aceptar la interpretación del Consejo del artículo 3 del Reglamento interior de la Asamblea para permitir que el trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea se celebrara como un periodo de sesiones a distancia con correspondencia y reuniones virtuales.

A.3 La Asamblea examinó y adoptó el proyecto de orientaciones provisionales para facilitar el trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea durante la pandemia de COVID-19, que figura en el anexo del documento A 32/1/2.

A.4 De conformidad con el artículo 4 del Reglamento interior de la Asamblea, la Asamblea, recordando que el Consejo, en su 125º periodo de sesiones, aprobó extender una invitación permanente a la Santa Sede para que asistiera a todos los periodos de sesiones futuros de la Asamblea, dio su consentimiento para que la Santa Sede asistiera al trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea con carácter de observador.

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (punto 1 del orden del día)

1.1 La Asamblea adoptó el orden del día (que figura en el documento A 32/1/1), así como el calendario propuesto que figura en el documento A 32/1/1/Add.2.

1.2 La Asamblea además acordó:

- .1 examinar los puntos del orden del día por correspondencia, tal como propuso la Presidenta en el anexo 2 del documento A 32/1/1;

- .2 remitir los documentos correspondientes a los puntos del orden del día propuestos en el documento A 32/1/1 directamente a las Comisiones 1 y 2; y
- .3 abordar los documentos que se examinarían por correspondencia en relación con el punto 1 del orden del día el miércoles 15 de diciembre de 2021, tal como se propuso en el calendario revisado propuesto en el documento A 32/1/1/Add.2, incluidas las observaciones recibidas de los Estados Miembros, que se resumen en el documento A 32/1/1/Add.1.

Documentos de referencia: A 32/1, A 32/1/1, A 32/1/1/Add.1, A 32/1/1/Add.2 y A 32/1/2

Archivo de audio: lunes, 6 de diciembre de 2021

2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA (punto 2 del orden del día)

2.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Reglamento interior de la Asamblea.

2.2 La Asamblea adoptó la resolución de la Asamblea y el Reglamento interior revisado de la Asamblea propuestos.¹

2.3 La Asamblea decidió que las enmiendas futuras al Reglamento interior de la Asamblea se adoptasen mediante una resolución.

2.4 La Asamblea pidió al Consejo que inicie un examen integral de todos los reglamentos interiores de la Organización en consulta con los comités, según proceda, por medio de un grupo de trabajo mixto de todos los órganos de la OMI, con el fin de recomendar enmiendas para armonizar y actualizar dichos reglamentos en la mayor medida posible, teniendo en cuenta también la experiencia adquirida durante la pandemia de COVID-19.

Documento de referencia: A 32/2

Archivo de audio: miércoles, 8 de diciembre de 2021

3 ELECCIÓN DEL/DE LA PRESIDENTE/PRESIDENTA Y DE LOS/LAS VICEPRESIDENTES/VICEPRESIDENTAS DE LA ASAMBLEA (punto 3 del orden del día)

3.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/3, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de la presidencia, la vicepresidencia primera y la vicepresidencia segunda, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento interior de la Asamblea.

3.2 La Asamblea eligió a las personas que se indican a continuación para ocupar la presidencia y las vicepresidencias hasta el trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario:

Presidente de la Asamblea: Sr. Antonio Manuel R. Lagdameo (Filipinas)

Vicepresidenta primera: Sra. Linda Scott (Namibia)

¹ Resolución A.1154(32): "Reglamento interior de la Asamblea", que figura en el anexo 1 del documento C/ES.34/D.

Vicepresidente segundo: Sr. Raffaele Trombetta (Italia)

Documento de referencia: A 32/3

Archivo de audio: lunes, 6 de diciembre de 2021

4 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI – INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA SOBRE CUALQUIER SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS (punto 4 del orden del día)

4.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/4, sus adiciones y el informe del Consejo correspondiente a su 34º periodo de sesiones extraordinario, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las solicitudes de exención de la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI y sobre otros pagos recibidos de los Estados Miembros.

4.2 La Asamblea concedió a la República de Cuba, la República de Haití y la República de Uganda una exención de la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

4.3 La Asamblea observó que la República Islámica de Mauritania y Santa Lucía saldaron sus atrasos correspondientes a 2020 y, por tanto, ya no se les aplica el artículo 61.

4.4 La Asamblea tomó nota de que los 10 Estados Miembros restantes, enumerados en el anexo del documento A 32/4/Add.2, que no habían solicitado una exención, habían perdido su derecho de voto durante este periodo de sesiones de la Asamblea, y de que esos Estados Miembros podrán volver a gozar del derecho de voto inmediatamente después de que hayan saldado sus atrasos.

4.5 La Asamblea reiteró su postura firme en cuanto a la aplicación rigurosa del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

4.6 La Asamblea observó que los 48 candidatos que habían manifestado su voluntad de ser elegidos para el Consejo cumplían los requisitos dispuestos en el artículo 56ter del Reglamento interior de la Asamblea.

4.7 La Asamblea tomó nota de la decisión adoptada en su trigésimo periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 2017, de que, cuando un Estado Miembro presenta una solicitud de exención del pago de los atrasos, solamente se considerará dicha cuestión cuando también se haya presentado una solicitud de exención a la Asamblea General de las Naciones Unidas y este órgano haya adoptado una decisión al respecto. La Asamblea podrá entonces adoptar una decisión sobre la solicitud de exención, teniendo en cuenta todo precedente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Documentos de referencia: A 32/4, A 32/4/Add.1, A 32/4/Add.2, A 32/4/Add.3 y A 32/4/Add.4

Archivo de audio: miércoles, 8 de diciembre de 2021

5 EXAMEN DE LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (punto 5 del orden del día)

5.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/5, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el examen de las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

5.2 La Asamblea adoptó las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, que figuran en el anexo del documento A 32/5 y cuyos textos son igualmente auténticos, así como el proyecto de resolución conexas de la Asamblea.²

5.3 A fin de subrayar la importancia de las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, la Asamblea encargó a la Secretaría que preparase un proyecto de resolución en la que se instara a los Estados Miembros a aceptar las enmiendas lo antes posible. Al examinar el proyecto, que figura en el documento A 32/WP.1, la Asamblea acordó enmendar el primer párrafo de la parte expositiva de modo que diga lo siguiente:

"HABIENDO ADOPTADO, en su trigésimo segundo periodo de sesiones, enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI) mediante la resolución A.1152(32), por las que se amplía el mandato de los Miembros del Consejo a dos periodos de sesiones consecutivos de la Asamblea, de conformidad con el artículo 18; se incrementa el número de Miembros del Consejo a 52, de conformidad con el artículo 16; se asignan 12 puestos a cada una de las categorías dispuestas en los párrafos a) y b), y 28 puestos a la categoría dispuesta en el párrafo c), del artículo 17; se aumenta el *quorum* necesario para el Consejo, de conformidad con el artículo 19 b); y se proporcionan textos auténticos del Convenio constitutivo de la OMI en los seis idiomas oficiales de la Organización, de conformidad con el artículo 81".

5.4 La Asamblea adoptó la resolución en que se hace un llamamiento a los Estados Miembros para que acepten las enmiendas de 2021 al Convenio constitutivo de la OMI a la mayor brevedad posible, con el objetivo de que estas enmiendas entren en vigor para 2025.³

Documentos de referencia: A 32/5 y A 32/WP.1

Archivo de audio: miércoles, 8 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

6 CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

a) Constitución de la Comisión de verificación de poderes (punto 6 a) del orden del día)

6 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/6(a) sobre la constitución de la Comisión de verificación de poderes.

6 a).2 La Asamblea constituyó una comisión de verificación de poderes, compuesta por representantes de Bahrein, Guatemala, Kazajstán, Madagascar y Polonia, y presidida por la Sra. Małgorzata Buszyńska (Polonia).

² Resolución A.1152(32): "Enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional", que figura en el anexo del documento A 32/5.

³ Resolución A.1172(32): "Llamamiento a los Estados Miembros para que acepten las enmiendas de 2021 al Convenio constitutivo de la OMI".

Documento de referencia: A 32/6(a)

Archivos de audio: lunes, 6 de diciembre de 2021

b) Constitución de otras comisiones, según sea necesario (punto 6 b) del orden del día)

6 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/6(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la constitución de las dos comisiones principales para ayudar a la Asamblea en su trabajo.

6 b).2 La Asamblea constituyó las dos comisiones que se indican a continuación:

- i) Comisión 1 (Asuntos administrativos, financieros, jurídicos y de cooperación técnica), que, por recomendación de los jefes de delegación, estuvo presidida por el Sr. Laurent Parenté (Vanuatu), con la Sra. Geneviève Jean-Van Rossum (Francia) y la Sra. Estela Fernanda Millicay Resquin (Argentina) como Vicepresidenta primera y Vicepresidenta segunda, respectivamente; y
- ii) Comisión 2 (Asuntos técnicos), que, por recomendación de los jefes de delegación, estuvo presidida por la Sra. Marina Angsell (Suecia), con la Sra. Claudia Grant (Jamaica) y el Sr. Essam Mohammed Alammari (Arabia Saudita) como Vicepresidenta primera y Vicepresidente segundo, respectivamente.

Documentos de referencia: A 32/6(b)

Archivos de audio: lunes, 6 de diciembre de 2021, y lunes, 13 de diciembre de 2021

7 EXAMEN DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

a) Informe de la Comisión de verificación de poderes (punto 7 a) del orden del día)

7 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/7(a) y A 32/7(a)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Presidente, sobre el informe de la Comisión de verificación de poderes.

7 a).2 En particular, la Asamblea:

- i) aprobó las recomendaciones de la Comisión sobre los poderes presentados por los Estados Miembros; y
- ii) tomó nota de que los poderes presentados por 163 Estados Miembros estaban en regla.

Documentos de referencia: A 32/7(a) y A 32/7(a)/Add.1

Archivo de audio: viernes, 10 de diciembre de 2021

b) Informes de otras comisiones (punto 7 b) del orden del día)

7 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/7(b) y A 32/7(b)/1, que contienen los informes de las Comisiones 1 y 2, respectivamente.

7 b).2 La Asamblea dio su visto bueno a las solicitudes y recomendaciones de las Comisiones 1 y 2, recogidas tanto en el cuerpo de sus informes como en los anexos de los mismos, y, en particular, adoptó las resoluciones siguientes:

Resolución adoptada por la Asamblea por recomendación de las Comisiones 1 y 2:

- i) *Plan estratégico revisado de la Organización para el sexenio 2018-2023 (resolución A.1149(32))*

Resoluciones adoptadas por la Asamblea o por los pertinentes Estados Partes presentes en este periodo de sesiones de la Asamblea por recomendación de la Comisión 1:

- ii) *Presupuesto basado en los resultados para el bienio 2022-2023 (resolución A.1148(32))*
- iii) *Presentación de los estados de cuentas auditados y del informe de los interventores externos (resolución A.1151(32))*
- iv) *Orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI (resolución A.1153(32))*
- v) *Alentar a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas pertinentes a que fomenten la adopción de medidas para prevenir y reprimir la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos y otros actos fraudulentos en el sector marítimo (resolución A.1162(32))*
- vi) *Interpretación del artículo 4 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, adoptada por los Estados Partes en el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, presentes en el trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (resolución A.1163(32))*
- vii) *Interpretación del artículo 4 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, adoptada por los Estados Partes en el Protocolo de 1996 que enmienda el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, presentes en el trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (resolución A.1164(32))*
- viii) *Interpretación del artículo 6 del Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, para enmendar el artículo v 2) del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, adoptada por los Estados Partes en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por*

hidrocarburos, 1969, presentes en el trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (resolución A.1165(32))

- ix) *La estrategia de la década de creación de capacidad 2021-2030 (resolución A.1166(32))*
- x) *Acuerdos de financiación y asociación revisados para garantizar la eficacia y la sostenibilidad del Programa integrado de cooperación técnica (resolución A.1167(32))*
- xi) *Relaciones con las organizaciones intergubernamentales (resolución A.1168(32))*
- xii) *Relaciones con las organizaciones no gubernamentales (resolución A.1169(32))*
- xiii) *Revisión del Reglamento financiero de la Organización (resolución A.1171(32))*

Resoluciones adoptadas por la Asamblea por recomendación de la Comisión 2:

- xiv) *Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto, 2021 (resolución A.1155(32))*
- xv) *Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2021 (resolución A.1156(32))*
- xvi) *Lista no exhaustiva de 2021 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) (resolución A.1157(32))*
- xvii) *Directrices relativas a los servicios de tráfico marítimo (resolución A.1158(32))*
- xviii) *Prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea (resolución A.1159(32))*
- xix) *Medidas generales para abordar las dificultades de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19 (resolución A.1160(32))*
- xx) *Entrada en vigor e implantación del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 (resolución A.1161(32))*

7 b).3 La Asamblea tomó nota de que las Comisiones 1 y 2 autorizaron a la Secretaría a introducir las correcciones de redacción necesarias en las resoluciones que se habían examinado y en sus respectivos anexos, según procediese.

Documentos de referencia: A 32/7(b) y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

8 INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN DESDE EL TRIGÉSIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO DE LA ASAMBLEA (punto 8 del orden del día)

8.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/8 y C/ES.34/14(b) acerca del informe del Consejo a la Asamblea sobre la labor realizada por la Organización desde el trigésimo primer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, que se presentó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio constitutivo de la OMI.

8.2 La Asamblea aprobó el informe y manifestó su agradecimiento a la Presidencia del Consejo y al Consejo por su exhaustivo contenido.

Documentos de referencia: A 32/8 y C/ES.34/14(b)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

9 ESTRATEGIA, PLANIFICACIÓN Y REFORMA

a) Estrategia y planificación (punto 9 a) del orden del día)

9 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/9(a) sobre el Plan estratégico de la Organización para el sexenio 2018-2023.

9 a).2 La Asamblea remitió el documento A 32/9(a), junto con el proyecto de resolución de la Asamblea sobre el Plan estratégico revisado de la Organización para el sexenio 2018-2023, a las Comisiones 1 y 2 para su examen detallado y, por recomendación de ambas Comisiones, aprobó y adoptó el Plan estratégico revisado de la Organización para el sexenio 2018-2023, incluido el cuadro revisado de indicadores de resultados y la lista de resultados para el bienio 2022-2023, junto con la resolución de la Asamblea conexas.⁴

Documentos de referencia: A 32/9(a), A 32/7(b) y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

b) Reforma (punto 9 b) del orden del día)

9 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/9(b) sobre la reforma del Consejo.

9 b).2 La Asamblea remitió el documento A 32/9(b), junto con el proyecto de resolución de la Asamblea acerca de las "Orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI", a la Comisión 1 para su examen detallado y, por recomendación de dicha Comisión, la Asamblea:

- .1 tomó nota de los avances realizados en la reforma del Consejo;
- .2 aprobó las orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI y adoptó la resolución conexas;⁵

⁴ Párrafo 7 b).2 i) *supra*.

⁵ Párrafo 7 b).2 iv) *supra*.

- .3 refrendó la decisión del Consejo de proceder a la preparación de las versiones refundidas de los convenios de la OMI;
- .4 tomó nota de la decisión del Consejo sobre el acceso a los diferentes tipos de documentos contenidos en IMODOCS;
- .5 refrendó/tomó nota del debate habido en el Consejo sobre la transmisión en directo de las reuniones de la OMI al público; y
- .6 refrendó el plan de trabajo del Consejo sobre su reforma, en su versión actualizada.

Documentos de referencia: A 32/9(b) y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

c) Dependencia Común de Inspección (punto 9 c) del orden del día)

9 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/9(c) sobre la Dependencia Común de Inspección.

9 c).2 La Asamblea tomó nota, en particular, del examen por el Consejo de los informes de la Dependencia Común de Inspección a los que se hace referencia en el documento A 32/9(c) y de la información facilitada sobre las medidas adoptadas con relación a estos informes y en lo que respecta a la Organización.

Documento de referencia: A 32/9(c)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

10 PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI (punto 10 del orden del día)

10.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/10 acerca del informe sobre la implantación del Plan.

10.2 La Asamblea remitió el documento A 32/10 a la Comisión 2 para su examen detallado y, por recomendación de dicha Comisión, la Asamblea:

- .1 alentó a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten a la Secretaría los datos de una persona autorizada a acceder, por medio del módulo GISIS, a los informes de auditoría de los Estados Miembros con arreglo a la circular n° 3587;
- .2 solicitó al Comité de seguridad marítima y al Comité de protección del medio marino que examinen los compendios de informes resumidos de auditoría, que incluyen las enseñanzas extraídas de las siete auditorías obligatorias realizadas en 2019 y 2020 (circular n° 4442), y, a su debido momento, informen al Consejo de los resultados de su examen;
- .3 invitó a los Estados Miembros auditados a que proporcionen a la Secretaría sus observaciones sobre los avances en la implantación de los planes de

medidas correctivas, especialmente en los casos en que los plazos hayan vencido o se aproximen;

- .4 invitó también a los Estados Miembros sometidos al proceso de seguimiento de las auditorías a que proporcionen oportunamente la información y pruebas documentales solicitadas a través de los proyectos de informes de seguimiento de las auditorías;
- .5 también alentó a los auditores a que actualicen sus perfiles en la lista-e y a las personas que sean candidatas a la lista de auditores y a los Estados Miembros que hayan presentado sus candidaturas a que sigan el procedimiento establecido en la circular n° 3547; y
- .6 alentó además a los Estados Miembros a potenciar la participación de las mujeres en el Plan de auditorías.

Documentos de referencia: A 32/10 y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

11 EXAMEN DEL INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIO DE LOS COMITÉS (punto 11 del orden del día)

11.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/11 sobre el examen del informe y recomendaciones del periodo de sesiones extraordinario de los comités.

11.2 La Asamblea remitió el documento A 32/11 a las Comisiones 1 y 2 para su examen detallado y, por recomendación de las Comisiones, aprobó, en general, el informe de los primeros periodos de sesiones extraordinarios del Comité jurídico, el Comité de protección del medio marino, el Comité de cooperación técnica y el Comité de facilitación, y del segundo periodo de sesiones extraordinario del Comité de seguridad marítima.

Documentos de referencia: A 32/11, A 32/7(b) y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

12 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA (punto 12 del orden del día)

12.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/12 sobre la labor realizada por el Comité de seguridad marítima (MSC) en sus periodos de sesiones 102º, 103º y 104º, y remitió el documento a la Comisión 2 para su examen detallado.

12.2 La Asamblea, por recomendación de la Comisión 2, aprobó los informes y recomendaciones del MSC sobre sus periodos de sesiones 102º, 103º y 104º, y adoptó las correspondientes resoluciones de la Asamblea relacionadas con la seguridad marítima.⁶

12.3 La Asamblea revocó la resolución A.658(16): "Utilización y colocación de materiales retrorreflectantes en los dispositivos de salvamento".

⁶ Párrafos 7 b).2 xiv) a xx) *supra*.

12.4 La Asamblea invitó al MSC a examinar el documento A 32/12/2, que trata del papel que desempeña el MSC a la hora de abordar el reto multidimensional que supone la ambición de la descarbonización y la elaboración de las prescripciones y reglas detalladas necesarias para entregar buques seguros con emisiones nulas de CO₂.

Documentos de referencia: A 32/12 y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

13 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ JURÍDICO (punto 13 del orden del día)

13.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/13, A 32/13/1 (Ucrania) y A 32/13/2 (Federación de Rusia) sobre el examen de los informes y recomendaciones del Comité jurídico.

13.2 La Asamblea remitió los tres documentos a la Comisión 1 para su examen detallado y, por recomendación de dicha Comisión, aprobó los informes y recomendaciones del Comité jurídico sobre sus periodos de sesiones 107º y 108º y adoptó las resoluciones de la Asamblea. Los pertinentes Estados Partes presentes en este periodo de sesiones de la Asamblea también adoptaron sus resoluciones.⁷

13.3 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/13/1, presentado por Ucrania, sobre la implantación de los instrumentos de la OMI en zonas marítimas adyacentes a la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia. La Asamblea también tomó nota de las observaciones formuladas por la Federación de Rusia en el documento A 32/13/2 y de las observaciones formuladas al respecto por otras delegaciones.

Documentos de referencia: A 32/13, A 32/13/1, A 32/13/2 y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

14 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO (punto 14 del orden del día)

14.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/14 sobre el examen de los informes y recomendaciones del Comité de protección del medio marino (MEPC).

14.2 La Asamblea remitió el documento a la Comisión 2 para su examen detallado y, por recomendación de la Comisión, la Asamblea aprobó, en general, los informes del MEPC sobre sus periodos de sesiones 75º, 76º y 77º.

14.3 La Asamblea respaldó los tres nuevos resultados aprobados por el MEPC 77 y aprobó los resultados del MEPC propuestos para el bienio 2022-2023 y los resultados del orden del día posbienal del Comité.

⁷ Párrafo 7 b).2 v) a viii) *supra*.

14.4 La Asamblea refrendó la celebración de las reuniones 11ª y 12ª del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques (ISWG-GHG 11 y 12) en el primer semestre de 2022.

14.5 La Asamblea revocó las resoluciones A.739(18): "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración" y A.789(19): "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración".

14.5 La Asamblea adoptó las resoluciones 1) a 3) relacionadas tanto con la seguridad marítima como con la protección del medio marino.⁸

Documentos de referencia: A 32/14 y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

15 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA (punto 15 del orden del día)

15.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/15 sobre el examen de los informes y recomendaciones del Comité de cooperación técnica.

15.2 La Asamblea remitió el documento a la Comisión 1 para su examen detallado y, siguiendo el asesoramiento de dicha Comisión, aprobó los informes y recomendaciones del Comité de cooperación técnica sobre sus periodos de sesiones 70º y 71º, y adoptó las resoluciones propuestas.⁹

Documentos de referencia: A 32/15 y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

16 EXAMEN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN (punto 16 del orden del día)

16.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/16 sobre el examen de los informes y recomendaciones del Comité de facilitación y remitió el documento a la Comisión 2 para su examen detallado.

16.2 Por recomendación de la Comisión 2, la Asamblea aprobó, en general, los informes del Comité de facilitación sobre sus periodos de sesiones 44º y 45º.

Documentos de referencia: A 32/16 y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

⁸ Párrafo 7 b).2 xiv) a xvi) *supra*.

⁹ Párrafo 7 b).2 ix) y x) *supra*.

17 CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972, Y SU PROTOCOLO DE 1996: INFORME SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA Y DE OTRA ÍNDOLE (punto 17 del orden del día)

17.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/17 acerca del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, y su Protocolo de 1996.

17.2 La Asamblea remitió el documento a la Comisión 2 para su examen detallado y, siguiendo el asesoramiento de dicha Comisión, tomó nota de los informes de la cuadragésima segunda y la cuadragésima tercera Reuniones consultivas de las Partes Contratantes del Convenio de Londres y de la decimoquinta y la decimosexta Reuniones de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres.

Documentos de referencia: A 32/17 y A 32/7(b)/1

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

18 GESTIÓN DE RECURSOS

a) Informe sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo general y al Fondo de operaciones (punto 18 a) del orden del día)

18 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/18(a) y su adición, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca del informe sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo general y al Fondo de operaciones, y adoptó la resolución de la Asamblea conexa.¹⁰

Documentos de referencia: A 32/18(a)

Archivos de audio: jueves, 9 de diciembre de 2021

b) Presentación de los informes financieros y estados de cuentas auditados correspondientes a los periodos financieros que terminaron el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los informes del Interventor externo (punto 18 b) del orden del día)

18 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/18(b) sobre los informes financieros y estados de cuentas auditados correspondientes a los periodos financieros que terminaron el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los informes del Interventor externo.

18 b).2 La Asamblea remitió el documento A 32/18(b), junto con el proyecto de resolución de la Asamblea sobre la "Presentación de los estados de cuentas auditados y del informe de los interventores externos", a la Comisión 1 para su examen detallado y, siguiendo la recomendación de dicha Comisión, aprobó los estados de cuentas correspondientes a los periodos financieros que terminaron el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020,

¹⁰ Resolución A.1150(32): "Atrasos en el pago de las contribuciones", que figura en el anexo 4 del documento A 32/18(a).

148

junto con los correspondientes informes y opiniones al respecto del Interventor externo, y adoptó la resolución de la Asamblea conexas.¹¹

Documentos de referencia: A 32/18(b) y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

c) Presupuesto basado en los resultados para el bienio 2022-2023 (punto 18 c) del orden del día)

18 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/18(c), A 32/18(c)/Add.1 y A 32/18(c)/1 sobre el presupuesto basado en los resultados para el bienio 2022-2023.

18 c).2 La Asamblea remitió el documento A 32/18(c) y su adición, junto con el proyecto de resolución de la Asamblea sobre el "Presupuesto basado en los resultados para el bienio 2022-2023", a la Comisión 1 para su examen detallado y, por recomendación de dicha Comisión, aprobó el presupuesto basado en los resultados para el bienio 2022-2023 propuesto y adoptó la resolución de la Asamblea conexas.¹²

18 c).3 La Asamblea también remitió el documento A 32/18(c)/1 a la Comisión 1 para su examen detallado y, por recomendación de dicha Comisión, aprobó las enmiendas al Reglamento financiero de la Organización mediante la adopción de la resolución correspondiente.¹³

Documentos de referencia: A 32/18(c), A 32/18(c)/Add.1, A 32/18(c)/1 y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

19 INSTITUCIONES MUNDIALES DE FORMACIÓN MARÍTIMA

a) Informe sobre la Universidad Marítima Mundial (punto 19 a) del orden del día)

19 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/19(a) sobre las cuestiones relativas a la Universidad Marítima Mundial (UMM) en el periodo comprendido entre septiembre de 2019 y julio de 2021.

19 a).2 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Gobierno de Suecia y a la ciudad de Malmö por su continuo apoyo, por acoger a la Universidad y por proporcionar los locales académicos, y a todos los demás Gobiernos y organizaciones donantes por su continuo apoyo financiero, de becas y en especie a la Universidad.

19 a).3 La Asamblea reconoció la importancia de la labor de la UMM como una de las piedras angulares de la misión de creación de capacidad de la OMI, respaldó su eficaz función en la formación de funcionarios gubernamentales, en particular de los Estados en desarrollo, y reconoció su contribución directa al avance de las metas y los objetivos de los Estados Miembros de la OMI y a la ejecución del Programa integrado de cooperación técnica de la Organización.

¹¹ Párrafo 7 b).2 iii) *supra*.

¹² Párrafo 7 b).2 ii) *supra*.

¹³ Párrafo 7 b).2 xiii) *supra*.

131

Organización Marítima Internacional de las organizaciones internacionales no gubernamentales"; y

- ii) adoptó el proyecto de resolución de la Asamblea conexas sobre las "Relaciones con las organizaciones no gubernamentales".¹⁵

Documentos de referencia: A 32/20(c) y A 32/7(b)

Archivos de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

d) Informe sobre la celebración del Día marítimo mundial en 2020 y 2021 (punto 20 d) del orden del día)

20 d).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(d) acerca del informe sobre la celebración del Día marítimo mundial en 2020 y 2021.

20 d).2 La Asamblea tomó nota con satisfacción de que en los dos últimos años el Día marítimo mundial se había celebrado con éxito y de la información recibida sobre las celebraciones nacionales en los Estados Miembros.

20 d).3 La Asamblea tomó nota, además, de la inauguración de una iniciativa anual para iluminar en "azul marítimo" el edificio de la OMI, así como otros lugares emblemáticos de todo el mundo, en un esfuerzo simbólico que pretende unir a la comunidad marítima y concienciar sobre la contribución vital del transporte marítimo al mundo.

20 d).4 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Secretario General y a la Secretaría por haber llevado a cabo de manera eficaz los preparativos necesarios para garantizar la celebración con éxito del día anual de la OMI.

20 d).5 La Asamblea también manifestó su agradecimiento a los Gobiernos y organizaciones que contribuyeron de muy diversas maneras a la celebración de este acontecimiento anual, incluidos sus esfuerzos continuos por dar a conocerlo y promocionarlo en todo el mundo.

20 d).6 Con respecto a los eventos paralelos del Día marítimo mundial, la Asamblea tomó nota del aplazamiento del acto durante dos años consecutivos debido a la pandemia y manifestó su agradecimiento a los Gobiernos de la República de Sudáfrica, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y los Emiratos Árabes Unidos por sus ofrecimientos de celebrar los próximos actos de 2022 a 2025, respectivamente.

20 d).7 La Asamblea también tomó nota de la decisión del Consejo, en su 125º periodo de sesiones, de examinar en su próximo periodo de sesiones de 2022 el ofrecimiento de la República de Corea para organizar el evento en 2026, y de que, por lo tanto, en 2023 se examinarían los ofrecimientos para organizar el evento paralelo de 2027.

20 d).8 La Asamblea tomó nota del lema para el Día marítimo mundial de 2022: "Nuevas tecnologías para un transporte marítimo más ecológico", que había decidido el Consejo en su 125º periodo de sesiones, y lo refrendó.

Documento de referencia: A 32/20(d)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

¹⁵ Párrafo 7 b).2 xii) *supra*.

150

e) Premio marítimo internacional (punto 20 e) del orden del día)

20 e).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(e) sobre los preparativos y las ceremonias para la concesión de los Premios marítimos internacionales de 2019 y 2020.

20 e).2 La Asamblea felicitó al Sr. Peter Hinchliffe, nominado por la Cámara Naviera Internacional (ICS) y galardonado con el Premio de 2019, y al Sr. Paul Sadler, nominado por el Gobierno del Reino Unido y la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), y galardonado con el Premio de 2020.

20 e).3 La Asamblea tomó nota de que la invitación a que se presentaran nominaciones para el Premio de 2021 se distribuyó mediante la circular nº 4446 y de que el Consejo decidiría quién sería el galardonado en su 127º periodo de sesiones en 2022.

Documento de referencia: A 32/20(e)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

f) Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar (punto 20 f) del orden del día)

20 f).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(f) sobre la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar.

20 f).2 La Asamblea también felicitó al Sr. Marcio Santos Teixeira y al Sr. Fabio Rodrigues Alves de Abreu, miembros de los prácticos de São Paulo, nominados por Brasil, así como al segundo maestro Ralph Ofalla Barajan, del Servicio de Guardacostas de las Filipinas, nominado por las Filipinas, galardonados conjuntamente con la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar de 2020; y al Sr. Tran Van Khoi, Oficial de búsqueda y salvamento del Centro coordinador de búsqueda y salvamento marítimos regional Nº II de la Administración Marítima de Viet Nam, nominado por Viet Nam y galardonado con la Distinción de 2021.

20 f).3 La Asamblea manifestó su reconocimiento a todos los demás galardonados en el marco de la Distinción, así como a los Gobiernos y organizaciones internacionales que habían presentado tan dignos candidatos para las distinciones de 2020 y 2021.

20 f).4 La Asamblea tomó nota, con agradecimiento, del reconocimiento especial otorgado ambos años a toda la gente de mar por la extraordinaria respuesta y resistencia que siguen demostrando durante la actual crisis de la pandemia.

20 f).5 La Asamblea refrendó la decisión adoptada por el Consejo en su 125º periodo de sesiones de elaborar directrices generales relativas a la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar en sus tres categorías de honor, a saber, la propia Distinción, los accésits y las menciones de honor.

20 f).6 La Asamblea además refrendó las disposiciones reseñadas por el Secretario General con relación a la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2022.

Documento de referencia: A 32/20(f)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

150

19 a).4 La Asamblea expresó su agradecimiento al Gobierno de Suecia por permitir la acreditación de los títulos de la UMM a partir del 1 de enero de 2022, e instó a los Estados Miembros a que adopten medidas a fin de permitir el reconocimiento, en el marco de sus legislaciones nacionales, de los títulos expedidos por la Universidad y a que, a tal efecto, mantengan a la Organización informada de las novedades al respecto.

19 a).5 La Asamblea instó encarecidamente a los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y al sector a que continúen apoyando a la Universidad, ya sea mediante contribuciones directas a su presupuesto operativo, financiación de becas, Fondo de dotación, donación de equipo o cualquier otra ayuda, de conformidad con la resolución A.933(22): "Apoyo financiero sostenible para la Universidad Marítima Mundial".

Documento de referencia: A 32/19(a)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

b) Informe sobre el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI (punto 19 b) del orden del día)

19 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/19(b) acerca del informe sobre el Instituto de Derecho Marítimo Internacional (IMLI) de la OMI.

19 b).2 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Gobierno de Malta por su continuo apoyo, por acoger al Instituto y por proporcionar los locales académicos, y a todos los demás Gobiernos y organizaciones donantes por su continuo apoyo financiero, de becas y en especie al Instituto.

19 b).3 La Asamblea reconoció la importancia de la labor del IMLI como una de las piedras angulares de la misión de creación de capacidad de la OMI, respaldó su eficaz función en la formación de funcionarios gubernamentales, en particular de los Estados en desarrollo, y reconoció su contribución directa al avance de las metas y los objetivos de los Estados Miembros de la OMI y a la ejecución del Programa integrado de cooperación técnica de la Organización.

19 b).4 La Asamblea tomó nota de que la Comisión nacional de educación superior (NCFHE) de Malta ha realizado un progreso notable en cuanto al reconocimiento de los títulos del IMLI e instó a los Estados Miembros a que adopten medidas a fin de permitir el reconocimiento, en el marco de sus legislaciones nacionales, de los títulos expedidos por el Instituto y a que, a tal efecto, mantengan a la Organización informada de las novedades al respecto.

19 b).5 La Asamblea instó encarecidamente a los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y al sector a que continúen apoyando al Instituto, ya sea mediante contribuciones directas a su presupuesto operativo, financiación de becas, donación de equipo o cualquier otra ayuda, de conformidad con la resolución A.934(22): "Apoyo financiero sostenible para el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI".

Documento de referencia: A 32/19(b)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

152

20 RELACIONES EXTERIORES

a) Relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados (punto 20 a) del orden del día)

20 a).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/20(a) y A 32/20(a)/1 sobre las relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados y sobre las actividades y logros del GESAMP, respectivamente.

Documentos de referencia: A 32/20(a) y A 32/20(a)/1

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

b) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales (punto 20 b) del orden del día)

20 b).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(b) sobre las relaciones con las organizaciones intergubernamentales.

20 b).2 La Asamblea remitió el documento a la Comisión 1 para su examen detallado y, por recomendación de la Comisión:

- i) aprobó los acuerdos de cooperación propuestos con la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), el Centro regional para la coordinación operacional (RCOC) y la Conferencia Ministerial para la Cooperación Pesquera entre los Estados Africanos Ribereños del Océano Atlántico (COMHAFAT); y
- ii) aprobó los "Procedimientos y términos de la cooperación entre la Organización Marítima Internacional (OMI) y las organizaciones intergubernamentales" y adoptó la resolución de la Asamblea conexa.¹⁴

Documentos de referencia: A 32/20(b) y A 32/7(b)

Archivo de audio: lunes, 13 de diciembre de 2021, martes, 14 de diciembre de 2021, y miércoles, 15 de diciembre de 2021

c) Relaciones con las organizaciones no gubernamentales (punto 20 c) del orden del día)

20 c).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/20(c) y A 32/20(c)/Add.1 sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

20 c).2 La Asamblea remitió el documento a la Comisión 1 para su examen detallado y, siguiendo el asesoramiento de la Comisión, aprobó sus recomendaciones sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales y, en particular:

- i) decidió remitir la solicitud del carácter consultivo presentada por la Asociación de tecnologías navales de emisiones nulas (ZESTAS) al 127º periodo de sesiones del Consejo, junto con la recomendación del MEPC 77, e invitar a la ZESTAS a facilitar información adicional, de conformidad con el "Reglamento y Directrices en relación con el carácter consultivo en la

¹⁴ Párrafo 7 b).2 xi) *supra*.

134

g) Día de la gente de mar (punto 20 g) del orden del día)

20 g).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(g) sobre el Día de la gente de mar de 2020 y 2021 y manifestó su agradecimiento a todos los que habían trabajado para organizar las celebraciones del Día y habían colaborado a que fuesen un éxito.

Documento de referencia: A 32/20(g)

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

**h) Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI
(punto 20 h) del orden del día)**

20 h).1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/20(h) sobre el estado actual del Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI.

Documentos de referencia: A 32/20(h) y A 32/INF.7

Archivo de audio: jueves, 9 de diciembre de 2021

**21 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y
LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN (punto 21 del orden del día)**

21.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/21/Rev.1 y C/ES.34/16/Add.1 sobre el estado jurídico del Convenio constitutivo y los Miembros de la Organización.

21.2 La Asamblea tomó nota de que, tras el depósito por parte de la República de Botswana de un instrumento de aceptación del Convenio constitutivo de la OMI ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 22 de octubre de 2021, el número de Miembros de la Organización asciende ahora a 175.

21.3 La Asamblea alentó, refrendó y apoyó al Secretario General en sus esfuerzos por dar a conocer más a la OMI y su labor en todo el mundo y garantizar que mantiene su merecida posición en la comunidad marítima mundial.

21.4 La Asamblea además alentó al Secretario General a que siguiera prestando asistencia a todos los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para que participen plena y eficazmente en la labor de la Organización.

21.5 La Asamblea extendió su más calurosa bienvenida a la República de Botswana, el nuevo Miembro de la Organización.

Documentos de referencia: A 32/21/Rev.1 y C/ES.34/16/Add.1

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

22 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES (punto 22 del orden del día)

22.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/22, C/ES.34/17 y A 32/INF.8 sobre el estado jurídico de los convenios y otros instrumentos multilaterales respecto de los cuales la Organización ejerce funciones.

22.2 La Asamblea refrendó y apoyó los continuos esfuerzos del Secretario General para alentar a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de aceptar los instrumentos en los cuales aún no son Partes, de modo que se logre una implantación y cumplimiento amplios y eficaces.

22.3 La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento A 32/INF.8 con respecto a las actividades de la Secretaría para apoyar la entrada en vigor del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

Documentos de referencia: A 32/22, C/ES.34/17 y A 32/INF.8

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

23 ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI (punto 23 del orden del día)

23.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en los documentos A 32/23 y A 32/23/1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de Miembros del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Convenio constitutivo de la OMI.

23.2 Tras las elecciones por votación secreta celebradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento interior de la Asamblea, los resultados de las votaciones para las tres categorías del Consejo fueron los siguientes:

i) En virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	157
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	79

Número de votos obtenidos:

China	140
Estados Unidos de América	137
Federación de Rusia	145
Grecia	150
Italia	143
Japón	145
Noruega	137
Panamá	143
Reino Unido	142
República de Corea	146

- ii) En virtud de lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	159
Número de papeletas de voto inválidas:	0
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	80

Número de votos obtenidos:

Alemania	133
Argentina	119
Australia	130
Brasil	135
Canadá	138
Emiratos Árabes Unidos	142
España	139
Francia	136
India	133
Países Bajos	133
Suecia	124

- iii) En virtud de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI:

Número de papeletas de voto:	160
Número de papeletas de voto inválidas:	1
Número de abstenciones:	0
Mayoría requerida:	80

Número de votos obtenidos:

Arabia Saudita	117
Bahamas	129
Bangladesh	88
Bélgica	115
Chile	118
Chipre	133
Colombia	64
Dinamarca	107
Egipto	135
Filipinas	112
Indonesia	127
Jamaica	116
Kenya	118
Malasia	128
Malta	133
Marruecos	115
México	112
Nigeria	100
Pakistán	71
Perú	98
Polonia	79
Qatar	111

156

Singapur	145
Sudáfrica	103
Tailandia	107
Turquía	115
Vanuatu	112

23.3 Por consiguiente, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Convenio constitutivo de la OMI, la Asamblea eligió a los siguientes Miembros del Consejo:

- En virtud del artículo 17 a) China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Italia, Japón, Noruega, Panamá, Reino Unido, República de Corea
- En virtud del artículo 17 b) Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, India, Países Bajos, Suecia
- En virtud del artículo 17 c) Arabia Saudita, Bahamas, Bélgica, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Indonesia, Jamaica, Kenya, Malasia, Malta, Marruecos, México, Qatar, Singapur, Tailandia, Turquía, Vanuatu.

Documentos de referencia: A 32/23 y A 32/23/1

Archivos de audio: viernes, 10 de diciembre de 2021

24 ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA OMI (punto 24 del orden del día)

24.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/24, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la elección de miembros del Comité de pensiones del personal de la OMI.

24.2 La Asamblea eligió, por aclamación, a la Sra. Annalisse Sly (Australia) miembro y al Sr. Watchara Chiemanukulkit (Tailandia) miembro suplente, para que participen en el Comité de pensiones del personal de la OMI en el bienio 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

24.3 La Asamblea autorizó al Consejo a nombrar a un miembro para sustituir al miembro o al miembro suplente del Comité de pensiones del personal de la OMI elegidos en caso de que no pudieran desempeñar sus funciones en el intervalo de tiempo entre los periodos de sesiones de la Asamblea, e invitó al Consejo a informar a la Asamblea según proceda, si se produce tal situación.

Documento de referencia: A 32/24

Archivo de audio: viernes, 10 de diciembre de 2021

25 CUESTIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 (punto 25 del orden del día)

25.1 La Asamblea tomó nota de que no se había presentado ningún documento en relación con este punto del orden del día y de que diversas cuestiones derivadas de la

142

pandemia de COVID-19 se habían examinado en relación con los puntos pertinentes de los informes de los órganos de la OMI.

Documento de referencia: A 32/25

Archivo de audio: jueves, 9 de diciembre de 2021

26 FECHA Y LUGAR DEL TRIGÉSIMO TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO DE LA ASAMBLEA (punto 26 del orden del día)

26.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/26 sobre la fecha y el lugar de celebración del trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

26.2 La Asamblea decidió que su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario se celebre en el cuarto trimestre de 2023 en la sede de la Organización en Londres y que la fecha exacta, la duración y el número de sesiones plenarias los determine el Consejo más adelante

Documento de referencia: A 32/26

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

27 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA, SI LOS HUBIERE (punto 27 del orden del día)

27.1 La Asamblea tomó nota de la información presentada en el documento A 32/27, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Día internacional de la mujer en el sector marítimo, que se celebrará el 18 de mayo de cada año.

27.2 La Asamblea expresó su firme apoyo a la celebración de las mujeres en el sector, la promoción de la contratación, la retención y el empleo sostenido de las mujeres en el sector marítimo, el fortalecimiento del compromiso de la OMI con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y el apoyo a la labor para abordar el actual desequilibrio de género en el sector marítimo, y adoptó la resolución sobre el "Día internacional de la mujer en el sector marítimo".¹⁶

Documento de referencia: A 32/27

Archivo de audio: jueves, 9 de diciembre de 2021

28 EXAMEN DEL INFORME DE LAS RESOLUCIONES Y OTRAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA/CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES (punto 28 del orden del día)

28.1 La parte virtual del periodo de sesiones de la Asamblea se clausuró el 15 de diciembre de 2021. De conformidad con las "Orientaciones provisionales para facilitar el trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea durante la pandemia de COVID-19", las resoluciones adoptadas y otras decisiones de la Asamblea se distribuyeron en IMODOCS a todos los Estados Miembros el 14 de enero de 2022 en el documento A 32/28. En ese momento el Presidente volvió a convocar el periodo de sesiones de la Asamblea por un periodo de correspondencia de diez días laborables.

¹⁶ Resolución A.1170(32): "Día internacional de la mujer en el sector marítimo", que figura en el anexo del documento A 32/27.

28.2 El plazo para la presentación de observaciones transcurrió sin haberse recibido ninguna observación pero, tras tomar nota de algunas enmiendas de redacción propuestas por la Secretaría en los párrafos 4 y 5 del documento A 32/28/1, el Presidente decidió que se aceptaran las enmiendas de redacción del primer párrafo de la parte expositiva de la resolución A.1172(32): "Llamamiento a los Estados Miembros para que acepten las enmiendas de 2021 al Convenio constitutivo de la OMI".

28.3 Los textos definitivos de las resoluciones y otras decisiones de la Asamblea se adoptaron y el periodo de sesiones se clausuró a las 23.59 h (UTC) del 28 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento interior de la Asamblea.

Documento de referencia: A 32/28

Archivo de audio: miércoles, 15 de diciembre de 2021

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

A 32/Res.1152
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1152(32)

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021
(Punto 5 del orden del día)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su trigésimo periodo de sesiones ordinario tomó nota de las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la posibilidad de cambiar las reglas de la Organización pertinentes a la labor del Consejo, y decidió que se presentaran propuestas detalladas al respecto en el 120º periodo de sesiones del Consejo,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 120º periodo de sesiones, convino en que era oportuno considerar su reforma para que la Organización estuviera en mejores condiciones de alcanzar sus objetivos, y que, a tal fin, el Consejo constituyó un Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo, en el que podían participar todos los Miembros, Miembros Asociados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), anteriormente denominado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se adoptó el 6 de marzo de 1948 en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, tal como dispone el artículo 81 del Convenio constitutivo de la OMI,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que los seis idiomas oficiales de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, promoviéndose así una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de proporcionar textos igualmente auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, incluidos los textos refundidos, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso para garantizar la interpretación fehaciente del Convenio en los seis idiomas oficiales de la Organización,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que todas las modificaciones necesarias del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado en el seno de la Organización, se han considerado con un espíritu de buena voluntad y concesiones mutuas y se han adoptado con el acuerdo general de los Miembros,

160

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI recomendadas por el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo y aprobadas por el Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario,

1 ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, siendo cada texto igualmente auténtico;

2 PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, y que reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones previstos en el artículo 73;

3 INVITA al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a los efectos del artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio constitutivo de la OMI;

4 INVITA a los Miembros de la Organización a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible, una vez recibidas las copias de las mismas, transmitiendo el correspondiente instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el artículo 73 del Convenio;

5 PIDE al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, prepare una versión refundida del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso que incorpore todas las enmiendas en vigor, para su adopción por la Asamblea en su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario.

116

ANEXO**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL****PARTE VI****El Consejo****Artículo 16**

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés " por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 9 b) del orden del día

A 32/Res.1153
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1153(32)

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021
(Punto 9 b) del orden del día)**

**ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17
DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 d) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), artículo que trata de las funciones de la Asamblea con respecto a la elección de los Miembros que hayan de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.1000(25) de la Asamblea: "Aplicación de la parte c) del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI", de 20 de noviembre de 2007,

TOMANDO NOTA de la adopción por la Asamblea, en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario, de la resolución A.1152(32): "Enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional", mediante la cual se incrementó el número de Miembros del Consejo de la Organización a 52 y se asignaron 12 puestos a cada una de las categorías "A" y "B" y 28 puestos a la categoría "C", a los efectos del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI relativo a la elección del Consejo por la Asamblea, basándose en los criterios especificados en ese artículo,

DESEANDO garantizar que los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI se cumplan en su totalidad y que, a través de su composición, el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros,

RECONOCIENDO la necesidad de contar con orientaciones comúnmente acordadas para facilitar el cumplimiento de la aplicación uniforme de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, en particular los intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación, y para reflejar mejor la distribución y representación geográfica, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA),

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar que la presente resolución no entre en conflicto en modo alguno con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI,

HABIENDO CONSIDERADO la recomendación del Consejo en su 125º periodo de sesiones,

- 1 ADOPTA las "Orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI", que figuran en el anexo de la presente resolución;
- 2 INSTA a los Estados Miembros que deseen presentar sus candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo, así como a los Estados Miembros que examinen esas candidaturas, a que tengan presentes estas orientaciones;
- 3 PIDE a los Estados Miembros que informen al Consejo de toda dificultad que puedan experimentar al aplicar las orientaciones;
- 4 AUTORIZA al Consejo a que mantenga estas orientaciones sometidas a examen y las enmiende o revise según sea necesario.

ANEXO**ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17
DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI****Introducción**

1 Como resultado de los debates del Grupo de trabajo sobre la reforma del Consejo y las decisiones adoptadas por el Consejo en su 122º periodo de sesiones, el Consejo acordó mantener los criterios actuales del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI y convino en la necesidad de asistir a los Estados Miembros en la aplicación uniforme de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI.

Objetivo principal

2 Las orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI están destinadas a asistir a todos los Estados Miembros de la OMI en la identificación de cada país con el criterio respectivo por el que se presenta a la elección como Miembro del Consejo y, en particular, en la consideración de la representación geográfica en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio y de conformidad con la resolución A.1000(25).

Principios rectores

3 Es necesario que el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros.

4 Estas orientaciones tienen carácter complementario y no obligatorio. Su objetivo es facilitar el cumplimiento de los criterios del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, en particular los intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación, y reflejar mejor la representación y distribución geográfica, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA). En caso de que se detecte alguna contradicción entre estas orientaciones y el Convenio constitutivo de la OMI, prevalecerá el Convenio.

5 Todos los Estados Miembros, tanto aquellos que presenten su candidatura para la elección de los Miembros del Consejo como los que las examinen, deberían tener presentes estas orientaciones.

6 Estas orientaciones no implican ni la introducción ni el uso de ningún tipo de mecanismo de control del cumplimiento de los criterios de elección, tales como los comités de elección, ni la creación de ninguna carga administrativa adicional para los Estados Miembros y la Secretaría.

Características e intereses específicos en virtud del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI

7 Se alienta a los Estados Miembros que deseen presentar sus candidaturas para la elección del Consejo, de conformidad con la parte aplicable del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, a definir y destacar sus características e intereses específicos y cómo su elección como Miembro del Consejo contribuiría a garantizar la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo cuando preparen sus candidaturas. Se alienta a los Estados Miembros que examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del

Consejo a tener en cuenta esto cuando emitan sus votos. A continuación figura una lista no exhaustiva que se puede utilizar como guía:

- .1 Estados con grandes intereses en la provisión de servicios de transporte marítimo internacional, como los Estados de abanderamiento con una gran capacidad de transporte por arqueo bruto o peso muerto, así como los Estados con un amplio sector marítimo que incluya, entre otros, la gestión de buques, el fletamento y el corretaje.
- .2 Estados con grandes sectores de servicios internacionales de construcción y reciclaje de buques, incluidas las instalaciones de mantenimiento y reparación.
- .3 Estados con importantes vías de navegación en apoyo del tráfico marítimo internacional.
- .4 Estados con importantes puertos utilizados para el comercio marítimo internacional.
- .5 Estados con grandes intereses en la oferta y demanda de gente de mar.
- .6 Estados ribereños, incluidos aquellos con responsabilidades de los servicios costeros/marítimos e intereses asociados a los riesgos relacionados con la protección y la preservación del medio marino y la seguridad marítima, incluidos, entre otros, la búsqueda y el salvamento, la lucha contra la contaminación, los servicios hidrográficos y los servicios costeros de comunicaciones.
- .7 Estados situados en las principales rutas internacionales de navegación.
- .8 Estados que presten servicios marítimos al sector del transporte marítimo internacional, como servicios de toma de combustible y facilitación del relevo de las tripulaciones en condiciones de seguridad.
- .9 Estados con un grado muy alto de dependencia de los servicios de transporte marítimo debido a su lejanía o al alto porcentaje de comercio marítimo.

Candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo

8 Es muy útil facilitar a los Estados Miembros información sencilla basada en las características e intereses específicos de los Estados Miembros candidatos cuando examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo, especialmente respecto de los Estados Miembros que no tienen la oportunidad de asistir a todas las reuniones de la OMI.

9 A este respecto, los Estados Miembros podrán consultar la información facilitada por el sistema de las Naciones Unidas o por el sector.

La representación geográfica en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio

10 Es necesario que el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros. Se pide a todos los Estados Miembros que se esfuercen especialmente en garantizar la representación en el Consejo de todas las grandes

regiones geográficas del mundo cuando examinen las candidaturas para la elección de los Miembros del Consejo en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio.

11 A tal fin, se invita a los Estados Miembros a tomar nota de la información facilitada por la Secretaría sobre la composición del Consejo a lo largo de su historia.

Apoyo de la Secretaría

12 La provisión de información por la Secretaría a los Estados Miembros sobre los elementos de estas orientaciones relacionados con las candidaturas para la elección del Consejo no debería suponer ninguna necesidad de recursos adicionales para la Secretaría, a menos que la Asamblea o el Consejo lo indiquen específicamente.

CONSEJO
120º periodo de sesiones
2-6 julio de 2018

C 120/D
9 agosto 2018
Original: INGLÉS

RESUMEN DE LAS DECISIONES

Índice

Puntos del orden del día	Página
GENERALIDADES	4
INVITACIÓN A PAÍSES MIEMBROS NO INTEGRANTES DEL CONSEJO A ASISTIR AL PERIODO DE SESIONES	4
1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	4
2 ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO	4
3 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE PODERES	4
4 ESTRATEGIA, PLANIFICACIÓN Y REFORMA	4
5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA	7
6 GESTIÓN DE RECURSOS	8
a) Cuestiones de recursos humanos, incluidas las enmiendas al Estatuto y Reglamento del personal	8
b) Informe financiero y estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2017	8
c) Informe sobre las inversiones correspondientes a 2017	8
d) Informe sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros y la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, y anticipos al Fondo de operaciones	9
e) Consideraciones presupuestarias para 2018	9

Puntos del orden del día		Página
f)	Gestión de recursos – Examen de los fondos y estrategia de financiación del pasivo por seguro médico después de la separación del servicio	10
7	PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI	11
8	EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN	12
9	EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO	12
10	EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO	13
11	EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA	13
12	EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA	14
13	FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA: INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE 2017	14
14	UNIVERSIDAD MARÍTIMA MUNDIAL	14
15	INSTITUTO DE DERECHO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LA OMI	15
16	PROTECCIÓN DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN ESENCIALES	15
17	RELACIONES EXTERIORES	15
a)	Relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados	15
b)	Relaciones con las organizaciones intergubernamentales	16
c)	Relaciones con las organizaciones no gubernamentales	17
d)	Día marítimo mundial y celebración del 70º aniversario de la OMI	18
e)	Premios marítimos internacional	19
f)	Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar	19
g)	Informe sobre el Día de la gente de mar de 2018	21
h)	Programa de Embajadores marítimos de la OMI	21
18	INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN	22
19	INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES	22

Puntos del orden del día		Página
20	LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 121)	22
21	PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA	22

GENERALIDADES

El 120º periodo de sesiones del Consejo se celebró del 2 al 5 de julio de 2018 (sin sesión el viernes 6 de julio de 2018) bajo la presidencia del Sr. Xiaojie Zhang (China).

INVITACIÓN A PAÍSES MIEMBROS NO INTEGRANTES DEL CONSEJO A ASISTIR AL PERIODO DE SESIONES

Asistieron al periodo de sesiones los países miembros no integrantes del Consejo y los observadores que se enumeran en el documento C 120/INF.1.

Archivo de audio: lunes, 2 de julio de 2018: mañana

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (punto 1 del orden del día)

1.1 El Consejo adoptó el orden del día y el calendario provisional que figuran en los documentos C 120/1 y C 120/1/1 y que enmendó el Presidente.

Documentos de referencia: C 120/1; C 120/1/1

Archivo de audio: lunes, 2 de julio de 2018: mañana

2 ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO (punto 2 del orden del día)

2.1 El Sr. Edmundo Deville del Campo (Perú) fue elegido Vicepresidente del Consejo por aclamación.

Documentos de referencia: C 120/2; C 120/2/1

Archivo de audio: lunes, 2 de julio de 2018: mañana

3 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE PODERES (punto 3 del orden del día)

3.1 En relación con lo dispuesto en el artículo 9 de su Reglamento interior, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General según el cual los poderes de las delegaciones de todos los Miembros del Consejo asistentes al periodo de sesiones estaban en regla.

Documento de referencia: C 120/3

Archivo de audio: lunes, 2 de julio de 2018: mañana

4 ESTRATEGIA, PLANIFICACIÓN Y REFORMA (punto 4 del orden del día)

4.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/4, C 120/4/1, C 120/4/2, C 120/4/3, C 120/4/4, C 120/4/5 (Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Georgia, Guatemala, Jamaica, Liberia, República Islámica del Irán y Ucrania), C 120/4/6 (Guatemala), C 120/4/7 (Dinamarca y España), C 120/4/8 (Liberia) y C 120/5/1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y las delegaciones de Australia, Guatemala y Dinamarca acerca de la estrategia, planificación y reforma.

4.2 Con respecto al documento C 120/4, el Consejo tomó nota, en particular, de la evaluación final del ejercicio de gestión de los riesgos correspondiente a 2016-2017 y de la información sobre el ejercicio de gestión de los riesgos de la Secretaría correspondiente al bienio actual.

4.3 En relación con el documento C 120/4/1, el Consejo llegó a un acuerdo sobre el proyecto de calendario de presentación de informes para el bienio 2018-2019 y también acordó que el calendario de presentación de informes del ciclo podía seguir debatiéndose, junto con el primer informe que elabore la Secretaría para el C 121, y ajustarse en caso de ser necesario.

4.4 Con respecto al documento C 120/4/7, el Consejo acordó, en principio, que en el Plan estratégico de la Organización para 2018-2023 se incluya un indicador de resultados sobre la seguridad en el próximo examen que tendrá lugar más adelante en el bienio actual, pidió a la Secretaría que presentara al Consejo, en su próximo periodo de sesiones, un análisis de ejemplos de métodos pertinentes de recopilación de datos y una evaluación de indicadores de resultados sobre la seguridad, la protección del medio ambiente y la protección marítima, y, a este respecto, también pidió a los Estados Miembros que presentaran propuestas detalladas en ese periodo de sesiones.

4.5 Con respecto al documento C 120/4/2, el Consejo manifestó su agradecimiento a la Secretaría por la labor realizada sobre la alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los principios estratégicos y los resultados e invitó a los Estados Miembros a que presentaran propuestas adicionales sobre cómo podría mejorarse la alineación, para su examen en el C 121.

4.6 El Consejo acordó constituir un grupo de trabajo en el C 121, que se reuniría al mismo tiempo que el Pleno, para examinar:

- i) el primer informe sobre los indicadores de resultados;
- ii) el análisis de ejemplos de métodos pertinentes de recopilación de datos y la evaluación de indicadores de resultados sobre la seguridad, la protección del medio ambiente y la protección marítima; y
- iii) los resultados del C 120 en relación con el proyecto de alineación de los principios estratégicos y los resultados con los ODS.

4.7 Con respecto al documento C 120/4/4, acerca de las novedades sobre el examen funcional, el Consejo:

- i) agradeció al Secretario General su liderazgo en el proyecto; y
- ii) tomó nota de los avances realizados hasta la fecha en el proyecto y señaló que esperaba recibir información actualizada adicional a medida que se dispusiera de la misma.

4.8 Con respecto a los documentos C 120/4/5, C 120/4/6 y C 120/4/8 el Consejo acordó, en principio, que era oportuno considerar la reforma del Consejo para facilitar a la Organización la consecución de sus objetivos y a este fin:

- i) acordó que se constituyera un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría en el C 121 para examinar más a fondo las distintas propuestas de reforma del Consejo que figuran en los documentos;

- ii) invitó a los Estados Miembros a presentar en el C 121 propuestas adicionales, con el título más general de "Reformas del Consejo";
- iii) pidió al Presidente y al Vicepresidente que, en consulta con el Secretario General, preparasen un proyecto de mandato para que el Consejo lo aprobase antes de convocar al grupo de trabajo;
- iv) pidió a la Secretaría que facilitara toda información pertinente sobre la composición y las funciones de los consejos u órganos rectores equivalentes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular de los de otros organismos especializados, según proceda, para su examen en el C 121; y
- v) pidió a la Secretaría que facilitara información sobre las repercusiones técnicas, administrativas y financieras de las propuestas de reforma del Consejo para su examen en el C 121.

4.9 Con respecto al documento C 120/4/3, el Consejo:

- i) autorizó la divulgación al público de los archivos de audio de las sesiones plenarias de la Asamblea, solamente;
- ii) eliminó toda restricción, explícita e implícita, impuesta a los autores de los documentos, de modo que quienes desearan divulgar sus documentos a través de IMODOCS con antelación a la reuniones pudiesen hacerlo;
- iii) autorizó la divulgación de los documentos de la Secretaría con antelación a las reuniones de los comités y permitió a los comités decidir qué documentos de la Secretaría eran confidenciales y no divulgables con antelación;
- iv) autorizó la divulgación de los documentos del Consejo en IMODOCS tras un periodo de tres años;
- v) autorizó a la Secretaría a informar de los resultados de las reuniones antes de su conclusión, de ser necesario y si procede, y solo después de que haya finalizado el examen del pertinente punto del orden del día; y
- vi) acordó que las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales tuvieran acceso a la sección correspondiente a los tratados de IMODOCS.

4.10 Con respecto al documento C 120/5/1, el Consejo decidió volver a examinar esta cuestión en el C 121.

Documentos de referencia: C 120/4; C 120/4/1; C 120/4/2; C 120/4/3; C 120/4/4; C 120/4/5; C 120/4/6; C 120/4/7; C 120/4/8; C 120/5/1

Archivos de audio: lunes, 2 de julio de 2018: mañana y tarde
martes, 3 de julio de 2018: mañana y tarde

5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA (punto 5 del orden del día)

5.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/5 y C 120/5/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Reglamento interior de la Asamblea.

5.2 Con respecto al documento C 120/5, sobre la presentación de poderes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento interior de la Asamblea, el Consejo recomendó a la Asamblea continuar con la práctica vigente de la OMI relativa a los poderes, que se especifica a continuación, sin enmendar el artículo 9 de su Reglamento interior:

- i) las copias de los poderes presentadas por las delegaciones deberían aceptarse con sujeción a que los documentos originales se presenten lo antes posible;
- ii) todas las delegaciones (incluidas aquellas cuyos poderes no se hayan recibido o no se hayan examinado o, tras examinarse, se haya determinado que no están en regla, así como las delegaciones a cuya admisión se hayan expresado objeciones) deberían participar provisionalmente con los mismos derechos, excluido el del voto; y
- iii) las delegaciones que participen provisionalmente solo podrán votar si posteriormente y, en todo caso, antes de que tenga lugar la votación, presentan el documento original de otorgamiento de poderes, firmado por una persona autorizada, o copias de los poderes con sujeción a la posterior presentación de los originales.

5.3 El Consejo recomendó, además, a la Asamblea enmendar el artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea de modo que diga lo siguiente:

Artículo 10

Al comienzo de cada periodo de sesiones de la Asamblea se constituirá una Comisión de verificación de poderes, compuesta de cinco miembros nombrados por la Asamblea a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones y, sin la menor dilación, redactará un informe. Al examinar los poderes de las delegaciones, la Comisión de verificación de poderes podrá recomendar la aceptación provisional de copias de los poderes o la aceptación de los que se hayan enviado tardíamente, y redactará un informe a tales efectos para la Asamblea.

5.4 El Consejo pidió que, en consonancia con los avances tecnológicos, el Secretario General considerara la posibilidad de aceptar poderes transmitidos electrónicamente, manteniendo al mismo tiempo su integridad y los requisitos formales, y que presentara un informe en el C 121.

5.5 Con respecto al documento C 120/5/2, en el que se proponen enmiendas al artículo 40 del Reglamento interior de la Asamblea, el Consejo decidió remitir la cuestión al C 121. A este respecto, el Consejo pidió a la Secretaría que facilitara información adicional para su examen y también pidió a los Miembros del Consejo que presentaran opiniones y propuestas adicionales.

Documentos de referencia: C 120/5; C 120/5/2

Archivo de audio: martes, 3 de julio de 2018: tarde

6 GESTIÓN DE RECURSOS (punto 6 del orden del día)

a) Cuestiones de recursos humanos, incluidas las enmiendas al Estatuto y Reglamento del personal

6 a).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/6(a), C 120/6(a)/1 y C 120/6(a)/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre cuestiones de recursos humanos, incluidas las enmiendas al Estatuto y Reglamento del personal.

Documentos de referencia: C 120/6(a); C 120/6(a)/1; C 120/6(a)/2

Archivo de audio: martes, 3 de julio de 2018: tarde

b) Informe financiero y estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2017

6 b).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 120/6(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y el Auditor general de Ghana, sobre el informe financiero y estados de cuentas verificados de la Organización correspondientes al ejercicio económico que concluyó el 31 de diciembre de 2017, y el dictamen e informe correspondientes del Interventor externo.

6 b).2 En lo que respecta al documento C 120/6(b), el Consejo:

- i) tomó nota del informe financiero de la Organización, la declaración de control interno y los estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que concluyó el 31 de diciembre de 2017;
- ii) acogió favorablemente el dictamen sin reservas del Interventor externo;
- iii) manifestó su agradecimiento al Interventor externo por su informe; y
- iv) acogió con satisfacción la forma en que el Secretario General había administrado los fondos de la Organización y el informe que había presentado al Consejo.

6 b).3 El Consejo decidió remitir los estados financieros verificados de la Organización correspondientes al ejercicio económico que concluyó en 2017 y el informe y el dictamen del Interventor externo al respecto a la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones ordinario.

Documento de referencia: C 120/6(b)

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: mañana

c) Informe sobre las inversiones correspondientes a 2017

6 c).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento C 120/6(c), así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, sobre las inversiones correspondientes a 2017.

Documento de referencia: C 120/6(c)

Archivo de audio: martes, 3 de julio de 2018: tarde

d) Informe sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros y la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, y anticipos al Fondo de operaciones

6 d).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento C 120/6(d), así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo general y al Fondo de operaciones a 31 de mayo de 2018, así como sobre la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI en relación con el derecho de voto.

6 d).2 El Consejo, en particular:

- i) tomó nota de que el Secretario General había informado además de que el Commonwealth de Dominica había cumplido plenamente con sus obligaciones, y de que la Unión de las Comoras y la República Federal de Somalia habían realizado pagos parciales con respecto a sus atrasos, de conformidad con las condiciones de la exención concedida por la última Asamblea;
- ii) instó a todos los Estados Miembros a que cumplieran con sus obligaciones financieras; y
- iii) reiteró su firme postura con respecto a la aplicación estricta del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 120/6(d)

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: mañana

e) Consideraciones presupuestarias para 2018

6 e).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento C 120/6(e), así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, sobre consideraciones presupuestarias para 2018.

6 e).2 El Consejo tomó nota en particular de lo siguiente:

- i) el examen de las hipótesis presupuestarias clave y de los riesgos;
- ii) la previsión de gasto del presupuesto ordinario para 2018, que se prevé que se corresponda con las asignaciones aprobadas;
- iii) los ingresos y gastos y la previsión del Fondo comercial, y la distribución consiguiente del excedente anual;
- iv) la situación de los gastos del Fondo de capital de la sede, del Fondo de formación y desarrollo y del Fondo de cooperación técnica; y
- v) la situación de los gastos del Fondo de pagos por rescisión de nombramiento.

6 e).3 El Consejo aprobó la propuesta de presupuesto revisado para el Fondo de pagos por rescisión de nombramiento, que habrá de financiarse con los recursos de que se dispone en el presupuesto ordinario.

6 e).4 El Consejo tomó nota asimismo de lo siguiente:

- i) la financiación y ejecución de los programas extrapresupuestarios de la Organización;
- ii) del hecho de que en 2017 se contrajeron compromisos contractuales por bienes y servicios que no se habían suministrado al término del año por valor de 1 520 000 libras esterlinas, entre todos los fondos de la Organización, y que de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, este gasto se reconocerá cuando dichos bienes y servicios se suministren en el transcurso de 2018, con los fondos comprometidos del presupuesto de 2017 que seguirán disponibles para satisfacer dicho gasto de acuerdo con los artículos 4.3 y 4.4 del Reglamento financiero; y
- iii) el resumen y la conclusión del Secretario General de que, en su conjunto, el gasto de 2018 se correspondería con los presupuestos aprobados para todos los fondos, y de su intención de presentar ante el C 121 un examen actualizado de las perspectivas presupuestarias.

6 e).5 El Consejo autorizó al Secretario General a efectuar, cuando sea necesario, las transferencias oportunas entre resultados estratégicos (incluida "Otra labor"), en la medida en que lo permitan los saldos disponibles, para eliminar o reducir déficit en los saldos de las consignaciones de los resultados estratégicos (incluida "Otra labor"), de conformidad con el Reglamento financiero y la Reglamentación financiera de la Organización.

Documento de referencia: C 120/6(e)

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: tarde

f) Gestión de recursos – Examen de los fondos y estrategia de financiación del pasivo por seguro médico después de la separación del servicio

6 f).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en los documentos C 120/6(f) y C 120/6(f)/1, así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, sobre el pasivo con respecto al Plan de seguro médico después de la separación del servicio, y la labor del Secretario General sobre la gestión y estructura de sus fondos, respectivamente.

6 f).2 En lo que respecta al documento C 120/6(f), el Consejo manifestó su agradecimiento al Secretario General por su enfoque proactivo al abordar la cuestión del plan de seguro médico después de la separación del servicio y, en particular:

- i) reconoció la importancia de la cuestión del pasivo con respecto al plan de seguro médico después de la separación del servicio que afecta a la OMI y la necesidad urgente de hallar una solución de financiación sostenible a largo plazo que tenga en cuenta la necesidad de reducir a un mínimo la carga para los Estados Miembros en la medida de lo posible;

- ii) alentó a la Secretaría a que siga participando en el Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre el plan de seguro médico después de la separación del servicio, que estaba examinando todos los aspectos de los costos y el pasivo con miras a reducir ambos a un mínimo a largo plazo; y
- iii) pidió al Secretario General que presente, en el C 121, las repercusiones de las opciones ofrecidas, así como cualquier otra opción que pueda utilizarse para abordar tanto la financiación de los costos actuales como el pasivo del Plan de seguro médico después de la separación del servicio, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros durante el C 120.

6 f).3 En lo que respecta al documento C 120/6(f)/1, el Consejo, en particular, agradeció la labor del Secretario General acerca de la estructura de los fondos de la Organización, acogió favorablemente el contenido del documento y tomó nota de que el Secretario General informará oportunamente al Consejo sobre los avances a este respecto.

Documentos de referencia: C 120/6(f); C 120/6(f)/1

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: mañana y tarde

7 PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI (punto 7 del orden del día)

7.1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento C 120/7, así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, sobre el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

7.2 El Consejo, en particular:

- i) refrendó la inclusión de Armenia en el ciclo actual de auditorías y el calendario general de auditorías revisado que figura en el anexo, incluida la decisión de posponer las auditorías de San Marino, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Árabe Siria, Uganda y Zimbabwe, por las razones que se exponen en los párrafos 4, 5, 8 y 9 del documento;
- ii) invitó a los Estados Miembros que se haya previsto auditar después de 2019 y estén dispuestos a adelantar sus auditorías a 2019, a que informen al respecto al Secretario General antes de noviembre de 2018;
- iii) alentó a los Estados Miembros a que proporcionen a la Secretaría datos de las personas autorizadas a acceder a los informes de las auditorías de los Estados Miembros, mediante el módulo GISIS, con arreglo a lo dispuesto en la circular n° 3587;
- iv) invitó a los Estados Miembros auditados cuyos plazos previstos para implantar el plan de medidas correctivas se hayan cumplido, a que faciliten a la Secretaría sus observaciones sobre los avances en la implantación de sus planes de medidas correctivas; y
- v) alentó a los auditores a que actualicen sus perfiles en la lista-e, y a las personas que se designe para su inclusión en la lista de auditores, así como a los Estados Miembros que designen a estas personas, a que utilicen el procedimiento establecido en la circular n° 3547.

Documento de referencia: C 120/7

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: tarde

8 EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN (punto 8 del orden del día)

8.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/8 y C 120/8/1, así como la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de facilitación y el Secretario General acerca de los resultados del 42º periodo de sesiones del Comité de facilitación y de la información actualizada sobre el espacio colaborativo basado en internet (IMOSpace), respectivamente.

8.2 Con respecto al documento C 120/8, el Comité refrendó:

- i) los tres nuevos resultados acordados en el periodo de sesiones para su inclusión en el orden del día bienal 2018-2019;
- ii) la decisión del Comité de enmendar la descripción de dos resultados;
- iii) la decisión del Comité de celebrar, a partir de 2019, periodos de sesiones de cinco días, con ocho sesiones con servicios de interpretación; y
- iv) la decisión del Comité de celebrar un periodo de sesiones en 2020 y un periodo de sesiones en 2021.

8.3 El Consejo aprobó el informe del 42º periodo de sesiones del Comité de facilitación en general y lo transmitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones, de conformidad con el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

8.4 Con respecto al documento C 120/8/1, el Consejo tomó nota de que IMOSpace se había evaluado completamente y que actualmente se encontraba disponible para su uso inmediato, y alentó a los comités y subcomités a utilizarlo para la labor de todos los grupos que puedan constituir en el futuro.

Documento de referencia: C 120/8; C 120/8/1

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

9 EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO (punto 9 del orden del día)

9.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 120/9, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité jurídico y el Secretario General sobre los resultados del 105º periodo de sesiones del Comité.

9.2 El Consejo, en particular:

- i) refrendó la decisión adoptada por el Comité acerca de la situación de los resultados, incluidos dos nuevos resultados, para el bienio actual (2018-2019);
- ii) refrendó el orden del día previsto para el 106º periodo de sesiones del Comité; y

- iii) autorizó una sesión adicional de interpretación para el LEG 106, es decir, una reunión de tres días con seis sesiones de interpretación completas, debido a la decisión del Comité de incluir dos nuevos resultados en su orden del día bienal y la carga de trabajo conexas.

9.3 El Consejo aprobó el informe del 105º periodo de sesiones del Comité en general y lo transmitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 120/9

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: tarde

10 EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO (punto 10 del orden del día)

10.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 120/10, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de protección del medio marino y el Secretario General, sobre los resultados del 72º periodo de sesiones del Comité.

10.2 El Consejo refrendó la celebración de dos reuniones interperiodos: una reunión del Grupo de trabajo sobre evaluación de los riesgos de los productos químicos desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación, en 2019, y la 4ª reunión del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques, entre el 15 y el 19 de octubre de 2018.

10.3 El Consejo aprobó el informe del 72º periodo de sesiones del Comité en general y lo transmitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 120/10

Archivo de audio: martes, 3 de julio de 2018: mañana

11 EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA (punto 11 del orden del día)

11.1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en el documento C 120/11, así como de la presentada verbalmente por la Presidencia del Comité de seguridad marítima y el Secretario General, sobre los resultados del 99º periodo de sesiones del Comité.

11.2 El Consejo refrendó:

- i) la decisión del Comité de ampliar el tiempo de reunión de cada periodo de sesiones del Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (NCSR) a ocho días, durante un periodo de prueba de dos periodos de sesiones, empezando con el NCSR 6 en 2019;
- ii) la decisión del Comité de incluir dos nuevos resultados en su orden del día bienal de 2018-2019; y
- iii) las reuniones interperiodos aprobadas por el Comité para 2018 y 2019.

11.3 El Consejo aprobó el informe del 99º periodo de sesiones del Comité en general y lo transmitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo primer periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 120/11

Archivo de audio: miércoles, 4 de julio de 2018: tarde

12 EXAMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA (punto 12 del orden del día)

12.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documentos de referencia: C 120/12, C 120/12/Add.1

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

13 FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA: INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE 2017 (punto 13 del orden del día)

13.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documento de referencia: C 120/13

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

14 UNIVERSIDAD MARÍTIMA MUNDIAL (punto 14 del orden del día)

14.1 El Consejo tomó nota de la información proporcionada en los documentos C 120/14, C 120/14/1 y C 120/14/2, así como de la presentada verbalmente por la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial y por el Secretario General, respecto de distintas cuestiones relacionadas con la Universidad.

14.2 Respecto del documento C 120/14, el Consejo:

- i) tomó nota del informe anual de la Junta de Gobierno de la Universidad Marítima Mundial para el año civil 2017;
- ii) instó una vez más a los Estados Miembros a que adopten medidas a fin de posibilitar el reconocimiento en virtud de sus legislaciones nacionales de los títulos que otorga la Universidad y, a que, a tal efecto, mantengan a la Organización informada de las novedades al respecto;
- iii) instó encarecidamente a los Estados Miembros y a las partes interesadas del sector marítimo a que se pongan en contacto con la Universidad Marítima Mundial a fin de determinar qué pueden ofrecer por cuanto a equipo e instalaciones para brindar apoyo a las nuevas instalaciones académicas; y
- iv) manifestó su agradecimiento a los donantes que han contribuido al Fondo de dotación de la Universidad Marítima Mundial e instó a los Gobiernos y organizaciones a que proporcionen contribuciones financieras al fondo.

- 14.3 En relación con el documento C 120/14/1, el Consejo:
- i) tomó nota del presupuesto revisado de la Universidad para 2018 y del presupuesto inicial para 2019;
 - ii) acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la Dirección de la Universidad para obtener ingresos adicionales;
 - iii) reiteró su agradecimiento a los Gobiernos y organizaciones que apoyan económicamente a la Universidad y mediante la provisión de becas y, en particular, al Gobierno de Suecia y a la ciudad de Malmö.
- 14.4 En relación con el documento C 120/14/2, el Consejo:
- i) autorizó a la OMI a que administre la participación de los miembros del personal de la Universidad Marítima Mundial en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) en el marco del acuerdo de la OMI como miembro de la CCPPNU; y
 - ii) aprobó el acuerdo conexo a fin de que lo firme el Secretario General.

Documento de referencia: C 120/14; C 120/14/1; C 120/14/2

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: mañana

15 INSTITUTO DE DERECHO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE LA OMI (punto 15 del orden del día)

15.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documento de referencia: No se presentó ningún documento

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

16 PROTECCIÓN DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN ESENCIALES (punto 16 del orden del día)

16.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documento de referencia: C 120/16

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

17 RELACIONES EXTERIORES (punto 17 del orden del día)

a) Relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados

17 a).1 El Consejo tomó nota de la información proporcionada en los documentos C 120/17(a), C 120/17(a)/1, C 120/17(a)/2 y C 120/17(a)/3, así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, respecto de las relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados.

183

17 a).2 En relación con el documento C 120/17(a), el Consejo:

- i) tomó nota de la información presentada por el Secretario General con respecto a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que son de interés para la OMI y que se han recibido desde el 118º periodo de sesiones del Consejo; y
- ii) pidió al Secretario General que lo mantenga informado de toda novedad que sea pertinente para las cuestiones abordadas.

17 a).3 En relación con el documento C 120/17(a)/1, el Consejo manifestó su agradecimiento al Secretario General por el documento y pidió actualizaciones, según proceda, sobre la labor en curso, los debates mantenidos y las decisiones adoptadas en la Junta de los Jefes Ejecutivos para la Coordinación que sean pertinentes para la OMI.

17 a).4 En relación con el documento C 120/17(a)/2, el Consejo:

- i) tomó nota de la información general sobre los informes recientes de la Dependencia Común de Inspección (DCI) y las recomendaciones conexas que figuran resumidas en el anexo del documento;
- ii) decidió que, en futuros periodos de sesiones, las cuestiones relacionadas con la DCI se examinen en relación con el punto del orden del día "Estrategia, planificación y reforma";
- iii) aceptó las recomendaciones presentadas al Consejo y refrendó los planes de acción correspondientes que el Secretario General había proporcionado a este respecto; y
- iv) tomó nota de las observaciones del Secretario General y los planes de acción respecto de las recomendaciones presentadas a él.

17 a).5 En relación con el documento C 120/17(a)/3, el Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General acerca de la opinión de las Naciones Unidas respecto del contenido del Reglamento general de protección de datos (RGPD) y de la Directiva correspondiente de la Unión Europea, y de las repercusiones de dichos reglamentos para la OMI, así como de la información proporcionada en relación con la política de privacidad de la OMI. El Consejo también pidió al Secretario General que lo mantenga informado de todas las novedades pertinentes.

Documentos de referencia: C 120/17(a); C 120/17(a)/1; C 120/17(a)/2; C 120/17(a)/3

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: mañana

b) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

17 b).1 El Consejo tomó nota de la información proporcionada en los documentos C 120/17(b) y C 120/17(b)/1, así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, respecto de las relaciones con las organizaciones intergubernamentales.

169

17 b).2 En relación con el documento C 120/17(b), el Consejo decidió:

- i) solicitar carácter de observador ante el Consejo Ártico, y autorizó al Secretario General a que adopte las medidas del caso para que la OMI obtenga carácter de observador ante el Consejo Ártico, y que pida el refrendo de la Asamblea de la OMI, en su trigésimo primer periodo de sesiones, que se celebrará en noviembre de 2019; y
- ii) seguir estudiando la cuestión mediante actualizaciones que presentará el Secretario General al Consejo en sus periodos de sesiones 121º y 122º.

17 b).3 Respecto del documento C 120/17(b)/1, el Consejo acogió con beneplácito la información actualizada facilitada por el Secretario General respecto de la mudanza de la IMSO al edificio de la sede de la OMI y le agradeció haber proporcionado esta información.

Documentos de referencia: C 120/17(b); C 120/17(b)/1

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: mañana

c) Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

17 c).1 El Consejo tomó nota de la información proporcionada en los documentos C 120/17(c), C 120/17(c)/1 y C 120/WP.2, así como de la presentada verbalmente por el Secretario General y la Presidencia del Grupo de los Miembros del Consejo, respecto de las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

17 c).2 En relación con los documentos C 120/17(c) y C 120/WP.2, el Consejo decidió conceder el carácter consultivo a la Asociación Internacional de Mujeres en el Sector del Comercio y el Transporte Marítimo (WISTA International). El Consejo también decidió enmarcar a WISTA International, dentro de la clasificación de organizaciones con carácter consultivo por intereses o actividad, en la categoría Organismos profesionales y representativos.¹

17 c).3 El Consejo tomó nota de que la solicitud presentada por Marine Technology Society (MTS) había sido retirada.

17 c).4 El Consejo decidió remitir la solicitud presentada por la Fundación Conservación Internacional (CI), a fin de que la continuase examinando el MEPC.

17 c).5 El Consejo decidió conceder el carácter consultivo a la Sociedad para la Utilización del Gas como Combustible Marino (SGMF). El Consejo también decidió enmarcar a SGMF, dentro de la clasificación de organizaciones con carácter consultivo por intereses o actividad, en la categoría Normas.

17 c).6 El Consejo decidió no conceder carácter consultivo al Fondo de Defensa del Medio Ambiente (EDF). El Consejo tomó nota de que EDF podría proporcionar más información si decidiese volver a presentar en el futuro una solicitud para la obtención del carácter consultivo.

¹ Las categorías actuales son: Carga y puertos, Medio ambiente, Seguros, Cuestiones jurídicas, Navegación, Organismos profesionales y representativos, Salvamento, Protección, Construcción naval, Propietarios/armadores de buques, Normas, Comercio y Formación/educación/bienestar. El C 108 aprobó una lista de organizaciones agrupadas por intereses o actividad (véanse los documentos C 108/15(d)/1 y C 108/D), y se solicitó a la Secretaría que la mantenga actualizada.

185

17 c).7 El Consejo decidió no conceder carácter consultivo al Centro de Innovación para la Gobernanza Internacional (CIGI).

17 c).8 El Consejo también decidió no conceder carácter consultivo a la International Association of Technical Survey and Classification Institutions (TSCI).

17 c).9 En relación con el documento C 120/17(c)/1, el Consejo tomó nota de la información sobre el intercambio de correspondencia habido entre la Secretaría y los Directores ejecutivos de Greenpeace Internacional, tras la solicitud de la trigésima Asamblea de que la Secretaría le escribiese a Greenpeace Internacional para recordarle sus obligaciones respecto de la seguridad de la navegación y la protección marítima al desarrollar actividades de protesta; y también tomó nota de las observaciones formuladas por la delegación de las Bahamas.

Documentos de referencia: C 120/17(c); C 120/17(c)/1; C 120/WP.2

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: mañana

d) Día marítimo mundial y celebración del 70º aniversario de la OMI

17 d).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada en los documentos C 120/17(d), C 120/17(d)/1 y C 120/17(d)/2 (Singapur), además de la facilitada verbalmente por el Secretario General en el Día marítimo mundial.

17 d).2 Con respecto al documento C 120/17(d), el Consejo en particular expresó su agradecimiento a Su Majestad, la Reina Isabel II y al Sr. António Guterres por haber visitado la OMI en su 70º aniversario, y al moderador y a los panelistas del Foro de Alto Nivel, a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales que habían enviado representantes a las actividades organizadas hasta el momento en el contexto del aniversario, y a los medios de comunicación que le habían dado cobertura.

17 d).3 Con respecto al documento C 120/17(d)/1, el Consejo tomó nota, con agradecimiento, de que el 14 evento paralelo del Día marítimo mundial fue organizado con éxito por el Gobierno de la República de Polonia del 13 al 15 de junio de 2018. El Consejo manifestó su agradecimiento al Gobierno de Polonia por haber acogido un evento exitoso, a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales que habían enviado representación y a los medios de comunicación que le habían dado cobertura.

17 d).4 El Consejo recordó la aceptación de los ofrecimientos de los Gobiernos de Colombia, Sudáfrica y la República Islámica del Irán para organizar los eventos paralelos del Día marítimo mundial de 2019, 2020 y 2021, respectivamente. Asimismo, el Consejo aceptó el generoso ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia para ser el anfitrión del evento paralelo de 2022, y expresó su agradecimiento a todos los antedichos Gobiernos.

17 d).5 El Consejo tomó nota de que solo se aceptarían los ofrecimientos para ser anfitrión del evento paralelo de 2023 a partir del 2 de enero de 2019 a las 00:01, hora de Londres.

17 d).6 El Consejo refrendó el lema propuesto por el Secretario General para el Día marítimo mundial de 2019: "El empoderamiento de la mujer en la comunidad marítima" y autorizó que se adoptaran las medidas pertinentes para celebrarlo, de conformidad con la práctica establecida.

17 d).7 El Comité tomó nota de que el Día marítimo mundial de 2018 se celebrará en la sede de la OMI el jueves, 27 de septiembre de 2018.

17 d).8 Con respecto al documento C 120/17(d)/2, el Consejo tomó nota con agradecimiento de la información facilitada sobre el 2º Foro de administradores marítimos organizado por Singapur en apoyo del lema del Día marítimo mundial de la OMI de 2018: "OMI 70: Nuestro legado – Un transporte marítimo mejor para un futuro mejor".

Documentos de referencia: C 120/17(d); C 120/17(d)/1; C 120/17(d)/22

Archivo de audio: jueves, 5 de julio de 2018: tarde

e) Premio marítimo internacional

17 e).1 El Consejo tomó nota de la información proporcionada en el documento C 120/17(e), así como de la presentada verbalmente por el Secretario General, respecto del Premio marítimo internacional.

17 e).2 Tras una votación secreta de conformidad con lo estipulado en la regla 35 del Reglamento interior, el Consejo galardonó con el Premio marítimo internacional de 2017 a la Sra. Birgit Sølling Olsen, de Dinamarca, candidata presentada por el Gobierno de Dinamarca, la Cámara Naviera Internacional (ICS) y el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización (Clubes P e I), por su compromiso valioso y duradero con la labor y los objetivos de la Organización y, en particular, por su aporte invalorable a la seguridad y la protección marítimas y a las condiciones laborales de la gente de mar.

17 e).3 El Consejo también manifestó su agradecimiento a los otros dos candidatos al Premio marítimo internacional de 2017, a saber, el Sr. Richard Schiferli, candidato presentado por el Gobierno de Irlanda; y la Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF), candidatura presentada por el Gobierno de Nueva Zelandia, el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF), la Unión Internacional de Salvadores (ISU) e IPIECA Limited (IPIECA) por sus impresionantes trayectorias profesionales, y a todas las autoridades que presentaron candidaturas por proponer candidatos de tal valía para el Premio.

17 e).4 El Consejo tomó nota y refrendó las medidas adoptadas y las medidas propuestas por el Secretario General respecto del Premio de 2018, así como las medidas adoptadas para el reconocimiento de los candidatos que no resultaron seleccionados para el Premio de 2017.

Documento de referencia: C 120/17(e)

Archivo de audio miércoles, 4 de julio de 2018: tarde

f) Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar

17 f).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/17(f) y C 120/17(f)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca de la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar.

17 f).2 El Consejo refrendó la decisión del Panel de jueces de otorgar la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2018 al Sr. Zhong Haifeng, buceador experto del equipo técnico del Servicio de Salvamento de Guangzhou, quien fue nominado por China, por su capacidad de liderazgo y de toma de decisiones durante una operación de búsqueda y salvamento submarinos para encontrar a 12 tripulantes desaparecidos.

17 f).3 Asimismo, el Consejo refrendó la decisión del Panel de jueces de que se otorgaran accésits a los siguientes nominados en reconocimiento de sus actos de valor (no aparecen en orden de mérito):

- Capitán y tripulación del buque tanque para el transporte de bitumen *Seapower*; capitán y tripulación del petrolero/quimiquero MTM *Tortola*; piloto y tripulación del helicóptero militar multifunción *Black Jack* de la fragata *Monmouth*, escuadrón 815 aeronáutico naval, de la Armada del Reino Unido, nominados de manera conjunta por Malta, Singapur y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- Tripulaciones de los helicópteros de salvamento *Helimer 202* y *Helimer 207*, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (de España), candidatura presentada por España; y
- Capitán Gaetano Gigliotti, en nombre de los oficiales y miembros de la tripulación del buque de pasaje *Carnival Elation*, candidatura presentada por la Asociación Internacional de Líneas de Cruceros (CLIA).

17 f).4 El Consejo también refrendó la decisión del Panel de jueces de que los siguientes nominados recibieran menciones de honor en reconocimiento de sus acciones (no aparecen en orden de mérito):

- Sr. Xu Junlin, Sr. Xu Zhentao, Sr. Lu Ping, y Sr. Feng Yajun, miembros del escuadrón de respuesta a emergencias por explosión *Sanchi*, de la Oficina de Salvamento de Shanghai, candidatura presentada por China;
- Capitán Guo Tianxin, capitán del remolcador de salvamento *Nan Hai Jiu 116*, del Servicio de Salvamento de Nan Hai, candidatura presentada por China;
- Capitán Ashok Kumar y la tripulación de la M/N *Kodithala*, candidatura presentada por India;
- Capitán Mahmoud Baghestani, capitán del petrolero *Stream*, candidatura presentada por la República Islámica del Irán;
- Capitán Sumant Varma y la tripulación de la M/N *Dubai Knight*, candidatura presentada por Panamá;
- Capitán Roman Rudenko, capitán de la embarcación contra incendios *Chasovoy*, de la base del norte del FSBI (Servicio de salvamento marítimo), candidatura presentada por la Federación de Rusia;
- Capitán Fredrik Krysén y la tripulación de la M/N *Undine*, candidatura presentada por Suecia y, de manera independiente, por la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF); y
- Capitán Maxim Kireev y primer oficial de puente Anatoliy Yarovoy, del buque de carga general *BBC ASIA*, candidatura presentada por la ITF.

17 f).5 El Consejo felicitó al Sr. Zhong Haifeng, el ganador de la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar de 2018. El Consejo también manifestó su agradecimiento a todos los demás candidatos y a los Gobiernos y organizaciones que habían nominado a candidatos de tal valía para la Distinción.

17 f).6 El Consejo aprobó las enmiendas propuestas a las Directrices relativas a la Distinción, que figuran en el párrafo 12 del documento C 120/17(f)/Add.1, con el fin de incluir actos excepcionales de buenas prácticas maríneas en condiciones difíciles o cualquier otra muestra de extraordinaria valentía de la gente de mar.

17 f).7 El Consejo tomó nota de las disposiciones propuestas por el Secretario General en relación con la ceremonia de entrega de la Distinción de 2018, que se celebrará en la sede de la OMI el jueves, 6 de diciembre de 2018, durante el 100º periodo de sesiones del Comité de seguridad marítima. El Consejo también tomó nota de la invitación a que se presenten nominaciones para la Distinción de 2019

Documento de referencia: C 120/17(f) y C 120/17(f)/Add.1

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

g) Informe sobre el Día de la gente de mar de 2018

17 g).1 El Consejo tomó nota de la información facilitada verbalmente por el Secretario General sobre el Día de la gente de mar de 2018 y expresó su agradecimiento a aquellos que se habían esforzado por organizar la celebración del Día de la gente de mar y que habían contribuido a su éxito.

Documento de referencia: No se presentó ningún documento

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

h) Programa de Embajadores marítimos de la OMI

17 h).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/17(h), C 120/17(h)/1 y C 120/INF.2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca del Programa de Embajadores marítimos de la OMI.

17 h).2 Con respecto al documento C 120/17(h)/1, el Consejo:

- i) refrendo los planes del Secretario General para la mejora del Programa de Embajadores marítimos de la OMI; e
- ii) invitó a redactar propuestas por escrito sobre los recursos adscritos al Plan, para su examen en el C 121.

17 h).3 Con respecto a los documentos C 120/17(h) and C 120/INF.2, el Consejo:

- i) alentó a los Estados Miembros y organizaciones internacionales con carácter consultivo ante la OMI que aún no hayan nombrado Embajadores marítimos de la OMI a que lo hagan; y
- ii) alentó a los Estados Miembros y organizaciones internacionales con carácter consultivo en la OMI que hayan nombrado Embajadores marítimos de la OMI a que examinen las actividades de su Embajador o Embajadores para asegurarse de que su posición se está utilizando de manera activa en aras de la consecución de los objetivos estipulados en el mandato.

Documento de referencia: C 120/17(h), C 120/17(h)/1 y C 120/INF.2

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

18 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN (punto 18 del orden del día)

18.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documento de referencia: C 120/18

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

19 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES (punto 19 del orden del día)

19.1 El Consejo decidió postergar el examen de esta cuestión al C 121.

Documento de referencia: C 120/19 y C 120/19/Add.1

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

20 LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 121) (punto 20 del orden del día)

20.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 120/20, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, acerca del lugar, fecha y duración del próximo periodo de sesiones del Consejo.

20.2 El Consejo confirmó que su 121º periodo de sesiones se celebrará en la sede de la Organización del 19 al 23 de noviembre de 2018 y, teniendo en cuenta el aumento de la carga de trabajo previsto en este periodo de sesiones, decidió que se habilitará la partida presupuestaria necesaria para 10 sesiones plenarias con servicios de interpretación completos en un periodo de sesiones de cinco días.

Documento de referencia: C 120/20

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

21 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA (punto 21 del orden del día)

a) agradecimiento por los servicios prestados a la organización por el Sr. Jeffrey G. Lantz

21 a).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 120/21 sobre agradecimiento expresado por los servicios prestados a la Organización por el Sr. Jeffrey G. Lantz.

21 a).2 El Consejo aprobó el proyecto de resolución de la Asamblea en el que se hace constar el agradecimiento de la Organización al Sr. Lantz y lo remitió al trigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea para que lo apruebe.

Documento de referencia: C 120/21

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

b) Servicios de interpretación en lengua árabe

21 b).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/21/1 (Emiratos Árabes Unidos y Marruecos) y C 120/21/2, así como la facilitada verbalmente por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos y el Secretario General, acerca de la falta de servicios de interpretación en lengua árabe en las reuniones de los subcomités.

21 b).2 El Consejo aprobó, en principio, la prestación de servicios de interpretación en árabe para todos los siete subcomités lo antes posible y pidió a la Secretaría que tomara las medidas necesarias para que se empezasen a prestar estos servicios en 2019.

Documento de referencia: C 120/21/1; C 120/21/2

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

c) Prescripciones administrativas de los instrumentos obligatorios de la OMI

21 c).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 120/21/3 y C 120/21/4 (Federación de Rusia) acerca de las prescripciones administrativas de los instrumentos obligatorios de la OMI.

21 c).2 El Consejo no se mostró conforme con la propuesta de proseguir con la labor reseñada en el documento C 120/21/4. En cambio, se invitó a los Estados Miembros a presentar propuestas para un nuevo resultado acerca de esta cuestión al Consejo o al comité correspondiente.

Documento de referencia: C 120/21/3; C 120/21/4

Archivo de audio jueves, 5 de julio de 2018: tarde

CONSEJO
124º periodo de sesiones
12-22 de octubre de 2020

C 124/D
23 octubre 2020
Original: INGLÉS

RESUMEN DE DECISIONES

Punto del orden del día		Página
I	GENERALIDADES	2
II	CELEBRACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES A DISTANCIA	2
III	PARTICIPANTES	2
IV	APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES Y EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR	2
1	ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (punto 1 del orden del día)	3
2	INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DE PODERES (punto 2 del orden del día)	3
3	GESTIÓN DE RECURSOS (punto 3 del orden del día)	3
4	EXAMEN DEL INFORME DEL ALCOM/ES (punto 4 del orden del día)	6
5	RELACIONES EXTERIORES (punto 5 del orden del día)	7
6	ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN (punto 6 del orden del día)	10
7	INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES (punto 7 del orden del día)	11
8	CUESTIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 (punto 8 del orden del día)	11
9	LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 125) (punto 9 del orden del día)	11
10	PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA (punto 10 del orden del día)	12

Punto del orden del día	Página
VI EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/ CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES	14
ANEXO 1: MANDATO Y DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES DEL GRUPO DE MIEMBROS DEL CONSEJO QUE EXAMINA LAS SOLICITUDES DE OBTENCIÓN DEL CARÁCTER CONSULTIVO	
ANEXO 2: MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO	

GENERALIDADES

I El 124º periodo de sesiones del Consejo se celebró a distancia del 12 al 22 de octubre de 2020, de conformidad con las decisiones del Consejo en su 32º periodo de sesiones extraordinario y el programa revisado de reuniones para 2020 (circular nº 4213/Add.6, anexo), bajo la coordinación de su Presidente, el Sr. Xiaojie Zhang (China), y su Vicepresidente, el Sr. Edmundo Deville del Campo (Perú).

CELEBRACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES A DISTANCIA

II El Consejo celebró reuniones virtuales del 12 al 14 de octubre de 2020, de conformidad con las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19". De conformidad con el artículo 9 de su Reglamento interior, el Consejo convino en aceptar los poderes presentados electrónicamente, teniendo presente que los originales se presentarían más adelante, y acordó también que solamente se deberían hacer excepciones respecto de la traducción de los documentos de las reuniones y la interpretación durante las reuniones a distancia en circunstancias excepcionales.

PARTICIPANTES

III Todos los Miembros del Consejo que se habían inscrito en el sistema de inscripción en línea para las reuniones (OMRS) y figuraban como participantes en el periodo de sesiones a distancia se consideraron "Miembros presentes" en el sentido del artículo 31 b) del Reglamento interior del Consejo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19". Los países miembros no integrantes del Consejo y los observadores que se indican en el documento C 124/INF.1 también participaron en el periodo de sesiones.

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES Y EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR

IV En la apertura del periodo de sesiones la Presidencia del Consejo solicitó el acuerdo del Consejo para invocar el artículo 55 de su Reglamento interior y suspender la aplicación de determinados artículos para que el periodo de sesiones pudiera celebrarse a distancia. A este respecto, el Consejo suspendió la aplicación de la parte del artículo 3 relativa a la prescripción de que el periodo de sesiones se celebre en la sede de la OMI, para que este periodo de sesiones pueda celebrarse a distancia.

V La Presidencia declaró abierto el 124º periodo de sesiones del Consejo tras alcanzarse el *quorum* estipulado en el artículo 39 del Reglamento interior del Consejo y el párrafo 16 de las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19".

Documentos de referencia: C 124/INF.1, Reglamento interior del Consejo y "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19"

Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/1/Rev.1 y C 124/1/1, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia y el Secretario General, sobre la adopción del orden del día.

1.2 Teniendo en cuenta el limitado tiempo disponible en este periodo de sesiones, el Consejo acordó aplazar a periodos de sesiones futuros el examen de algunos de los puntos de su orden del día provisional original (C 124/1) y los respectivos documentos presentados en relación con dichos puntos.

1.3 En este contexto el Consejo adoptó el orden del día revisado que figura en el documento C 124/1/Rev.1 y acordó guiarse en su labor por las anotaciones al orden del día (C 124/1/1).

1.4 Debido a falta de tiempo, el Consejo aplazó el examen de los puntos 5 a), 5 b), 5 e), 5 g), 6 y 7, que figuran en el documento C 124/1/Rev.1, hasta su 125º periodo de sesiones.

Documentos de referencia: C 124/1/Rev.1 y C 124/1/1

Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

2 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DE PODERES

2.1 El Consejo tomó nota del informe del Secretario General que figura en el documento C 124/2, según el cual se habían recibido los poderes de 39 Miembros del Consejo y estaban en regla.

Documento de referencia: C 124/2

Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

3 GESTIÓN DE RECURSOS

a) Cuestiones de recursos humanos, incluidas las enmiendas al Estatuto y Reglamento del personal

3 a).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/3(a), C 124/3(a)/1 y C 124/3(a)/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre cuestiones de recursos humanos, incluido el Estatuto y Reglamento del personal.

3 a).2 Con respecto al documento C 124/3(a)/1, en particular el Consejo:

- .1 aprobó la enmienda a la regla 8.2 del artículo VIII del Estatuto del personal relativa al cambio del término "Sindicato del personal" por el de "Asociación del personal", que figura en el anexo 1 del documento; y
- .2 tomó nota de las enmiendas a las reglas 102.1, 103.9, 104.3 a), 106.3, 108.1 a) y e), y de los artículos 2.2 c) y 2.3 a) vi) del apéndice D del Reglamento del personal, que figuran en el anexo 2 del documento.

3 a).3 Con respecto al documento C 124/3(a)/2, el Consejo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros y la información adicional facilitada verbalmente por el Secretario General:

- .1 instó al Secretario General a que prosiguiera sus esfuerzos para alcanzar el equilibrio de género y la distribución geográfica equitativa del personal; y
- .2 le pidió que facilitara información actualizada sobre los avances realizados al respecto, incluidos datos comparativos, la presentación de la distribución geográfica por regiones y las posibles iniciativas para abordar los actuales desequilibrios en ambos aspectos, en el 125º periodo de sesiones del Consejo.

Documentos de referencia: C 124/3(a), C 124/3(a)/1 y C 124/3(a)/2
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

b) Informe financiero y estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019

3 b).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y el Interventor general interino de Ghana y las observaciones formuladas, sobre el informe financiero y los estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019.

3 b).2 En particular, el Consejo:

- .1 tomó nota del informe financiero de la Organización, la declaración de control interno y los estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019;
- .2 acogió favorablemente el dictamen sin reservas del Interventor externo;
- .3 manifestó su agradecimiento al Interventor externo por su informe; y
- .4 acogió con satisfacción la forma en que el Secretario General había administrado los Fondos de la Organización y el informe que había presentado al Consejo.

3 b).3 El Consejo decidió remitir los estados de cuentas verificados de la Organización correspondientes al ejercicio económico que terminó en 2019 y el informe y dictamen del Interventor externo al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario.

Documento de referencia: C 124/3(b)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

c) Informe sobre las inversiones

3 c).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(c), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las inversiones de 2019.

Documento de referencia: C 124/3(c)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

d) Informe sobre las contribuciones

3 d).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(d), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo general y al Fondo de operaciones al 31 de agosto de 2020, así como sobre la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

3 d).2 En particular, el Consejo:

- .1 instó a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que cumplan plenamente sus obligaciones financieras con la Organización lo antes posible; y
- .2 reiteró su firme postura con respecto a la aplicación estricta del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 124/3(d)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

e) Cuestiones presupuestarias (información actualizada sobre 2020, perspectivas para 2021, marco para el presupuesto de 2022-2023)

3 e).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(e), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre cuestiones presupuestarias.

3 e).2 El Consejo acogió con satisfacción la cuidadosa administración de los fondos de la Organización por parte del Secretario General en estos difíciles momentos y, a este respecto, tomó nota de:

- .1 los resultados del examen de las hipótesis presupuestarias clave y los riesgos, las repercusiones presupuestarias de la COVID-19 en el programa de trabajo y en el presupuesto, y la previsión consiguiente de los resultados del presupuesto ordinario de 2020, que se habrá de mantener dentro de las consignaciones aprobadas;
- .2 las repercusiones de los cambios del programa de trabajo en los resultados presupuestarios de cada principio estratégico, y aprobó en principio que el Secretario General transfiera recursos en caso necesario entre principios estratégicos, teniendo en cuenta que se procede con ello a reasignar recursos existentes para responder a este cambio de prioridades y no a establecer un complemento del presupuesto para sufragar gastos adicionales;
- .3 los ingresos y gastos del Fondo comercial, reales y previstos, y la distribución consiguiente del excedente anual;

- .4 la situación de los gastos del Fondo de capital de la sede, del Fondo de pagos por rescisión de nombramiento y del Fondo de cooperación técnica;
- .5 la financiación y ejecución de los programas extrapresupuestarios de la Organización;
- .6 la evaluación preliminar de las perspectivas presupuestarias para 2021 y, a este respecto:
 - .1 también tomó nota de los fondos disponibles para el Programa integrado de cooperación técnica (PICT) que figuran en el cuadro 10 del documento;
 - .2 aprobó en principio que el Secretario General tenga la posibilidad de transferir cualquier saldo no asignado de las consignaciones de 2020 de cualquier fondo a 2021 para el mismo fondo; y
 - .3 tomó nota, además, de que toda transferencia que se realice de este modo se efectuaría de acuerdo con el Reglamento financiero y se notificaría al Consejo en sus periodos de sesiones futuros, y que no se superarían las consignaciones del bienio;
- .7 el análisis de la resiliencia financiera de la Organización;
- .8 el proceso y principios descritos aplicables al bienio de 2022-2023; y
- .9 la conclusión del Secretario General de que el gasto de 2020 se ceñiría a las consignaciones aprobadas de todos los fondos y de que no se necesitarían fondos adicionales para 2021, teniendo en cuenta en especial que esta conclusión dependía de que el índice de recaudación de las contribuciones anuales de los Estados Miembros fuera excelente.

Documento de referencia: C 124/3(e)
Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
martes, 13 de octubre de 2020

4 EXAMEN DEL INFORME DEL ALCOM/ES

4.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/4, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los resultados de los periodos de sesiones extraordinarios, simultáneos y a distancia de todos los comités (ALCOM/ES), y, en particular, de que:

- .1 los comités aprobaron conjuntamente la circular MSC-LEG-MEPC-TCC-FAL.1/Circ.1: "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia de los comités durante la pandemia de COVID-19"; y
- .2 el Comité de seguridad marítima adoptó la resolución MSC.473(ES.2): "Medidas recomendadas para facilitar los cambios de tripulación de los buques, el acceso a la atención médica y los viajes de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19" e invitó a otros comités de la OMI a que tomaran nota de la resolución y contemplasen la posibilidad de adoptar las medidas que estimasen oportunas al respecto.

4.2 El Consejo aprobó el informe del ALCOM/ES en general y lo remitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de

sesiones ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 124/4
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

5 RELACIONES EXTERIORES

a) Relaciones con las Naciones Unidas y organismos especializados

5 a).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(a)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

b) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

5 b).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: Ninguno
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

c) Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

5 c).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/5(c) y C 124/5(c)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

5 c).2 El Consejo, en particular, tomó nota de las nuevas solicitudes de obtención del carácter consultivo ante la OMI recibidas de nueve organizaciones no gubernamentales.

5 c).3 El Consejo refrendó la propuesta del Secretario General, contenida en el documento C 124/5(c)/Add.1, relativa al examen de las nuevas solicitudes y, en este contexto, constituyó un grupo de Miembros del Consejo para examinar las nuevas solicitudes de obtención del carácter consultivo ante la OMI, y encargó al grupo que trabajara en el lapso interperiodos y a distancia, y que presentase un informe al Consejo en su 125º periodo de sesiones.

5 c).4 El Consejo aprobó el mandato del grupo, tal como figura en el anexo 1 del presente resumen de decisiones.

5 c).5 El Consejo también decidió que:

- .1 el grupo de Miembros del Consejo estaría integrado por representantes de las delegaciones de Brasil, Canadá, Grecia, Francia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía;
- .2 las delegaciones de los demás Estados Miembros de la OMI que deseen participar en la labor del grupo podrían hacerlo poniéndose en contacto con la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico que figura en el párrafo 4 del documento C 124/5(c)/Add.1; y
- .3 el Sr. Mehmet H. Güler, de Turquía, seguiría presidiendo el grupo y la labor comenzaría a principios de 2021.

5 c).6 El Consejo observó además que la organización conocida anteriormente como Consejo Internacional de Pintura y Tintas de Imprimir (IPPIC) había pasado a denominarse "World Coatings Council", sin acrónimo, y que la Comunidad de Asociaciones de Astilleros Europeos había cambiado su nombre a "CESA", solamente.

Documentos de referencia: C 124/5(c) y C 124/5(c)/Add.1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

d) Premio marítimo internacional

5 d).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/5(d), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Premio marítimo internacional.

5 d).2 El Consejo decidió por unanimidad conceder al Sr. Peter Hinchliffe el Premio marítimo internacional correspondiente a 2019, como reconocimiento de su inestimable contribución durante muchos años a la labor y los objetivos de la Organización, en particular, y de la comunidad marítima internacional, en general. El Consejo también expresó sus más sinceras felicitaciones al Sr. Hinchliffe y manifestó su agradecimiento a la Cámara Naviera Internacional (ICS) por nominar a un candidato tan sobresaliente.

5 d).3 El Consejo tomó nota de que el Premio se entregaría al galardonado en una ceremonia especial de premios de la OMI, cuyos detalles se divulgarían a su debido tiempo.

5 d).4 El Consejo también tomó nota de las medidas adoptadas y las propuestas por el Secretario General con respecto al Premio de 2020, y las refrendó, y observó además, tal como se informó en la circular nº 4319 en la que se invitaba a presentar candidaturas para el Premio, que estas debían recibirse a más tardar el 31 de marzo de 2021, para presentarlas oportunamente al Consejo a fin de que este las examinara y adoptara una decisión al respecto en 2021.

Documento de referencia: C 124/5(d)
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

e) Día de la gente de mar

5 e).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(e)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

f) Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar

5 f).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/5(f) y C 124/5(f)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar.

5 f).2 El Consejo refrendó las decisiones del panel de jueces (documento C 124/5(f)/Add.1) de otorgar la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2020 al Sr. Marcio Santos Teixeira y al Sr. Fabio Rodrigues Alves de Abreu, miembros de São Paulo Pilots, nominados por Brasil; así como al contraamaestre de segunda clase Ralph Ofalla Barajan, de la Guardia Costera de Filipinas, nominado por Filipinas.

5 f).3 El Consejo tomó nota de que los prácticos Teixeira y Abreu habían demostrado decisión, profesionalismo y experiencia en el manejo de buques en una emergencia causada por condiciones meteorológicas extremas durante una operación de transbordo de hidrocarburos de buque a buque en la Terminal Almirante Barroso del puerto de São Sebastião, y de que habían evitado la pérdida de más vidas humanas y un suceso grave de contaminación marina, y de que el contramaestre de segunda clase Barajan había demostrado liderazgo y determinación, cuando no estaba de servicio, durante la inundación y el hundimiento de la motonave *Siargao Princess*, y había logrado que sobrevivieran las 62 personas a bordo.

5 f).4 Asimismo, el Consejo refrendó la decisión del panel de jueces de que se otorgaran accésits a los siguientes nominados en reconocimiento de sus actos de valor (no aparecen en orden de mérito):

- .1 La tripulación del bote para todas las condiciones meteorológicas SNS 061 *Jack Morisseau*, rescatadores voluntarios de la estación del puerto de Les Sables d'Olonne, Asociación Nacional de Salvamento Marítimo (SNSM), propuestos por Francia.
- .2 El técnico de supervivencia de aviación de segunda clase Douglas M. Niebaum, base aérea de Sitka, Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, propuesto por los Estados Unidos de América.
- .3 El capitán Pavo Butijer, capitán de la motonave *Towada*, propuesto por la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF).
- .4 El escuadrón nº 330 de la RNoAF, Servicio de Helicópteros del CHC, nominado por la ITF.

5 f).5 Asimismo, el Consejo refrendó la decisión del panel de jueces de que se otorgaran menciones de honor a los siguientes nominados en reconocimiento de sus actos de valor (no aparecen en orden de mérito):

- .1 El capitán Elbrus Ismayilov, capitán de la motonave *Citadel*, nominado por Azerbaiyán.
- .2 El Sr. Edward Tavityan, maquinista del transbordador *Vincent Coleman*, nominado por Bulgaria.
- .3 El Sr. Lin Youguo, primer oficial del buque de rescate *Donghaijiu 112*, Oficina de Salvamento de Donghai, nominado por China.
- .4 La tripulación de la motonave *Yuan Shen Hai*, que participó en el rescate y traslado de 23 tripulantes de un buque pesquero, *Liao Da Kai Yu Yang 22208*, nominada por China.
- .5 Los oficiales al mando de la unidad naval y aérea que participó en la operación de búsqueda y salvamento de la tripulación de la motonave *Bourbon Rhode*, nominados por Francia.
- .6 La marinera de Infantería de Marina Rosa María Pérez Oliva, nadadora de rescate de la estación de búsqueda y salvamento marítimos de Isla Mujeres, Secretaría de Marina (SEMAR), Armada de México, nominada por México.

- .7 El capitán Rashid Ahmad, práctico del puerto de Karachi, nominado por Pakistán.
- .8 Los miembros del equipo mixto de búsqueda y salvamento del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos involucrado en la operación de rescate de la motonave *Golden Ray*, nominados por la República de Corea.
- .9 Los Sres. Ruslan Baikov, Aleksander Nedorezov, Aleksey Mikhalechuk y Sergey Ostrovskiy, tripulantes de la planta flotante *Pyotr Zhitnikov*, nominados por la Federación de Rusia.
- .10 El capitán Xuan Truong Dinh, comandante del buque de búsqueda y salvamento 413, nominado por Viet Nam.

5 f).6 El Consejo respaldó además la decisión del panel de jueces de que en la ceremonia de entrega de premios de 2021 se reconociera especialmente a todos los marinos por la extraordinaria respuesta que habían demostrado ante las difíciles condiciones a las que se habían enfrentado durante la pandemia de COVID-19.

5 f).7 El Consejo felicitó al Sr. Marcio Santos Teixeira, al Sr. Fabio Rodrigues Alves de Abreu y al contraamaestre de segunda clase Ralph Ofalla Barajan, galardonados con la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2020. El Consejo también felicitó a los candidatos a los que se concedieron accésit y menciones de honor y manifestó su agradecimiento al resto de los candidatos, así como a los Gobiernos y las organizaciones que habían nominado a candidatos de tal valía para la Distinción.

5 f).8 El Consejo tomó nota de que los Premios se entregarían a los galardonados en una ceremonia especial de premios de la OMI, cuyos detalles se divulgarían a su debido tiempo.

Documentos de referencia: C 124/5(f) y C 124/5(f)/Add.1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

g) Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI

5 g).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(g)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

6 ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

6.1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/6
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

7 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES

7.1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/7
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

8 CUESTIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19

8.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/8, C 124/8/1, C 124/8/2 y C 124/8/3 (Alemania, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Nigeria y República de Corea), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, sobre cuestiones derivadas de la pandemia de COVID-19.

8.2 En relación con el documento C 124/8, el Consejo refrendó el enfoque adoptado por el Secretario General de celebrar reuniones multilingües a distancia y recabar experiencia respecto de la utilización de plataformas de videoconferencia, siguiendo de cerca, al mismo tiempo, los avances en este dinámico sector a fin de determinar cuál sería la mejor forma de avanzar a largo plazo.

8.3 En relación con el documento C 124/8/1, el Consejo tomó nota del contenido del informe presentado por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión (CANG) y alentó al Secretario General a mantener a los Estados Miembros informados de las novedades en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la gestión de la pandemia de COVID-19, según se considere necesario.

8.4 En relación con el documento C 124/8/2, en el que se incluye un exhaustivo Plan de recuperación de la pandemia de COVID-19, elaborado por la Secretaría, el Consejo manifestó su agradecimiento al Secretario General por esta iniciativa e invitó a los Estados Miembros a presentar observaciones y propuestas por escrito en relación con dicho documento al C 125 para su examen.

8.5 En relación con el documento C 124/8/3, relativo a un proyecto de resolución del Consejo sobre el fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la OMI, el Consejo manifestó su agradecimiento a sus autores e invitó a los Estados Miembros interesados a trabajar en el lapso interperiodos, a formular enmiendas adicionales al proyecto de resolución y a presentar sus correspondientes propuestas al 125º periodo de sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas durante el presente periodo de sesiones.

Documentos de referencia: C 124/8, C 124/8/1, C 124/8/2 y C 124/8/3
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

9 LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 125)

9.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/9, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el lugar, fecha y duración del próximo periodo de sesiones del Consejo.

9.2 En particular el Consejo tomó nota de que, dada su decisión en el marco del punto 10 del orden del día de celebrar un periodo de sesiones extraordinario del Consejo de un día de duración antes de mayo de 2021, la celebración del 125º periodo de sesiones se preveía para el final de junio o comienzo de julio de 2021, y que la Secretaría facilitaría más detalles sobre su lugar, fecha y duración a su debido tiempo.

Documento de referencia: C 124/9
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

10 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones urgentes resultantes del 44º periodo de sesiones del Comité de facilitación

10.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/4, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de facilitación, sobre las cuestiones urgentes resultantes del 44º periodo de sesiones del Comité de facilitación.

10.2 En particular, el Consejo refrendó lo siguiente:

- .1 el nuevo resultado del Comité de facilitación relativo a la "Elaboración de directrices a fin de armonizar la comunicación y el intercambio electrónico de datos operacionales para las escalas portuarias"; y
- .2 la celebración de dos reuniones interperiodos del Grupo de expertos sobre armonización de datos (EGDH) de la OMI en 2021.

Documento de referencia: C 124/10/4
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Sitio web público de la OMI

10.3 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/3, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el nuevo diseño del sitio web público de la OMI llevado a cabo por la Secretaría para proporcionar un mejor acceso de las delegaciones a la información y promover la labor de la Organización.

Documento de referencia: C 124/10/3
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia para avanzar en la labor relativa a la reforma del Consejo

10.4 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/1 (Presidencia y Vicepresidencia del Consejo), así como de la facilitada verbalmente por la Vicepresidencia del Consejo, sobre las propuestas para avanzar en la labor relativa a la reforma del Consejo.

10.5 En particular, el Consejo:

- .1 volvió a constituir el Grupo de trabajo sobre la reforma del Consejo como grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna a distancia en el lapso interperiodos y prepare un proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI y, asimismo, lleve a cabo su labor de conformidad con el mandato que figura en el anexo 2 del presente resumen de decisiones; y

- .2 tomó nota de que el Vicepresidente del Consejo, el Sr. Edmundo Deville del Campo, seguiría presidiendo el Grupo de trabajo interperiodos hasta que ya no le fuera posible hacerlo después de asumir sus funciones como Presidente interino del Consejo (véase el párrafo 10.11).

10.6 El Consejo también observó que a su debido tiempo se publicaría una circular con el fin de difundir información adicional, incluida la fecha de inicio de su labor, una vez que la Secretaría ultimase el programa de reuniones de 2021.

10.7 El Consejo también acordó celebrar a distancia el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo, como periodo de sesiones de un día antes de mayo de 2021, con el único propósito de aprobar las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI presentadas por el Grupo de trabajo interperiodos, a fin de comunicárselas a los Miembros con seis meses de antelación y transmitírselas al trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea para que las examine.

10.8 El Consejo pidió al Secretario General que dispusiera todos los medios necesarios para facilitar la labor del Grupo de trabajo interperiodos y convocar el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo.

Documento de referencia: C 124/10/1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Presidencia y Vicepresidencia para el bienio 2020-2021

10.9 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo para el bienio 2020-2021.

10.10 En particular, el Consejo:

- .1 tomó nota de que el actual Presidente del Consejo, el Sr. Xiaojie Zhang, había informado al Secretario General de que el 124º periodo de sesiones del Consejo sería el último periodo de sesiones que presidiría durante el bienio 2020-2021 y que, después de dicho periodo de sesiones, renunciaría a la Presidencia; y
- .2 se sumó a la expresión de profundo agradecimiento del Secretario General al Sr. Zhang por sus excelentes servicios como Presidente del Consejo desde diciembre de 2017 hasta octubre de 2020.

10.11 El Consejo también tomó nota de que, de conformidad con los artículos 19 y 20 de su Reglamento interior, cuando el Sr. Zhang cesara como Presidente del Consejo, el actual Vicepresidente, el Sr. Edmundo Deville del Campo, ejercería la Presidencia hasta que se eligiese una nueva Presidencia en la primera reunión del Consejo que se celebre después del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea en 2021.

Documento de referencia: C 124/10
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Consideraciones sobre la celebración a distancia del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea durante la pandemia de COVID-19

10.12 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/2 (Emiratos Árabes Unidos), así como de la facilitada verbalmente por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, sobre las consideraciones relativas a la celebración a distancia del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, en el caso de que para entonces no haya remitido aún la pandemia de COVID-19.

10.13 El Consejo acordó remitir las propuestas que figuran en el documento, en particular las del párrafo 9, a su 125º periodo de sesiones para que las examine, junto con el resto de los documentos que presenten los Estados Miembros sobre cuestiones relativas a la Asamblea durante el actual 124º periodo de sesiones del Consejo.

10.14 El Consejo pidió al Secretario General que:

- .1 lo mantuviera informado de los avances realizados en la planificación y preparación del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, y a este respecto;
- .2 presentara un análisis comparativo de las modalidades de reunión a distancia, junto con información sobre las prácticas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la votación secreta, al 125º periodo de sesiones del Consejo para su examen.

10.15 El Consejo expresó su agradecimiento a la Secretaría por los esfuerzos que realiza para hallar soluciones que faciliten y hagan avanzar la labor de la Organización durante los retos planteados por la pandemia de COVID-19.

Documento de referencia: C 124/10/2
Archivos de audio: martes, 13 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

VI El proyecto de resumen de decisiones (C 124/WP.1/Rev.1) se presentó a los Estados Miembros el 15 de octubre de 2020, fijándose el jueves 22 de octubre de 2020 como plazo límite para la recepción de observaciones al respecto, tal como indicó la Presidencia en el documento C 124/VI. Una vez transcurrido el plazo de presentación de observaciones, se adoptó el presente resumen de decisiones, sin haberse recibido ninguna observación al respecto, y se clausuró el periodo de sesiones, tal como indicó la Presidencia en el documento C 124/VI/1.

Documentos de referencia: C 124/WP.1/Rev.1, C 124/VI, C 124/VI/1 y "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19"

ANEXO 1**MANDATO Y DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES DEL GRUPO DE MIEMBROS
DEL CONSEJO QUE EXAMINA LAS SOLICITUDES DE OBTENCIÓN
DEL CARÁCTER CONSULTIVO**

- 1 El Consejo encarga al grupo de Miembros del Consejo lo siguiente:
 - .1 reunirse en el lapso interperiodos y a distancia, después del C 124;
 - .2 permitir a las organizaciones solicitantes incluidas en el documento C 124/5(c) realizar, si así lo desean, una presentación breve de sus funciones y objetivos con respecto a la OMI, y de sus expectativas e intenciones en relación con su contribución a la labor de la OMI y su participación en las reuniones pertinentes a sus ámbitos;
 - .3 examinar cada una de las solicitudes de obtención del carácter consultivo que figuran en el documento C 124/5(c) y formular una recomendación sobre cada una de ellas; y
 - .4 presentar un informe al C 125.
- 2 El grupo podrá seguir las disposiciones siguientes para las reuniones:
 - .1 celebrar una sesión virtual, solo en inglés, con la que se inauguraría la reunión y que permitiría a las organizaciones solicitantes realizar sus presentaciones, incluida una sesión de preguntas y respuestas con cada solicitante;
 - .2 una vez concluida la sesión virtual, la reunión seguirá trabajando por correspondencia; sin embargo, la Presidencia podrá celebrar sesiones virtuales adicionales a través de Teams siempre que sea necesario;
 - .3 la Presidencia redactaría seguidamente el informe, que compartiría con el grupo para que este lo examinase y formulase las observaciones pertinentes por correspondencia;
 - .4 una vez listo el proyecto final del informe, se enviará al grupo para su aprobación; y, por último,
 - .5 se presentará al C 125 para su examen el informe del grupo con sus recomendaciones sobre cada una de las nuevas solicitudes recibidas.

ANEXO 2**MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO**

Teniendo en cuenta la decisión de la Asamblea relacionada con la reforma del Consejo y el plan de trabajo refrendado por la Asamblea, se invita al Grupo de trabajo a lo siguiente:

- .1 examinar su plan de trabajo y determinar las correspondientes prioridades, asignando la más alta a la ultimación de las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, así como al establecimiento de un calendario revisado para la ultimación de los puntos restantes;
- .2 elaborar y ultimar enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI para ampliar la duración del mandato de los Miembros del Consejo a cuatro años; incrementar el número de Miembros del Consejo a 52; y, a los efectos del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, asignar 12 puestos a cada una de las categorías "A" y "B" y 28 puestos a la categoría "C", con miras a su aprobación en el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo y a remitirlas a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones;
- .3 elaborar un proyecto de resolución de la Asamblea sobre la adopción de las enmiendas con miras a su aprobación en el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo y a remitirlo a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones;
- .4 proseguir la labor sobre otros puntos del plan de trabajo, según proceda; y
- .5 informar al Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario y en su 125º periodo de sesiones ordinario, según proceda.

CONSEJO
124º periodo de sesiones
12-22 de octubre de 2020

C 124/D
23 octubre 2020
Original: INGLÉS

RESUMEN DE DECISIONES

Punto del orden del día	Página
I GENERALIDADES	2
II CELEBRACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES A DISTANCIA	2
III PARTICIPANTES	2
IV APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES Y EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR	2
1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (punto 1 del orden del día)	3
2 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DE PODERES (punto 2 del orden del día)	3
3 GESTIÓN DE RECURSOS (punto 3 del orden del día)	3
4 EXAMEN DEL INFORME DEL ALCOM/ES (punto 4 del orden del día)	6
5 RELACIONES EXTERIORES (punto 5 del orden del día)	7
6 ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN (punto 6 del orden del día)	10
7 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES (punto 7 del orden del día)	11
8 CUESTIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 (punto 8 del orden del día)	11
9 LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 125) (punto 9 del orden del día)	11
10 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA (punto 10 del orden del día)	12

Punto del orden del día	Página
VI EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/ CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES	14
ANEXO 1: MANDATO Y DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES DEL GRUPO DE MIEMBROS DEL CONSEJO QUE EXAMINA LAS SOLICITUDES DE OBTENCIÓN DEL CARÁCTER CONSULTIVO	
ANEXO 2: MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO	

GENERALIDADES

I El 124º periodo de sesiones del Consejo se celebró a distancia del 12 al 22 de octubre de 2020, de conformidad con las decisiones del Consejo en su 32º periodo de sesiones extraordinario y el programa revisado de reuniones para 2020 (circular nº 4213/Add.6, anexo), bajo la coordinación de su Presidente, el Sr. Xiaojie Zhang (China), y su Vicepresidente, el Sr. Edmundo Deville del Campo (Perú).

CELEBRACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES A DISTANCIA

II El Consejo celebró reuniones virtuales del 12 al 14 de octubre de 2020, de conformidad con las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19". De conformidad con el artículo 9 de su Reglamento interior, el Consejo convino en aceptar los poderes presentados electrónicamente, teniendo presente que los originales se presentarían más adelante, y acordó también que solamente se deberían hacer excepciones respecto de la traducción de los documentos de las reuniones y la interpretación durante las reuniones a distancia en circunstancias excepcionales.

PARTICIPANTES

III Todos los Miembros del Consejo que se habían inscrito en el sistema de inscripción en línea para las reuniones (OMRS) y figuraban como participantes en el periodo de sesiones a distancia se consideraron "Miembros presentes" en el sentido del artículo 31 b) del Reglamento interior del Consejo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19". Los países miembros no integrantes del Consejo y los observadores que se indican en el documento C 124/INF.1 también participaron en el periodo de sesiones.

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES Y EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR

IV En la apertura del periodo de sesiones la Presidencia del Consejo solicitó el acuerdo del Consejo para invocar el artículo 55 de su Reglamento interior y suspender la aplicación de determinados artículos para que el periodo de sesiones pudiera celebrarse a distancia. A este respecto, el Consejo suspendió la aplicación de la parte del artículo 3 relativa a la prescripción de que el periodo de sesiones se celebre en la sede de la OMI, para que este periodo de sesiones pueda celebrarse a distancia.

V La Presidencia declaró abierto el 124º periodo de sesiones del Consejo tras alcanzarse el *quorum* estipulado en el artículo 39 del Reglamento interior del Consejo y el párrafo 16 de las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19".

Documentos de referencia: C 124/INF.1, Reglamento interior del Consejo y "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19"

Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/1/Rev.1 y C 124/1/1, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia y el Secretario General, sobre la adopción del orden del día.

1.2 Teniendo en cuenta el limitado tiempo disponible en este periodo de sesiones, el Consejo acordó aplazar a periodos de sesiones futuros el examen de algunos de los puntos de su orden del día provisional original (C 124/1) y los respectivos documentos presentados en relación con dichos puntos.

1.3 En este contexto el Consejo adoptó el orden del día revisado que figura en el documento C 124/1/Rev.1 y acordó guiarse en su labor por las anotaciones al orden del día (C 124/1/1).

1.4 Debido a falta de tiempo, el Consejo aplazó el examen de los puntos 5 a), 5 b), 5 e), 5 g), 6 y 7, que figuran en el documento C 124/1/Rev.1, hasta su 125º periodo de sesiones.

Documentos de referencia: C 124/1/Rev.1 y C 124/1/1

Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

2 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DE PODERES

2.1 El Consejo tomó nota del informe del Secretario General que figura en el documento C 124/2, según el cual se habían recibido los poderes de 39 Miembros del Consejo y estaban en regla.

Documento de referencia: C 124/2

Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

3 GESTIÓN DE RECURSOS

a) Cuestiones de recursos humanos, incluidas las enmiendas al Estatuto y Reglamento del personal

3 a).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/3(a), C 124/3(a)/1 y C 124/3(a)/2, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre cuestiones de recursos humanos, incluido el Estatuto y Reglamento del personal.

3 a).2 Con respecto al documento C 124/3(a)/1, en particular el Consejo:

- .1 aprobó la enmienda a la regla 8.2 del artículo VIII del Estatuto del personal relativa al cambio del término "Sindicato del personal" por el de "Asociación del personal", que figura en el anexo 1 del documento; y
- .2 tomó nota de las enmiendas a las reglas 102.1, 103.9, 104.3 a), 106.3, 108.1 a) y e), y de los artículos 2.2 c) y 2.3 a) vi) del apéndice D del Reglamento del personal, que figuran en el anexo 2 del documento.

3 a).3 Con respecto al documento C 124/3(a)/2, el Consejo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros y la información adicional facilitada verbalmente por el Secretario General:

- .1 instó al Secretario General a que prosiguiera sus esfuerzos para alcanzar el equilibrio de género y la distribución geográfica equitativa del personal; y
- .2 le pidió que facilitara información actualizada sobre los avances realizados al respecto, incluidos datos comparativos, la presentación de la distribución geográfica por regiones y las posibles iniciativas para abordar los actuales desequilibrios en ambos aspectos, en el 125º periodo de sesiones del Consejo.

Documentos de referencia: C 124/3(a), C 124/3(a)/1 y C 124/3(a)/2
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

b) Informe financiero y estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019

3 b).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(b), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y el Interventor general interino de Ghana y las observaciones formuladas, sobre el informe financiero y los estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019.

3 b).2 En particular, el Consejo:

- .1 tomó nota del informe financiero de la Organización, la declaración de control interno y los estados de cuentas verificados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 2019;
- .2 acogió favorablemente el dictamen sin reservas del Interventor externo;
- .3 manifestó su agradecimiento al Interventor externo por su informe; y
- .4 acogió con satisfacción la forma en que el Secretario General había administrado los Fondos de la Organización y el informe que había presentado al Consejo.

3 b).3 El Consejo decidió remitir los estados de cuentas verificados de la Organización correspondientes al ejercicio económico que terminó en 2019 y el informe y dictamen del Interventor externo al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario.

Documento de referencia: C 124/3(b)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

c) Informe sobre las inversiones

3 c).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(c), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las inversiones de 2019.

Documento de referencia: C 124/3(c)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

d) Informe sobre las contribuciones

3 d).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(d), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la situación de las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo general y al Fondo de operaciones al 31 de agosto de 2020, así como sobre la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

3 d).2 En particular, el Consejo:

- .1 instó a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que cumplan plenamente sus obligaciones financieras con la Organización lo antes posible; y
- .2 reiteró su firme postura con respecto a la aplicación estricta del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 124/3(d)
Archivo de audio: lunes, 12 de octubre de 2020

e) Cuestiones presupuestarias (información actualizada sobre 2020, perspectivas para 2021, marco para el presupuesto de 2022-2023)

3 e).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/3(e), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre cuestiones presupuestarias.

3 e).2 El Consejo acogió con satisfacción la cuidadosa administración de los fondos de la Organización por parte del Secretario General en estos difíciles momentos y, a este respecto, tomó nota de:

- .1 los resultados del examen de las hipótesis presupuestarias clave y los riesgos, las repercusiones presupuestarias de la COVID-19 en el programa de trabajo y en el presupuesto, y la previsión consiguiente de los resultados del presupuesto ordinario de 2020, que se habrá de mantener dentro de las consignaciones aprobadas;
- .2 las repercusiones de los cambios del programa de trabajo en los resultados presupuestarios de cada principio estratégico, y aprobó en principio que el Secretario General transfiera recursos en caso necesario entre principios estratégicos, teniendo en cuenta que se procede con ello a reasignar recursos existentes para responder a este cambio de prioridades y no a establecer un complemento del presupuesto para sufragar gastos adicionales;
- .3 los ingresos y gastos del Fondo comercial, reales y previstos, y la distribución consiguiente del excedente anual;

- .4 la situación de los gastos del Fondo de capital de la sede, del Fondo de pagos por rescisión de nombramiento y del Fondo de cooperación técnica;
- .5 la financiación y ejecución de los programas extrapresupuestarios de la Organización;
- .6 la evaluación preliminar de las perspectivas presupuestarias para 2021 y, a este respecto:
 - .1 también tomó nota de los fondos disponibles para el Programa integrado de cooperación técnica (PICT) que figuran en el cuadro 10 del documento;
 - .2 aprobó en principio que el Secretario General tenga la posibilidad de transferir cualquier saldo no asignado de las consignaciones de 2020 de cualquier fondo a 2021 para el mismo fondo; y
 - .3 tomó nota, además, de que toda transferencia que se realice de este modo se efectuaría de acuerdo con el Reglamento financiero y se notificaría al Consejo en sus periodos de sesiones futuros, y que no se superarían las consignaciones del bienio;
- .7 el análisis de la resiliencia financiera de la Organización;
- .8 el proceso y principios descritos aplicables al bienio de 2022-2023; y
- .9 la conclusión del Secretario General de que el gasto de 2020 se ceñiría a las consignaciones aprobadas de todos los fondos y de que no se necesitarían fondos adicionales para 2021, teniendo en cuenta en especial que esta conclusión dependía de que el índice de recaudación de las contribuciones anuales de los Estados Miembros fuera excelente.

Documento de referencia: C 124/3(e)
Archivos de audio: lunes, 12 de octubre de 2020
martes, 13 de octubre de 2020

4 EXAMEN DEL INFORME DEL ALCOM/ES

4.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/4, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los resultados de los periodos de sesiones extraordinarios, simultáneos y a distancia de todos los comités (ALCOM/ES), y, en particular, de que:

- .1 los comités aprobaron conjuntamente la circular MSC-LEG-MEPC-TCC-FAL.1/Circ.1: "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia de los comités durante la pandemia de COVID-19"; y
- .2 el Comité de seguridad marítima adoptó la resolución MSC.473(ES.2): "Medidas recomendadas para facilitar los cambios de tripulación de los buques, el acceso a la atención médica y los viajes de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19" e invitó a otros comités de la OMI a que tomaran nota de la resolución y contemplasen la posibilidad de adoptar las medidas que estimasen oportunas al respecto.

4.2 El Consejo aprobó el informe del ALCOM/ES en general y lo remitió, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de

sesiones ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 b) del Convenio constitutivo de la OMI.

Documento de referencia: C 124/4
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

5 RELACIONES EXTERIORES

a) Relaciones con las Naciones Unidas y organismos especializados

5 a).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(a)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

b) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

5 b).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: Ninguno
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

c) Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

5 c).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/5(c) y C 124/5(c)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre las relaciones con las organizaciones no gubernamentales.

5 c).2 El Consejo, en particular, tomó nota de las nuevas solicitudes de obtención del carácter consultivo ante la OMI recibidas de nueve organizaciones no gubernamentales.

5 c).3 El Consejo refrendó la propuesta del Secretario General, contenida en el documento C 124/5(c)/Add.1, relativa al examen de las nuevas solicitudes y, en este contexto, constituyó un grupo de Miembros del Consejo para examinar las nuevas solicitudes de obtención del carácter consultivo ante la OMI, y encargó al grupo que trabajara en el lapso interperiodos y a distancia, y que presentase un informe al Consejo en su 125º periodo de sesiones.

5 c).4 El Consejo aprobó el mandato del grupo, tal como figura en el anexo 1 del presente resumen de decisiones.

5 c).5 El Consejo también decidió que:

- .1 el grupo de Miembros del Consejo estaría integrado por representantes de las delegaciones de Brasil, Canadá, Grecia, Francia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía;
- .2 las delegaciones de los demás Estados Miembros de la OMI que deseen participar en la labor del grupo podrían hacerlo poniéndose en contacto con la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico que figura en el párrafo 4 del documento C 124/5(c)/Add.1; y
- .3 el Sr. Mehmet H. Güler, de Turquía, seguiría presidiendo el grupo y la labor comenzaría a principios de 2021.

5 c).6 El Consejo observó además que la organización conocida anteriormente como Consejo Internacional de Pintura y Tintas de Imprimir (IPPIC) había pasado a denominarse "World Coatings Council", sin acrónimo, y que la Comunidad de Asociaciones de Astilleros Europeos había cambiado su nombre a "CESA", solamente.

Documentos de referencia: C 124/5(c) y C 124/5(c)/Add.1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

d) Premio marítimo internacional

5 d).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/5(d), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el Premio marítimo internacional.

5 d).2 El Consejo decidió por unanimidad conceder al Sr. Peter Hinchliffe el Premio marítimo internacional correspondiente a 2019, como reconocimiento de su inestimable contribución durante muchos años a la labor y los objetivos de la Organización, en particular, y de la comunidad marítima internacional, en general. El Consejo también expresó sus más sinceras felicitaciones al Sr. Hinchliffe y manifestó su agradecimiento a la Cámara Naviera Internacional (ICS) por nominar a un candidato tan sobresaliente.

5 d).3 El Consejo tomó nota de que el Premio se entregaría al galardonado en una ceremonia especial de premios de la OMI, cuyos detalles se divulgarían a su debido tiempo.

5 d).4 El Consejo también tomó nota de las medidas adoptadas y las propuestas por el Secretario General con respecto al Premio de 2020, y las refrendó, y observó además, tal como se informó en la circular nº 4319 en la que se invitaba a presentar candidaturas para el Premio, que estas debían recibirse a más tardar el 31 de marzo de 2021, para presentarlas oportunamente al Consejo a fin de que este las examinara y adoptara una decisión al respecto en 2021.

Documento de referencia: C 124/5(d)
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

e) Día de la gente de mar

5 e).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(e)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

f) Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar

5 f).1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/5(f) y C 124/5(f)/Add.1, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar.

5 f).2 El Consejo refrendó las decisiones del panel de jueces (documento C 124/5(f)/Add.1) de otorgar la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2020 al Sr. Marcio Santos Teixeira y al Sr. Fabio Rodrigues Alves de Abreu, miembros de São Paulo Pilots, nominados por Brasil; así como al contramaestre de segunda clase Ralph Ofalla Barajan, de la Guardia Costera de Filipinas, nominado por Filipinas.

5 f).3 El Consejo tomó nota de que los prácticos Teixeira y Abreu habían demostrado decisión, profesionalismo y experiencia en el manejo de buques en una emergencia causada por condiciones meteorológicas extremas durante una operación de transbordo de hidrocarburos de buque a buque en la Terminal Almirante Barroso del puerto de São Sebastião, y de que habían evitado la pérdida de más vidas humanas y un suceso grave de contaminación marina, y de que el contramaestre de segunda clase Barajan había demostrado liderazgo y determinación, cuando no estaba de servicio, durante la inundación y el hundimiento de la motonave *Siargao Princess*, y había logrado que sobrevivieran las 62 personas a bordo.

5 f).4 Asimismo, el Consejo refrendó la decisión del panel de jueces de que se otorgaran accésits a los siguientes nominados en reconocimiento de sus actos de valor (no aparecen en orden de mérito):

- .1 La tripulación del bote para todas las condiciones meteorológicas SNS 061 *Jack Morisseau*, rescatadores voluntarios de la estación del puerto de Les Sables d'Olonne, Asociación Nacional de Salvamento Marítimo (SNSM), propuestos por Francia.
- .2 El técnico de supervivencia de aviación de segunda clase Douglas M. Niebaum, base aérea de Sitka, Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, propuesto por los Estados Unidos de América.
- .3 El capitán Pavo Butijer, capitán de la motonave *Towada*, propuesto por la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF).
- .4 El escuadrón nº 330 de la RNoAF, Servicio de Helicópteros del CHC, nominado por la ITF.

5 f).5 Asimismo, el Consejo refrendó la decisión del panel de jueces de que se otorgaran menciones de honor a los siguientes nominados en reconocimiento de sus actos de valor (no aparecen en orden de mérito):

- .1 El capitán Elbrus Ismayilov, capitán de la motonave *Citadel*, nominado por Azerbaiyán.
- .2 El Sr. Edward Tavityan, maquinista del transbordador *Vincent Coleman*, nominado por Bulgaria.
- .3 El Sr. Lin Youguo, primer oficial del buque de rescate *Donghaijiu 112*, Oficina de Salvamento de Donghai, nominado por China.
- .4 La tripulación de la motonave *Yuan Shen Hai*, que participó en el rescate y traslado de 23 tripulantes de un buque pesquero, *Liao Da Kai Yu Yang 22208*, nominada por China.
- .5 Los oficiales al mando de la unidad naval y aérea que participó en la operación de búsqueda y salvamento de la tripulación de la motonave *Bourbon Rhode*, nominados por Francia.
- .6 La marinera de Infantería de Marina Rosa María Pérez Oliva, nadadora de rescate de la estación de búsqueda y salvamento marítimos de Isla Mujeres, Secretaría de Marina (SEMAR), Armada de México, nominada por México.

217

- .7 El capitán Rashid Ahmad, práctico del puerto de Karachi, nominado por Pakistán.
- .8 Los miembros del equipo mixto de búsqueda y salvamento del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos involucrado en la operación de rescate de la motonave *Golden Ray*, nominados por la República de Corea.
- .9 Los Sres. Ruslan Baikov, Aleksander Nedorezov, Aleksey Mikhaltchuk y Sergey Ostrovskiy, tripulantes de la planta flotante *Pyotr Zhitnikov*, nominados por la Federación de Rusia.
- .10 El capitán Xuan Truong Dinh, comandante del buque de búsqueda y salvamento 413, nominado por Viet Nam.

5 f).6 El Consejo respaldó además la decisión del panel de jueces de que en la ceremonia de entrega de premios de 2021 se reconociera especialmente a todos los marinos por la extraordinaria respuesta que habían demostrado ante las difíciles condiciones a las que se habían enfrentado durante la pandemia de COVID-19.

5 f).7 El Consejo felicitó al Sr. Marcio Santos Teixeira, al Sr. Fabio Rodrigues Alves de Abreu y al contraamaestre de segunda clase Ralph Ofalla Barajan, galardonados con la Distinción de la OMI al valor excepcional en el mar correspondiente a 2020. El Consejo también felicitó a los candidatos a los que se concedieron accésit y menciones de honor y manifestó su agradecimiento al resto de los candidatos, así como a los Gobiernos y las organizaciones que habían nominado a candidatos de tal valía para la Distinción.

5 f).8 El Consejo tomó nota de que los Premios se entregarían a los galardonados en una ceremonia especial de premios de la OMI, cuyos detalles se divulgarían a su debido tiempo.

Documentos de referencia: C 124/5(f) y C 124/5(f)/Add.1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

g) Programa de Embajadores marítimos de buena voluntad de la OMI

5 g).1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/5(g)
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

6 ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

6.1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/6
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

2020

7 INFORME SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES RESPECTO DE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN EJERCE FUNCIONES

7.1 Debido a falta de tiempo, el Consejo decidió aplazar el examen de este punto del orden del día hasta su 125º periodo de sesiones.

Documento de referencia: C 124/7

Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

8 CUESTIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19

8.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C 124/8, C 124/8/1, C 124/8/2 y C 124/8/3 (Alemania, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Nigeria y República de Corea), así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General y la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, sobre cuestiones derivadas de la pandemia de COVID-19.

8.2 En relación con el documento C 124/8, el Consejo refrendó el enfoque adoptado por el Secretario General de celebrar reuniones multilingües a distancia y recabar experiencia respecto de la utilización de plataformas de videoconferencia, siguiendo de cerca, al mismo tiempo, los avances en este dinámico sector a fin de determinar cuál sería la mejor forma de avanzar a largo plazo.

8.3 En relación con el documento C 124/8/1, el Consejo tomó nota del contenido del informe presentado por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión (CANG) y alentó al Secretario General a mantener a los Estados Miembros informados de las novedades en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la gestión de la pandemia de COVID-19, según se considere necesario.

8.4 En relación con el documento C 124/8/2, en el que se incluye un exhaustivo Plan de recuperación de la pandemia de COVID-19, elaborado por la Secretaría, el Consejo manifestó su agradecimiento al Secretario General por esta iniciativa e invitó a los Estados Miembros a presentar observaciones y propuestas por escrito en relación con dicho documento al C 125 para su examen.

8.5 En relación con el documento C 124/8/3, relativo a un proyecto de resolución del Consejo sobre el fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la OMI, el Consejo manifestó su agradecimiento a sus autores e invitó a los Estados Miembros interesados a trabajar en el lapso interperiodos, a formular enmiendas adicionales al proyecto de resolución y a presentar sus correspondientes propuestas al 125º periodo de sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas durante el presente periodo de sesiones.

Documentos de referencia: C 124/8, C 124/8/1, C 124/8/2 y C 124/8/3

Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

9 LUGAR, FECHA Y DURACIÓN DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO (C 125)

9.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/9, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el lugar, fecha y duración del próximo periodo de sesiones del Consejo.

9.2 En particular el Consejo tomó nota de que, dada su decisión en el marco del punto 10 del orden del día de celebrar un periodo de sesiones extraordinario del Consejo de un día de duración antes de mayo de 2021, la celebración del 125º periodo de sesiones se preveía para el final de junio o comienzo de julio de 2021, y que la Secretaría facilitaría más detalles sobre su lugar, fecha y duración a su debido tiempo.

Documento de referencia: C 124/9
Archivo de audio: miércoles, 14 de octubre de 2020

10 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones urgentes resultantes del 44º periodo de sesiones del Comité de facilitación

10.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/4, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia del Comité de facilitación, sobre las cuestiones urgentes resultantes del 44º periodo de sesiones del Comité de facilitación.

10.2 En particular, el Consejo refrendó lo siguiente:

- .1 el nuevo resultado del Comité de facilitación relativo a la "Elaboración de directrices a fin de armonizar la comunicación y el intercambio electrónico de datos operacionales para las escalas portuarias"; y
- .2 la celebración de dos reuniones interperiodos del Grupo de expertos sobre armonización de datos (EGDH) de la OMI en 2021.

Documento de referencia: C 124/10/4
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Sitio web público de la OMI

10.3 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/3, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre el nuevo diseño del sitio web público de la OMI llevado a cabo por la Secretaría para proporcionar un mejor acceso de las delegaciones a la información y promover la labor de la Organización.

Documento de referencia: C 124/10/3
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia para avanzar en la labor relativa a la reforma del Consejo

10.4 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/1 (Presidencia y Vicepresidencia del Consejo), así como de la facilitada verbalmente por la Vicepresidencia del Consejo, sobre las propuestas para avanzar en la labor relativa a la reforma del Consejo.

10.5 En particular, el Consejo:

- .1 volvió a constituir el Grupo de trabajo sobre la reforma del Consejo como grupo de trabajo de composición abierta para que se reúna a distancia en el lapso interperiodos y prepare un proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI y, asimismo, lleve a cabo su labor de conformidad con el mandato que figura en el anexo 2 del presente resumen de decisiones; y

- .2 tomó nota de que el Vicepresidente del Consejo, el Sr. Edmundo Deville del Campo, seguiría presidiendo el Grupo de trabajo interperiodos hasta que ya no le fuera posible hacerlo después de asumir sus funciones como Presidente interino del Consejo (véase el párrafo 10.11).

10.6 El Consejo también observó que a su debido tiempo se publicaría una circular con el fin de difundir información adicional, incluida la fecha de inicio de su labor, una vez que la Secretaría ultimase el programa de reuniones de 2021.

10.7 El Consejo también acordó celebrar a distancia el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo, como periodo de sesiones de un día antes de mayo de 2021, con el único propósito de aprobar las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI presentadas por el Grupo de trabajo interperiodos, a fin de comunicárselas a los Miembros con seis meses de antelación y transmitírselas al trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea para que las examine.

10.8 El Consejo pidió al Secretario General que dispusiera todos los medios necesarios para facilitar la labor del Grupo de trabajo interperiodos y convocar el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo.

Documento de referencia: C 124/10/1
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Presidencia y Vicepresidencia para el bienio 2020-2021

10.9 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10, así como de la facilitada verbalmente por el Secretario General, sobre los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo para el bienio 2020-2021.

10.10 En particular, el Consejo:

- .1 tomó nota de que el actual Presidente del Consejo, el Sr. Xiaojie Zhang, había informado al Secretario General de que el 124º periodo de sesiones del Consejo sería el último periodo de sesiones que presidiría durante el bienio 2020-2021 y que, después de dicho periodo de sesiones, renunciaría a la Presidencia; y
- .2 se sumó a la expresión de profundo agradecimiento del Secretario General al Sr. Zhang por sus excelentes servicios como Presidente del Consejo desde diciembre de 2017 hasta octubre de 2020.

10.11 El Consejo también tomó nota de que, de conformidad con los artículos 19 y 20 de su Reglamento interior, cuando el Sr. Zhang cesara como Presidente del Consejo, el actual Vicepresidente, el Sr. Edmundo Deville del Campo, ejercería la Presidencia hasta que se eligiese una nueva Presidencia en la primera reunión del Consejo que se celebre después del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea en 2021.

Documento de referencia: C 124/10
Archivo de audio: martes, 13 de octubre de 2020

Consideraciones sobre la celebración a distancia del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea durante la pandemia de COVID-19

10.12 El Consejo tomó nota de la información presentada en el documento C 124/10/2 (Emiratos Árabes Unidos), así como de la facilitada verbalmente por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos, sobre las consideraciones relativas a la celebración a distancia del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, en el caso de que para entonces no haya remitido aún la pandemia de COVID-19.

10.13 El Consejo acordó remitir las propuestas que figuran en el documento, en particular las del párrafo 9, a su 125º periodo de sesiones para que las examine, junto con el resto de los documentos que presenten los Estados Miembros sobre cuestiones relativas a la Asamblea durante el actual 124º periodo de sesiones del Consejo.

10.14 El Consejo pidió al Secretario General que:

- .1 lo mantuviera informado de los avances realizados en la planificación y preparación del trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, y a este respecto;
- .2 presentara un análisis comparativo de las modalidades de reunión a distancia, junto con información sobre las prácticas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la votación secreta, al 125º periodo de sesiones del Consejo para su examen.

10.15 El Consejo expresó su agradecimiento a la Secretaría por los esfuerzos que realiza para hallar soluciones que faciliten y hagan avanzar la labor de la Organización durante los retos planteados por la pandemia de COVID-19.

Documento de referencia: C 124/10/2
Archivos de audio: martes, 13 de octubre de 2020
miércoles, 14 de octubre de 2020

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

VI El proyecto de resumen de decisiones (C 124/WP.1/Rev.1) se presentó a los Estados Miembros el 15 de octubre de 2020, fijándose el jueves 22 de octubre de 2020 como plazo límite para la recepción de observaciones al respecto, tal como indicó la Presidencia en el documento C 124/VI. Una vez transcurrido el plazo de presentación de observaciones, se adoptó el presente resumen de decisiones, sin haberse recibido ninguna observación al respecto, y se clausuró el periodo de sesiones, tal como indicó la Presidencia en el documento C 124/VI/1.

Documentos de referencia: C 124/WP.1/Rev.1, C 124/VI, C 124/VI/1 y "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19"

ANEXO 1**MANDATO Y DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES DEL GRUPO DE MIEMBROS
DEL CONSEJO QUE EXAMINA LAS SOLICITUDES DE OBTENCIÓN
DEL CARÁCTER CONSULTIVO**

- 1 El Consejo encarga al grupo de Miembros del Consejo lo siguiente:
 - .1 reunirse en el lapso interperiodos y a distancia, después del C 124;
 - .2 permitir a las organizaciones solicitantes incluidas en el documento C 124/5(c) realizar, si así lo desean, una presentación breve de sus funciones y objetivos con respecto a la OMI, y de sus expectativas e intenciones en relación con su contribución a la labor de la OMI y su participación en las reuniones pertinentes a sus ámbitos;
 - .3 examinar cada una de las solicitudes de obtención del carácter consultivo que figuran en el documento C 124/5(c) y formular una recomendación sobre cada una de ellas; y
 - .4 presentar un informe al C 125.
- 2 El grupo podrá seguir las disposiciones siguientes para las reuniones:
 - .1 celebrar una sesión virtual, solo en inglés, con la que se inauguraría la reunión y que permitiría a las organizaciones solicitantes realizar sus presentaciones, incluida una sesión de preguntas y respuestas con cada solicitante;
 - .2 una vez concluida la sesión virtual, la reunión seguirá trabajando por correspondencia; sin embargo, la Presidencia podrá celebrar sesiones virtuales adicionales a través de Teams siempre que sea necesario;
 - .3 la Presidencia redactaría seguidamente el informe, que compartiría con el grupo para que este lo examinase y formulase las observaciones pertinentes por correspondencia;
 - .4 una vez listo el proyecto final del informe, se enviará al grupo para su aprobación; y, por último,
 - .5 se presentará al C 125 para su examen el informe del grupo con sus recomendaciones sobre cada una de las nuevas solicitudes recibidas.

ANEXO 2**MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO**

Teniendo en cuenta la decisión de la Asamblea relacionada con la reforma del Consejo y el plan de trabajo refrendado por la Asamblea, se invita al Grupo de trabajo a lo siguiente:

- .1 examinar su plan de trabajo y determinar las correspondientes prioridades, asignando la más alta a la ultimación de las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, así como al establecimiento de un calendario revisado para la ultimación de los puntos restantes;
- .2 elaborar y ultimar enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI para ampliar la duración del mandato de los Miembros del Consejo a cuatro años; incrementar el número de Miembros del Consejo a 52; y, a los efectos del artículo 17 del Convenio constitutivo de la OMI, asignar 12 puestos a cada una de las categorías "A" y "B" y 28 puestos a la categoría "C", con miras a su aprobación en el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo y a remitirlas a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones;
- .3 elaborar un proyecto de resolución de la Asamblea sobre la adopción de las enmiendas con miras a su aprobación en el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo y a remitirlo a la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones;
- .4 proseguir la labor sobre otros puntos del plan de trabajo, según proceda; y
- .5 informar al Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario y en su 125º periodo de sesiones ordinario, según proceda.

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017

Reference: C.N.46.2022.TREATIES-XII.1.i (Depositary Notification)

CONVENTION ON THE INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION

GENEVA, 6 MARCH 1948

AMENDMENTS TO THE CONVENTION ON THE INTERNATIONAL
MARITIME ORGANIZATION

LONDON, 8 DECEMBER 2021

TRANSMISSION OF THE TEXT OF THE AMENDMENTS
UNDER ARTICLE 72 OF THE CONVENTION

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary,
communicates the following:

On 8 December 2021, at its thirty-second session, the Assembly of the International Maritime Organization, by Resolution A.1152(32), adopted, in accordance with the procedure stipulated in article 71, amendments to articles 16, 17, 18, 19(b) and 81 of the Convention on the International Maritime Organization.

The text of the above-mentioned amendments in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish authentic languages is annexed to this notification.

7 February 2022

A handwritten signature, possibly reading 'DN', in black ink.

Annex/Annexe

مرفق

تعديلات على اتفاقية إنشاء المنظمة البحرية الدولية

الجزء VI

المجلس

المادة 16

يُستعاض عن نص المادة 16 بما يلي :

"يتألف المجلس من اثنين وخمسين عضواً تنتخبهم الجمعية ."

المادة 17

يُستعاض عن نص المادة 17 بما يلي :

"تُراعي الجمعية ، عند انتخاب أعضاء المجلس ، المعايير التالية :

- (أ) أن يكون اثنا عشر عضواً من الدول ذات المصالح العظمى في تقديم خدمات النقل البحري الدولية ؛
- (ب) أن يكون اثنا عشر عضواً من الدول الأخرى ذات المصالح العظمى في التجارة الدولية المنقولة بحراً ؛
- (ج) أن يكون ثمانية وعشرون عضواً من الدول غير المنتخبة بمقتضى الفقرة (أ) أو (ب) أعلاه وذات المصالح الخاصة في النقل البحري أو الملاحة البحرية ، على أن يضمن انتخابها لعضوية المجلس تمثيل جميع المناطق الجغرافية الرئيسية في العالم ."

المادة 18

يُستعاض عن نص المادة 18 بما يلي :

"يتولى الأعضاء الممثلون في المجلس بموجب المادة 16 مناصبهم حتى نهاية الدورتين العاديتين المتتاليتين القادمتين للجمعية . ويجوز إعادة انتخاب أعضاء المجلس ."

المادة 19(ب)

يُستعاض عن نص المادة 19(ب) بما يلي :

"(ب) يتشكل نصاب المجلس من أربعة وثلاثين عضواً ."

الجزء XXI

سريان مفعول الاتفاقية

المادة 81

في المادة 81 ، يُستعاض عن عبارة "التي تتساوى نصوصها الإسبانية والإنكليزية والفرنسية في الحجة" بعبارة "التي تتساوى نصوصها الإسبانية والإنكليزية والروسية والصينية والعربية والفرنسية في الحجة ."

附 件

《国际海事组织公约》修正案

第六章
理事会

第十六条

第十六条的文字由以下替换：

“理事会由大会选出的五十二名成员组成。”

第十七条

第十七条的文字由以下替换：

“选举理事会成员时，大会须遵守以下准则：

- (一) 十二个成员为在提供国际航运服务方面具有最大利害关系的国家；
- (二) 十二个成员为在国际海上贸易方面具有最大利害关系的其他国家；
- (三) 二十八个成员为不是根据上述第(一)或(二)款当选的、在海上运输或航行方面具有特别利害关系、而且它们被选入理事会将会确保世界所有主要地理区域的代表性的国家。”

第十八条

第十八条的文字由以下替换：

“根据第十六条被选入理事会的会员任职到大会连续下两届会议结束为止。会员可以连选连任。”

第十九条第(二)款

第十九条第(二)款的文字由以下替换：

“(二) 三十四个理事会成员构成法定人数。”

第二十一章 生效

第八十一条

第八十一条中，“其英文、法文和西班牙文的文本具有同等效力”的文字由“其阿拉伯文、中文、英文、法文、俄文和西班牙文的文本具有同等效力”替换。

ANNEX
AMENDMENTS TO THE CONVENTION ON
THE INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION

PART VI

The Council

Article 16

Replace the text of Article 16 with:

"The Council shall be composed of fifty-two Members elected by the Assembly."

Article 17

Replace the text of Article 17 with:

"In electing the Members of the Council, the Assembly shall observe the following criteria:

- (a) Twelve shall be States with the largest interest in providing international shipping services;
- (b) Twelve shall be other States with the largest interest in international seaborne trade;
- (c) Twenty-eight shall be States not elected under (a) or (b) above which have special interests in maritime transport or navigation, and whose election to the Council will ensure the representation of all major geographic areas of the world."

Article 18

Replace the text of Article 18 with:

"Members represented on the Council in accordance with Article 16 shall hold office until the end of the next two consecutive regular sessions of the Assembly. Members shall be eligible for re-election."

Article 19(b)

Replace the text of Article 19(b) with:

"(b) Thirty-four Members of the Council shall constitute a quorum."

PART XXI

Entry into force

Article 81

In Article 81, replace the words "of which the English, French and Spanish texts are equally authentic" with "of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic".

ANNEXE**AMENDEMENTS À LA CONVENTION PORTANT CRÉATION
DE L'ORGANISATION MARITIME INTERNATIONALE****PARTIE VI****Le Conseil****Article 16**

Remplacer le texte de l'article 16 par le texte suivant :

"Le Conseil se compose de cinquante-deux Membres élus par l'Assemblée."

Article 17

Remplacer le texte de l'article 17 par le texte suivant :

"En élisant les Membres du Conseil, l'Assemblée observe les principes suivants :

- a) douze sont des États qui sont le plus intéressés à fournir des services internationaux de navigation maritime;
- b) douze sont d'autres États qui sont le plus intéressés dans le commerce international maritime;
- c) vingt-huit sont des États qui n'ont pas été élus au titre des alinéas a) ou b) ci-dessus, qui ont des intérêts particuliers dans le transport maritime ou la navigation et dont l'élection garantit que toutes les grandes régions géographiques du monde sont représentées au Conseil."

Article 18

Remplacer le texte de l'article 18 par le texte suivant :

"Les Membres représentés au Conseil, en vertu de l'article 16, restent en fonction jusqu'à la clôture des deux sessions ordinaires suivantes de l'Assemblée. Les Membres sortants sont rééligibles."

Article 19 b)

Remplacer le texte de l'article 19 b) par le texte suivant :

- "b) Trente-quatre Membres du Conseil constituent le quorum."

230

PARTIE XXI

Entrée en vigueur

Article 81

À l'article 81, remplacer le membre de phrase "dont les textes anglais, français et espagnol font également foi" par "dont les textes anglais, arabe, chinois, espagnol, français et russe font également foi".

200

ПРИЛОЖЕНИЕ
ПОПРАВКИ К КОНВЕНЦИИ
О МЕЖДУНАРОДНОЙ МОРСКОЙ ОРГАНИЗАЦИИ

ЧАСТЬ VI

Совет

Статья 16

Текст статьи 16 изменяется следующим образом:

«Совет состоит из пятидесяти двух членов, избираемых Ассамблеей».

Статья 17

Текст статьи 17 изменяется следующим образом:

«При выборах членов Совета Ассамблея соблюдает следующие критерии:

- а) двенадцать членов должны быть государствами, наиболее заинтересованными в предоставлении услуг в области международного судоходства;
- б) двенадцать членов должны быть другими государствами, наиболее заинтересованными в международной морской торговле;
- с) двадцать восемь членов должны быть государствами, не избранными в соответствии с пунктами «а» или «б» выше, которые имеют особую заинтересованность в морских перевозках или судоходстве и избрание которых в Совет обеспечит представительство всех основных географических районов мира».

Статья 18

Текст статьи 18 изменяется следующим образом:

«Члены Организации, представленные в Совете в соответствии со статьей 16, входят в состав Совета до конца следующих двух последовательных очередных сессий Ассамблеи. Члены Совета имеют право быть переизбранными».

Статья 19 b)

Текст статьи 19 b) изменяется следующим образом:

- «b) Тридцать четыре члена Совета составляют кворум».

ЧАСТЬ XXI

Вступление в силу

Статья 81

В статье 81 заменить текст «английский, испанский и французский тексты которой являются равно аутентичными» текстом «английский, арабский, испанский, китайский, русский и французский тексты которой являются равно аутентичными».

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

CONSEJO
33º periodo de sesiones extraordinario
8 a 15 de abril de 2021

C/ES.33/D
16 abril 2021
Original: INGLÉS

RESUMEN DE LAS DECISIONES

Punto del orden del día	Página
1 INTRODUCCIÓN – ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	1
APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES	2
2 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE PODERES	2
3 EXAMEN DEL PROYECTO DE ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI RELATIVAS A LA REFORMA DEL CONSEJO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA CONEXO	3
4 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA, SI LOS HUBIERE	4
5 EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES	4

ANEXOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A.XXX(32) adoptada el [...] de diciembre de 2021
ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

1 INTRODUCCIÓN – ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1 El 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo se celebró a distancia del 8 al 15 de abril de 2021, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 124º periodo de sesiones (C 124/D, párrafo 10.7) y el programa de reuniones para 2021 (PROG/129), bajo la coordinación de su Presidente interino, el Sr. Edmundo Deville del Campo (Perú).

1.2 Los Miembros, los países Miembros no integrantes del Consejo y los observadores que se indican en el documento C/ES.33/INF.1 participaron en el periodo de sesiones.

Apertura del periodo de sesiones

1.3 La Presidencia interina declaró abierto el 33º periodo de sesiones extraordinario del Consejo de conformidad con el artículo 40 del Reglamento interior del Consejo, tras alcanzarse el *quorum* estipulado en el artículo 39 y en el párrafo 16 de las "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19" (Orientaciones provisionales), y teniendo en cuenta las decisiones del Consejo:

- .1 invocar el artículo 55 de su Reglamento interior y suspender la aplicación del artículo 3 relativo a la prescripción de que el periodo de sesiones se celebre en la sede de la OMI, para que pueda celebrarse a distancia;
- .2 aceptar los poderes presentados electrónicamente, teniendo presente que los originales se presentarían más adelante, de conformidad con el artículo 9 de su Reglamento interior;
- .3 que solamente se hicieran excepciones respecto de la traducción de los documentos de las reuniones y la interpretación durante las reuniones a distancia en circunstancias excepcionales; y
- .4 considerar a todos los Miembros del Consejo que se habían inscrito en el sistema de inscripción en línea para las reuniones (OMRS) y figuraban como participantes en el periodo de sesiones a distancia como "Miembros presentes" en el sentido del artículo 31 b) de su Reglamento interior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de las Orientaciones provisionales.

Adopción del orden del día

1.4 El Consejo adoptó el orden del día que figura en el documento C/ES.33/1.

Documentos de referencia: C/ES.33/1, C/ES.33/INF.1, Reglamento interior del Consejo y "Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia del Consejo de la OMI durante la pandemia de COVID-19"

Archivo de audio: jueves, 8 de abril de 2021

2 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE PODERES

2.1 El Consejo tomó nota de la información facilitada por el Secretario General en el documento C/ES.33/2 y de que se habían recibido los poderes de todos los Miembros del Consejo y estaban en regla.

Documento de referencia: C/ES.33/2

Archivo de audio: jueves, 8 de abril de 2021

3 EXAMEN DEL PROYECTO DE ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI RELATIVAS A LA REFORMA DEL CONSEJO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA CONEXO

3.1 El Consejo tomó nota de la información presentada en los documentos C/ES.33/3 y C/ES.33/3/1, así como de la facilitada verbalmente por la Presidencia interina del Consejo, el Secretario General y la Secretaría sobre el proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI relativas a la reforma del Consejo y el proyecto de resolución de la Asamblea conexo.

3.2 En relación con el documento C/ES.33/3, que contiene el informe del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reforma del Consejo, el Consejo aprobó, en general, las partes del informe del Grupo de trabajo relativas al proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI.

3.3 Con respecto al documento C/ES.33/3/1, que contiene el proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI relativas al número de Miembros, composición, duración del mandato y *quorum* del Consejo, y el proyecto de resolución de la Asamblea conexo, así como el proyecto de enmiendas sobre los idiomas auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, el Consejo concluyó el examen de los proyectos de enmiendas y:

- .1 aprobó los proyectos de enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI y el proyecto de resolución de la Asamblea conexo, incluidas las enmiendas de redacción realizadas durante el periodo de sesiones, que figuran en el anexo de este resumen de decisiones, y, en particular, decidió que:
 - .1 el proyecto de artículo 18 del Convenio constitutivo de la OMI debería decir lo siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."; y
 - .2 el árabe, el chino y el ruso deberían incluirse como idiomas auténticos del Convenio constitutivo de la OMI en el artículo 81 del Convenio;
 - .2 recomendó a la Asamblea el proyecto aprobado de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI para su adopción; y
 - .3 encargó al Secretario General que distribuyera el proyecto de resolución de la Asamblea sobre las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, con el proyecto de enmiendas en un anexo, a todos los Miembros seis meses antes, por lo menos, del trigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea, con miras a su adopción.
- 3.4 El Consejo tomó nota de la declaración de los Estados Unidos de que:
- .1 aunque no tenían la intención de retrasar la aprobación o distribución del proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, se desvinculaban

238

de la aprobación del proyecto de enmiendas a los artículos 16, 17, 18 y 19 b) hasta que hubieran concluido sus procedimientos nacionales; y

- .2 se oponían a recomendar a la Asamblea las propuestas de enmiendas al artículo 81 antes de la preparación de las versiones refundidas del Convenio en los tres idiomas nuevos y de tener la oportunidad de revisarlas.

Documentos de referencia: C/ES.33/3 y C/ES.33/3/1

Archivo de audio: jueves, 8 de abril de 2021

4 PUNTOS SUPLEMENTARIOS DEL ORDEN DEL DÍA, SI LOS HUBIERE

- 4.1 No hubo ningún punto suplementario del orden del día.

Documento de referencia: Ninguno

Archivo de audio: jueves, 8 de abril de 2021

5 EXAMEN DEL PROYECTO DE RESUMEN DE DECISIONES/CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

5.1 La Secretaría preparó el proyecto de resumen de decisiones (C/ES.33/WP.1) para que el Consejo lo examinara y revisara el jueves 8 de abril de 2021. Teniendo en cuenta las disposiciones de las Orientaciones provisionales, se dio otra oportunidad para formular observaciones durante cinco días hábiles más, hasta el jueves 15 de abril de 2021, a las 23.59 horas (UTC+1).

5.2 Tras abordarse las observaciones recibidas, que se exponen en el documento C/ES.33/5, se adoptó el resumen de las decisiones y se clausuró el periodo de sesiones a las 23.59 (UTC+1) del 15 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento interior del Consejo.

5.3 El resumen de decisiones se publicó posteriormente en IMODOCS como documento C/ES.33/D.

Documentos de referencia: C/ES.33/WP.1 y C/ES.33/5

238

ANEXO**PROYECTO DE RESOLUCIÓN A.XXX(32) adoptada el X de diciembre de 2021****ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su trigésimo periodo de sesiones ordinario la Asamblea tomó nota de las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la posibilidad de cambiar las reglas de la Organización pertinentes a la labor del Consejo, y decidió que se presentaran propuestas detalladas al respecto en el 120º periodo de sesiones del Consejo,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 120º periodo de sesiones, convino en que era oportuno considerar su reforma para que la Organización estuviera en mejores condiciones de alcanzar sus objetivos, y que, a tal fin, el Consejo constituyó un Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo, en el que podían participar todos los Miembros, Miembros Asociados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), anteriormente denominado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se adoptó el 6 de marzo de 1948 en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, tal como dispone el artículo 81 del Convenio constitutivo de la OMI,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que los seis idiomas oficiales de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, promoviéndose así una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de proporcionar textos igualmente auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, incluidos los textos refundidos, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso para garantizar la interpretación fehaciente del Convenio en los seis idiomas oficiales de la Organización,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que todas las modificaciones necesarias del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado en el seno de la Organización, se han considerado con un espíritu de buena voluntad y concesiones mutuas y se han adoptado con el acuerdo general de los Miembros,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI recomendadas por el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo y aprobadas por el Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario,

1 ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, siendo cada texto igualmente auténtico;

2 PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, y que reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones previstos en el artículo 73;

3 INVITA al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a los efectos del artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio constitutivo de la OMI;

4 INVITA a los Miembros de la Organización a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible, una vez recibidas las copias de las mismas, transmitiendo el correspondiente instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el artículo 73 del Convenio; y

5 PIDE al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, prepare una versión refundida del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso que incorpore todas las enmiendas en vigor, para su adopción por la Asamblea en su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario.

ANEXO

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

Artículo 18

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."

PARTE XXI

Entrada en vigor

Artículo 81

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés " por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****ABIERTO
MUY URGENTE****MEMORÁNDUM N° DSL001842024**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA, LÍMITES Y ASUNTOS ANTÁRTICOS

Asunto : OMI: Solicitud de perfeccionamiento interno de las Enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 "b" y 81 del Convenio Constitutivo de la OMI.

Referencia : DGT009932022

La Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" (Convenio Constitutivo), durante su trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones (A 32). Como la aceptación de dichas enmiendas, relativas a la conformación del Consejo de la OMI y los textos auténticos del Convenio Constitutivo, resultan de importancia para el país, en el presente memorando se solicita su perfeccionamiento interno.

I. Antecedentes

1. Con ocasión del centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones del Consejo de la OMI (C 120), celebrado del 2 al 5 de julio del 2018, se planteó¹ la posibilidad de reformar dicho órgano con el propósito de facilitar a la OMI la consecución de sus objetivos. Tras evaluar dicha propuesta, el Consejo acordó que se constituyera un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría en su centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones (C 121), que se llevaría a cabo del 19 al 23 de noviembre del 2018, para examinar más a fondo las distintas propuestas de reforma del Consejo.²

2. Al grupo se le encargó examinar, entre otras materias, la composición del Consejo (el número de miembros, estructura, criterios, distribución) y su mandato. Para ello, el grupo se reunió durante el C 121 y el vigésimo centésimo segundo periodo ordinario de sesiones del Consejo (C 122), llevado a cabo del 15 al 19 de julio del 2019. Durante dichas reuniones se llegaron a las siguientes conclusiones que fueron puestas a consideración del Consejo:

a) Examinar de manera holística las reformas del Consejo que requerirán de enmiendas al Convenio Constitutivo;³

b) Aumentar el número de miembros del Consejo a 52;⁴

c) Mantener las categorías de distribución de los miembros del Consejo, contenidas en el artículo 17 del Convenio Constitutivo, respecto de las cuales, se podría redactar unas orientaciones de aplicación;⁵

d) Aumentar la cantidad de miembros a las categorías establecidas en el artículo 17 del Convenio Constitutivo;⁶

e) Aumentar el periodo del mandato del Consejo a cuatro (4) años;⁷

3. Durante el C 122, el Consejo, entre otros, acordó: (i) recomendar a la Asamblea que se incremente el número de miembros del Consejo a 52, (ii) que se extienda la duración del mandato de dichos miembros a cuatro años, y (iii) que se asignen más puestos a las categorías de miembros del Consejo.⁸ Cabe agregar que, durante en el mencionado periodo de sesiones, los Emiratos Árabes Unidos plantearon la posibilidad de enmendar el artículo 81 del Convenio Constitutivo, relativo a los textos auténticos de dicho instrumento.⁹

4. La Asamblea, en su trigésimo primer periodo ordinario de sesiones (A 31), llevado a cabo del 25 de noviembre al 4 de diciembre del 2019, refrendó las recomendaciones del Consejo y le encargó preparar los proyectos de enmiendas correspondientes al Convenio Constitutivo.¹⁰ Luego, el Consejo, en su centésimo vigésimo cuarto periodo de sesiones ordinario (C 124), celebrado del 12 al 22 de octubre del 2020, volvió a constituir el grupo de trabajo mencionado y le encargó la elaboración de los proyectos de enmiendas, los cuales, serían examinados durante su trigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones (C/ES 33), que se llevaría a cabo del 8 al 15 de abril del 2021.¹¹

5. En atención al mandato de la Asamblea y el Consejo, el Grupo de trabajo elaboró los proyectos de enmienda a los artículos 16 (miembros del Consejo), 17 (categorías de los miembros del Consejo), 18 (periodo del mandato del Consejo) y 19, literal "b" (quorum), del Convenio Constitutivo. Asimismo, respecto a la propuesta de enmendar el artículo 81 del del referido convenio, el grupo de trabajo también elaboró un proyecto de enmienda a dicho artículo. Así, recomendó al Consejo aprobar los proyectos señalados durante el C/ES.33.¹²

6. En el C/ES.33, el Consejo revisó las recomendaciones del grupo de trabajo y aprobó los proyectos de enmiendas a los artículos señalados con algunas modificaciones.¹³ Tras ello, de acuerdo con el artículo 71 del Convenio Constitutivo, la Secretaría General de la OMI distribuyó los proyectos aprobados mediante la comunicación NV.036 del 6 de mayo del 2021, seis meses antes de la revisión que realizaría la Asamblea en su trigésimo segundo periodo ordinario de sesiones (A 32), que se llevaría a cabo del 6 de diciembre del 2021 al 28 de enero del 2022.

7. Durante el A 32, y en atención al artículo 71 previamente señalado, la Asamblea adoptó las enmiendas a los artículos 16 al 18, 19, literal "b", y 81 del Convenio Constitutivo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso,¹⁴ las cuales se plasmaron en la Resolución A.1152(32) adoptada el 8 de diciembre del 2021. Posteriormente, de conformidad con el artículo 72 del Convenio Constitutivo, el Secretario General de las Naciones Unidas, como Depositario, remitió las copias certificadas de las referidas enmiendas mediante la comunicación C.N.46.2022.TREATIES-XII.I.I de fecha 7 de febrero del 2022.

8. Finalmente, mediante la Circular N° 4545, del 5 de abril del 2022, el Secretario General de la OMI instó a los Miembros de la OMI a aceptar las enmiendas a la brevedad, con el objetivo de que entren en vigor en 2025.

II. Situación actual del Consejo y los textos auténticos del Convenio Constitutivo:

II.1. La conformación actual del Consejo:

9. El Consejo es el órgano ejecutivo de la OMI y es responsable ante la Asamblea de la supervisión de las labores de dicha organización. Actualmente,¹⁵ según el artículo 16 del Convenio Constitutivo, el Consejo está integrado por cuarenta (40) de los Estados Miembros de la OMI, de los cuales, en aplicación del artículo 19, literal "b", del mismo instrumento, solo veintiséis (26) serán necesarios para constituir el quorum. Los Miembros del Consejo son elegidos por la Asamblea de acuerdo con los siguientes criterios, estipulados en el artículo 17 del Convenio Constitutivo:

- a) El primer criterio establece que diez (10) Estados deben tener los "mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales" (conformando la "categoría A");
- b) El segundo criterio establece que otros diez (10) Estados deben contar con "los mayores intereses en el comercio marítimo internacional" ("categoría B"); y,
- c) El tercer criterio señala que veinte (20) Estados, diferentes a los anteriormente señalados, deben tener "intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación" y que puedan representar a "todas las grandes regiones geográficas del mundo" ("categoría C").

10. Asimismo, de la revisión de los artículos 13 y 18 del Convenio Constitutivo, se puede observar que los Miembros del Consejo ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, desde su elección por la Asamblea hasta el término del siguiente periodo de sesiones ordinario de dicho órgano.

II.2. Idiomas utilizados en la OMI:

11. El artículo 81 del Convenio Constitutivo establece que sus textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos. Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea establece que los idiomas oficiales de la OMI son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, pero, que los idiomas de trabajo son el español, el francés y el inglés. Sus artículos 30 y 31 (segundo párrafo) estipulan que las

intervenciones en el marco de la OMI, junto con la redacción de sus informes, resoluciones y recomendaciones y decisiones, se realizarán en uno de los idiomas oficiales y serán traducidas en los otros cinco (5).

12. No obstante, de acuerdo con el artículo 31 (primer párrafo) del mismo instrumento, los "documentos justificativos de los puntos del orden del día" de la OMI "serán emitidos en los idiomas de trabajo". Cabe agregar que, dichas disposiciones se replican en los reglamentos interiores del: (i) Consejo (artículos 27 al 29); (ii) los Comités de Seguridad Marítima, Jurídico, Protección del Medio Marino, Cooperación Técnica, Facilitación (artículos 23 al 25); (iii) reuniones consultivas y especiales de las Partes Contratantes del Convenio de Londres de 1972 y su Protocolo de 1996¹⁶ (artículos 25 al 27).

III. Análisis de las enmiendas:

III.1. Relativas a la reforma del Consejo:

13. La enmienda al artículo 16 del Convenio Constitutivo sustituye la totalidad del texto actual del referido artículo para establecer que "el Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea", aumentando así el número de Miembros del Consejo. Sobre el particular, el Grupo de trabajo destacó que "tener un número fijo de miembros de los órganos rectores era una práctica común entre otras organizaciones internacionales" y resulta "esencial" para garantizar la seguridad jurídica y el delicado equilibrio entre las diferentes categorías de Miembros del Consejo.¹⁷

14. Al haber incrementado el número de Miembros del Consejo, resulta necesario plantearse las implicancias que dicho aumento tendría en las disposiciones del artículo 17. A pesar de que no se hayan modificado los criterios,¹⁸ la enmienda al artículo 17 sustituye el texto de sus literales "a", "b" y "c" para incrementar los Miembros de cada categoría. En el caso de los literales "a" y "b", referidos a las categorías A y B, se incrementan dos (2) Miembros de manera que cada una de dichas categorías será integrada por doce (12) Estados. Respecto a la categoría C, la enmienda adiciona ocho (8) Miembros a los veinte (20) ya considerados en el Convenio Constitutivo.

15. La enmienda del artículo 18 aumenta el periodo del mandato del Consejo a cuatro (4) años al establecer que los Miembros "continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea". Por último, la enmienda del artículo 19, literal "b", incrementa la cantidad de Miembros necesarios para constituir quorum en el Consejo. De esta manera, se adicionaron ocho (8) Miembros a los veintiséis (26) ya establecidos en el Convenio Constitutivo.

III.2. Relativas a los textos auténticos del Convenio Constitutivo:

16. La enmienda del artículo 81 del Convenio Constitutivo sustituye la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés" por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso". De esta manera, la Asamblea equiparó la cantidad de los textos auténticos del Convenio Constitutivo con los idiomas oficiales de la OMI establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la Asamblea.

17. Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el punto 7 del presente memorando, no solo incrementó los textos auténticos del Convenio Constitutivo, sino también decidió adoptar las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b" en los seis (6) idiomas oficiales de la OMI. Ello puede ser posible, según la opinión del Secretario General de la OMI manifestada en el C/ES.33, porque:

"9 La adopción de las enmiendas es un acto independiente de la Asamblea, la cual tiene amplia discreción para tomar medidas, de modo que no parece haber ninguna objeción jurídica para adoptar las enmiendas en seis idiomas, siendo cada uno de ellos igualmente auténtico. Una simple lectura del artículo 33 2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respalda esta opinión.

*10 Además, en el momento de la entrada en vigor de cualquier enmienda al artículo 81, las enmiendas se fusionarían con el Convenio en los seis idiomas y la Asamblea no tendría que adoptar ninguna medida aparte para hacer auténticas las enmiendas en árabe, chino y ruso."*¹⁹

18. Cabe resaltar lo establecido en el cuarto y quinto párrafo de la Resolución A.1152(32) de la Asamblea, respecto a la necesidad de contar con textos igualmente auténticos del Convenio Constitutivo, incluidos los textos refundidos, en todos los idiomas oficiales de la OMI para garantizar la interpretación fehaciente de dicho instrumento en los seis idiomas oficiales de la Organización. Ello, porque se promueve una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización.

IV. Conveniencia de aceptación de las enmiendas:

19. El Perú es un Estado Miembro de la OMI desde el 15 de abril de 1968 y, desde esa fecha, ha tenido una importante participación en el logro de los objetivos de esa organización, demostrando su firme compromiso con la vigilancia de la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, la represión de actos ilícitos, el desarrollo de los servicios portuarios, el transporte y la logística marítima, el comercio marítimo internacional, entre otros.

20. En efecto, su ubicación geográfica en el pacífico sur, la riqueza de su mar, su creciente actividad comercial a nivel regional y global dependiente del transporte marítimo internacional, entre otros, hacen que el Perú se sienta comprometido e interesado en un transporte marítimo sostenible, seguro, protegido y eficiente en océanos limpios.

21. En virtud de lo anterior, es de interés del Perú participar activamente en el Consejo al ser el órgano ejecutivo de la OMI, por lo cual, nuestro país presentó su candidatura para ser Miembro de dicho órgano en la categoría C, y, fue seleccionado como tal en diversas oportunidades. Así, el Perú ha sido Miembro del Consejo en los últimos años, salvo en el bienio 2022 – 2023. Sin perjuicio de esto, se volvió a presentar la candidatura del Perú al Consejo para el bienio 2024 – 2025. Durante el trigésimo tercer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea (A 33), que se llevó a cabo del 27 de noviembre al 6 de diciembre del 2023, se eligió al Perú para integrar nuevamente el Consejo en el bienio 2024 – 2025.

22. Por ello, un aumento en la cantidad de Miembros del Consejo, situación que es recogida en las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b", es beneficiosa porque brinda mayores oportunidades al Estado para volver a integrar dicho órgano y, de esta manera, continuar contribuyendo en los trabajos a fin de hacer frente a los desafíos globales del sector marítimo, velar por la seguridad de la gente del mar, fortalecer la seguridad marítima y promover la protección del ecosistema marino, en beneficio de los Estados Miembros de la OMI y de la comunidad marítima mundial.

23. Por otro lado, la Política Nacional Marítima 2019 – 2030 (PNM), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2019-DE, busca reforzar la gobernanza del dominio marítimo peruano; promover y facilitar una implementación más amplia y coherente de los instrumentos marítimos internacionales; asistir y acelerar la implementación eficaz de las obligaciones del Perú como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño entre otros.

24. Para lograr dicho propósito, la PNM ha establecido cinco objetivos prioritarios, entre los cuales se destacan el Objetivo Prioritario (OP) N° 1 (Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales), el OP N° 3 (Incrementar el comercio de manera sostenible y diversificada en el ámbito marítimo), y, el OP N° 5 (Fortalecer la seguridad en el ámbito marítimo). Dichos objetivos, en líneas generales, buscan:

- a) El incremento de la participación activa de las delegaciones peruanas en las reuniones y foros internacionales vinculados a los asuntos del mar, como el Consejo de la OMI;
- b) Consolidar el sistema de facilitación del comercio exterior, el control y la seguridad que coadyuve a un transporte marítimo eficiente; y
- c) Fortalecer el control y la vigilancia de todas las actividades marítimas, en cumplimiento de la normativa nacional y compromisos internacionales, en resguardo de la seguridad de la vida humana, la protección del medio marino y sus recursos, y la represión de las actividades ilícitas.

25. Como se puede apreciar, la ratificación de las enmiendas a los artículos 16 al 18 y 19, literal "b", y su posterior entrada en vigor, contribuirán al logro de dichos objetivos ya que el Perú tendría una mayor oportunidad de volver a participar en el Consejo de la OMI, un foro importante para la seguridad y la protección en el transporte marítimo, el comercio exterior, entre otros, donde podrá participar de la toma de decisiones relativas a dichas temáticas.

26. Respecto a la enmienda al artículo 81, a juicio de esta Dirección General concuerda con lo manifestado por la Asamblea en la Resolución A.1152(32), en el sentido de que contar con los textos auténticos del Convenio Constitutivo en todos los idiomas oficiales de la OMI promoverá una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización.

27. Cabe agregar que, en el marco de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre los Asuntos de la OMI (COMI), creada por la Resolución Suprema N° 215-2021-RE, ninguna de las entidades integrantes objetó que el Perú ratificara las enmiendas. Finalmente, a juicio de esta Dirección General, las enmiendas, en tanto aumentan el número de miembros del Consejo, sin alterar sus funciones, e incluyen nuevos textos auténticos del Convenio Constitutivo, no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

V. Solicitud de perfeccionamiento:

28. En virtud de todo lo anterior, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de las enmiendas a los artículos 16 al 18, 19, literal "b", y 81 del Convenio Constitutivo de la OMI. Se adjuntan las enmiendas señaladas; el Convenio Constitutivo actualizado al 2018; el resumen de las decisiones del Consejo y la Asamblea de los periodos de sesiones C 120, C 122, A 31, C 124, C/ES.33, y A 32; y las Resoluciones (A) 1152 y (A) 1153.

¹ Con ocasión al C 120, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Georgia, Guatemala, Jamaica, Liberia, República Islámica de Irán y Ucrania presentaron una Nota denominada "Reforma del Consejo" (Documento C 120/4/5); por su parte, Guatemala y Liberia presentaron los documentos denominados "Grupo de trabajo sobre reformas al Consejo" (Documento C 120/5/6) y "Observaciones sobre el documento C 120/4/5" (Documento 120/5/8), respectivamente, donde plantean examinar la posibilidad de reformar el Consejo en diversas materias.

² "Resumen de las decisiones" del centésimo vigésimo periodo ordinario de sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional, celebrado del 2 al 6 de julio del 2018 (Documento C 120/D).

³ "Informe del Grupo del trabajo" del 22 de noviembre del 2018, presentado durante el C 121. Página 2, punto 6 (Documento C 121/WP.4).

⁴ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 3, punto 7 (Documento C 122/WP.4).

⁵ "Informe del Grupo de trabajo" del 22 de noviembre del 2018, presentado durante el C 121. Página 4, punto 11 (Documento C 121/WP.4).

⁶ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 5, punto 20 (Documento C 122/WP.4).

⁷ "Informe del Grupo del trabajo sobre la reforma del Consejo" del 18 de julio del 2019, presentado durante el C 122. Página 3, punto 11 (Documento C 122/WP.4).

⁸ "Resumen de las decisiones" del centésimo vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones del Consejo, del 30 de julio del 2019. Página 6. Punto 3 b).5 (Documento C 122/D).

⁹ "Proyectos de enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI en relación con la reforma del Consejo" del 12 de junio del 2019, presentado por los Emiratos Árabes Unidos durante el C 122. Página 7, puntos 17 y 18 (Documento (C 122/3(b)/4).

¹⁰ "Otras decisiones de la Asamblea en su trigésimo primer periodo ordinario de sesiones y resoluciones adoptadas" del 10 de enero del 2020. Página 6. Punto 8 b).1 ii) (Documento A 31/D).

¹¹ "Resumen de las decisiones" del vigésimo centésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del Consejo, del 23 de octubre del 2020. Páginas 12 y 13, puntos 10.5 y 10.7 (Documento C 124/D).

¹² "Informe del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reforma del Consejo (ISWG-CR 1)" del 5 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33 Página 9, punto 40 (Documento C/ES.33/3).

¹³ "Resumen de las decisiones" del trigésimo tercer periodo de sesiones extraordinario del Consejo, del 16 de abril del 2021. Página 3, punto 3.3 (Documento C/ES.33/D).

¹⁴ "Otras decisiones de la Asamblea en su trigésimo segundo periodo de sesiones ordinario y resoluciones adoptadas" del 1 de febrero del 2022. Página 4, punto 5.2 (Documento A 32/D).

¹⁵ Punto 10 del Memorando (DGT) N° DGT00993/2022.

¹⁶ "Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972", y, el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972".

¹⁷ "Informe del Grupo de trabajo interperiodos sobre la reforma del Consejo (ISWG-CR 1)" del 5 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33. Página 3, punto 9 (Documento C/ES.33/3).

¹⁸ Cabe agregar que, si bien los criterios, y categorías, no fueron modificados, la Asamblea adoptó la Resolución A.1153(32) mediante la cual plasma las orientaciones sobre la aplicación uniforme del artículo 17 del Convenio Constitutivo, las cuales tienen el objetivo de asistir a los Estados Miembros de la OMI en la identificación de los países con el criterio respectivo por el que se presentan a la elección como Miembros del Consejo.

¹⁹ "Proyecto de enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, incluido un análisis de las propuestas de enmiendas al artículo 81" del 4 de marzo del 2021, presentado durante el C/ES.33. Páginas 3 y 4, puntos 9 al 10 (Documento C/ES.33/3/1).

Lima, 19 de Febrero del 2024



María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Embajadora

Directora General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos

Anexos

A 31-D - Otras Decisiones¹ De La Asamblea En Su Trigésimo Primer Período De Sesiones Ordinario Y Res... (Secretaría).pdf
 A 32-D - Otras Decisiones De La Asamblea - Rev.pdf
 A 32-Res.1152 - ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (Secretaría).pdf
 A 32-Res.1153 - ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN UNIFORME DEL ARTÍCULO 17 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA... (Secretaría).pdf
 C 120-D - Resumen De Las Decisiones (Secretaría) (1).pdf
 C 124-D - Resumen De Decisiones (Secretaría) (1)- REV.pdf
 C 124-D - Resumen De Decisiones (Secretaría).pdf
 C.N.46.2022.pdf
 C-ES.33-D - Resumen De Las Decisiones (Secretaría) - Rev.pdf
 EC001E - Édition de 2018 (Secretaría).pdf